SEGUNDA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 3 de noviembre de 2026 número 88

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de Cabildo número 144/20/26 aprobado por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila. 2

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

No. CERT S.A. 478-175/2026

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.....

CERTIFICA

Que en el libro de actas de cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1838/20/2026 de fecha 30 de Septiembre del año dos mil veintiséis, la que contiene entre otros, el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

.....

Acto continuo, el Presidente Municipal, Lic. Javier Díaz González, solicita al Secretario del Ayuntamiento continuar con el siguiente punto dentro del orden del día, en consecuencia, el Lic. Francisco Saracho Navarro comunica que el **SEXTO** punto del Orden del Día corresponde al dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; por lo que se le concede el uso de la voz a la Regidora Karla Daniela Ramos Macías, integrante de la Comisión para que proceda a dar lectura del dictamen.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

H. CABILDO EN PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 158-U fracción I numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el 102 fracción I numeral 1, 105 fracciones I, III y V, y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los correlativos 13 y 21 fracción I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, somete a su consideración el presente dictamen en relación con la propuesta presentada por la Directora de Desarrollo Urbano, Arq. Haydeé Nayeli Castro Gutiérrez, relativa a la creación del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de los anuncios constituye una herramienta indispensable para garantizar el desarrollo ordenado de los centros de población, la protección de la imagen urbana, la seguridad de las personas y el respeto al medio ambiente. El crecimiento de la actividad comercial y de los medios de publicidad exterior ha generado la necesidad de establecer disposiciones claras que permitan armonizar el ejercicio de la libertad de comercio y de expresión comercial con el interés público.

La instalación indiscriminada de anuncios genera contaminación visual, afecta el patrimonio histórico y cultural, obstaculiza la movilidad y puede poner en riesgo la seguridad de peatones y automovilistas. La proliferación desordenada de anuncios no solo demerita la calidad de vida de los saltillenses, sino que también afecta la imagen urbana, el valor del entorno y la identidad histórica y cultural de la ciudad.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Por ello, resulta necesario contar con un marco normativo que establezca criterios objetivos para la autorización, instalación, conservación, modificación y retiro de anuncios, atendiendo a las características y necesidades actuales del Municipio de Saltillo.

Con el propósito de regular esta actividad, el Municipio de Saltillo implementó, en el año 2005, el Reglamento de Anuncios vigente, que refería como instrumento complementario el Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ). En su momento, dichos instrumentos representaron un esfuerzo relevante y de vanguardia para establecer criterios de ordenamiento y control acordes con la realidad de aquella época.

No obstante, a más de dos décadas de su implementación, las condiciones urbanas, tecnológicas y normativas de Saltillo han cambiado de manera sustancial. La irrupción de pantallas electrónicas, carteleras digitales de gran formato y las nuevas dinámicas en el uso del suelo comercial hacen imperativo actualizar y fortalecer los instrumentos existentes. En consecuencia, se requieren parámetros técnicos más precisos, medibles, fiscalizables y acordes con la realidad del año 2026.

Por lo anterior, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases, procedimientos y requisitos que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan instalar o explotar anuncios dentro del territorio municipal, privilegiando los principios de legalidad, seguridad, accesibilidad, transparencia y desarrollo urbano sostenible. Asimismo, busca fortalecer las facultades de la autoridad municipal para supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, prevenir riesgos derivados de estructuras publicitarias en mal estado, promover la uniformidad estética de los espacios públicos y garantizar que la publicidad exterior se desarrolle en condiciones de orden y respeto al entorno urbano.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

De igual forma, se incorporan procedimientos administrativos que brindan certeza jurídica tanto a los particulares como a la autoridad, mediante el establecimiento de mecanismos claros para la expedición de permisos, la realización de inspecciones, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, así como para el ejercicio de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

En consecuencia, la emisión del presente Reglamento responde a la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno, eficaz y acorde con los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de la administración pública municipal, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernanza local y al mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan y transitan en el Municipio de Saltillo.

Para brindar certeza jurídica a la ciudadanía y dotar a la autoridad municipal de herramientas eficaces, se propone la abrogación del Reglamento de Anuncios del año 2005, así como del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ), y la promulgación de los nuevos ordenamientos correspondientes. Con ello, se busca garantizar un adecuado control de la publicidad exterior, proteger la integridad física y vial de la población, mitigar el impacto ambiental y consolidar un marco normativo moderno, coherente, eficaz y transparente para el Municipio de Saltillo.

La creación de este nuevo Reglamento de Anuncios se encuentra en concordancia con las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, planeación, seguridad, estabilidad e higiene, respetando las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones,

tanto de propiedad pública como privada, contenidas en los programas parciales y declaratorias correspondientes del Municipio.

RESULTANDOS

PRIMERO. - En fecha 02 de septiembre de 2026, la C.P. Lucía del Carmen Dávila Flores Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, recibió el oficio número **SA 422-155/2026** signado en fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. Francisco Saracho Navarro, Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual remitía la propuesta presentada por la Directora de Desarrollo Urbano, Arq. Haydeé Nayeli Castro Gutiérrez, relativa a la creación del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO. - Que mediante oficios **No. 6R/CGYR/275/2026** y **No. 6R/CGYR/276/2026** de fecha 09 de septiembre de 2026 se remitió la propuesta en el mismo orden a la Secretaría del R. Ayuntamiento y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, para que con el objeto de evitar resoluciones legales contrarias al marco normativo municipal y de manera previa a continuar con el trámite legal conducente, procedieran a su análisis y en su caso hicieran llegar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos las mismas para ser consideradas en su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO. – Que de conformidad con el acuerdo **06/CGYR/2025** de fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio **No. 6R/CGYR/292/2026** de fecha 15 de septiembre de 2026, se turnó la propuesta a mesas de trabajo para su estudio, análisis y discusión, por quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos y su personal técnico, estableciendo para tal efecto los días 18 y 21 de septiembre de 2026.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

CUARTO. – Que mediante oficios **No. 6R/CGYR/293/2026,** No**. 6R/CGYR/294/2026, 6R/CGYR/295/2026** de fecha 15 de septiembre 2026, se invitó e hizo partícipe de la mesa de trabajo señalada en el resultado anterior para el estudio, análisis y discusión de la propuesta, en el mismo orden, a la Secretaría del R. Ayuntamiento, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio y a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo.

QUINTO.- Que el día 24 de septiembre del 2026, en punto de las 10:00 horas, sesionaron las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos para estudiar, analizar y en su caso, emitir el dictamen correspondiente a la propuesta presentada por la Directora de Desarrollo Urbano, Arq. Haydeé Nayeli Castro Gutiérrez, relativa a la creación del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, y toda vez que se logró el consenso de los comentarios y observaciones expuestas, se procedió a someter el proyecto a votación de las personas ediles, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SEXTO. - Que la propuesta encuentra sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los numerales 107, 108, 113 BIS-1 fracción I, 173, 182 fracciones I y II, 183 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - Que según lo establece el artículo 105 fracción V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30, 31 y demás relativos del

Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen, e impulsar el trámite legal conducente.

TERCERO. - Que el H. Cabildo de Saltillo, Coahuila de Zaragoza es competente para conocer de este dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158- U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el 102 fracción I y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su sesión de fecha 24 de septiembre del presente año, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO 100/CGYR/2026

Se APRUEBA por UNANIMIDAD la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo; comisionando a la Presidencia remitir a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y ANALIZADO EL PRESENTE ASUNTO RESUELVE:

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - Que derivado del análisis y estudio de la propuesta mencionada en el resultando primero de este dictamen, se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** el proyecto por

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

el que se se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo; en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *FUNDAMENTO. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;158-U fracción III numeral 1 inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 2. *ALCANCE. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*

En lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria:

I. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila vigente;

III. Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo;

VI. Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VII. Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

VIII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, planificación, seguridad, estabilidad e higiene que correspondan, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

***Artículo 3**. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto:*

I. Regular la publicación, instalación, fijación, colocación y uso de anuncios, que sean visibles desde la vía pública, sea en inmuebles públicos o privados, así como en el exterior de los locales y en las áreas de uso común de los sitios y lugares a los que tenga acceso el público; así como sus condiciones de seguridad, características estéticas y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, que se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento y sus anexos;

II. Regular la distribución de anuncios o publicidad en la vía pública;

III. Regular la colocación, instalación, conservación, distribución y uso de anuncios en vehículos expuestos al público;

IV. Regular la difusión fonética de anuncios o publicidad percibida desde la Vía Pública que proporcionen información, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento;

V. Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y por ende se prevengan daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios púbicos en relación con anuncios, rótulos y publicidad y en su caso se reparen los daños causados;

VI. Proteger el Legado Histórico y Artístico del Municipio, sobre todo en sus zonas, monumentos y obras de alto valor cultural;

VII. Regular y disminuir la contaminación visual, permitiendo la lectura clara y fácil de la información en los señalamientos viales, así como de los anuncios publicitarios, para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente, sin menoscabo de la actividad económica;

VIII. Lograr el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio y asegurar la conservación de dichas mejoras, respetando los elementos esenciales de la composición como son: el equilibrio, la claridad, el orden y la estética, para mejorar y salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad;

IX. Asegurar la captación de fondos públicos por concepto del pago de derechos correspondientes, con relación a la colocación, instalación, fijación y retiro de anuncios de forma que sea acorde con la legislación municipal en la materia y este Reglamento y lograr así la salvaguarda de los propósitos mencionados con anterioridad;

***Artículo 4.** DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

I. Alineamiento: Es la traza que limita el predio respectivo con la vía pública;

II. *Animación: La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación, movimiento sincronizado o cambios en la intensidad o color de la iluminación directa, indirecta o propia de cualquier anuncio;*

III. *Anunciado: Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas;*

IV. *Anunciante o arrendador de publicidad exterior: Persona física o moral que tiene como actividad la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio;*

V. *Anuncio: Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, frases, dibujos, volúmenes, signos opacos o luminosos, transmisión o proyección de imágenes, de voces, de sonidos o música, tiene como fin primario identificar, comunicar o difundir algo respecto a un bien, producto servicio; espectáculo o evento, o pretende dirigir la atención del público a una actividad, lugar, producto o idea, relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio licito de cualquier actividad profesional, cívica, política, cultural, artística, industrial o comercial;*

VI. *Anuncio, ampliación de: Existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada;*

VII. *Anuncio conforme: Anuncio que cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento;*

VIII. *Anuncio deteriorado: Aquel que por condiciones meteorológicas o factores externos resulta dañado en la composición de cualquiera de sus elementos y/o los materiales que lo constituyen;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

IX. Anuncio en mobiliario urbano: son los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, cuya instalación deberá tener autorización del Ayuntamiento;

X. Anuncio fijo: Aquel que se encuentra temporalmente adherido, anclado o integrado a un inmueble o estructura, de manera que su instalación implica una sujeción estable y no removible sin procedimientos de desinstalación;

XI. Anuncio irregular: Anuncio sin autorización, que cumple o no con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento. Según sea el caso, la irregularidad puede tener o no solución técnica, lo que derivará en obras de ajuste o en el retiro del anuncio;

XII. Anuncio, modificación de: Se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando se aumenta su altura o cambia el tipo de estructura que lo soporta o su forma de colocación;

XIII. Anuncio no previsto: Los que por su tipología, uso o destino no están contemplados en el presente Reglamento;

XIV. Anuncio peligroso: Cualquier anuncio que por su permanencia o sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, de sus bienes y/o su entorno, representando un riesgo para estas, en cualquier circunstancia, afecten o no la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquel que no cumpla con las especificaciones técnicas y de seguridad dictaminadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o establecidas en la normatividad aplicable;

XV. Anuncio semifijo: Aquel que, sin formar parte estructural de un inmueble, se coloca o instala en un sitio determinado de manera temporal, mediante elementos de soporte propios, permitiendo su retiro sin afectar la estructura donde se ubica, tales como pendones, gallardetes, mantas u otros de naturaleza similar;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XVI. *Área de anuncio: La superficie expresada en centímetros cuadrados o en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio; dicha área será delimitada conforme los criterios establecidos en el METZ;*

XVII. *Área municipal: Toda área que pertenece al Municipio de Saltillo;*

XVIII. *Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*

XIX. *Aviso: La manifestación escrita hecha por el interesado donde señala, que los datos manifestados a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de referencia, según el caso del que se trate;*

XX. *Banqueta: Acera de la vialidad, esté o no construida;*

XXI. *Cartelera: Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura;*

XXII. *Centro comercial: Agrupación de tres o más locales comerciales que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común;*

XXIII. *Centro de oficinas: Agrupación de tres o más oficinas administrativas, de servicios, profesionales o de ventas que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común;*

XXIV. *Comisión: Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo;*

XXV. *Circulación continua: Tramos de vialidad, comprendidos entre dos cruceros semaforizados; o aquella vía que no presenta elementos externos tales como señalamientos u otros que interrumpan el flujo continuo de tránsito;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXVI. *Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo;*

XXVII. *Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano de Saltillo, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de Saltillo, que deteriore la calidad de vida de las personas;*

XXVIII. *Contaminación auditiva: Alteración del ruido que daña o perturba la claridad de los sonidos haciendo difícil la percepción auditiva, que ocasiona problemas en la salud; y que sobrepasa los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia;*

XXIX. *Contratista: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio o que tiene como actividad mercantil la construcción de estructuras para fijar anuncios, sin que se dedique a su comercialización;*

XXX. *Corresponsable: Persona física con los conocimientos técnicos comprobables y adecuados para responder en forma autónoma o solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructural e instalaciones, según sea el caso;*

XXXI. *Densidad de anuncios: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;*

XXXII. *Derecho de vía: Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos y carreteras prevista para futuras ampliaciones y que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular o el paso de infraestructura eléctrica, oleoductos o cuerpos de*

agua de competencia federal, etc.; conforme a la normatividad en la materia;

XXXIII. *Dictamen técnico de anuncios: Es la resolución fundada y motivada que emite el personal técnico de la Autoridad Municipal competente con relación a la posibilidad de que un anuncio especifico pueda o no ser instalado en un lugar determinado:*

XXXIV. *DRO: Director Responsable de Obra profesional acreditado por la Dirección de Desarrollo Urbano, facultado para realizar proyectos estructurales, electromecánicos, arquitectónicos o cualquier tipo de instalaciones en materia de anuncios, instalar y construir estructuras y edificaciones y responsable de la observancia del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, así como de este Reglamento, en el acto en que otorga su responsiva; lo anterior de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila;*

XXXV. *Edificio público. Todo inmueble adscrito a un servicio público o que sea de propiedad pública;*

XXXVI. *Espacio para anuncios: El área en un inmueble donde será factible instalar un anuncio, conforme al presente Reglamento y al METZ;*

XXXVII. *Entorno urbano: Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;*

XXXVIII. *Estructura: Elemento de soporte anclado en terreno natural, inmueble o vehículo, donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda de un anuncio;*

XXXIX. *Estructura de anuncio abandonada o sin uso: Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un periodo mayor de ciento ochenta días naturales o muestre señas de deterioro o presente mala imagen;*

XL. Excedente: Es la porción de terreno que resulta de obras de urbanización cuando estas conforman secciones de vialidad más reducidas que lo proyectado, generándose entre el límite externo de la cinta asfáltica y el límite de los predios colindantes. Área reservada paralela al alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines. Es un Área Municipal;

XLI. Fachadas: Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;

XLII. Factibilidad de anuncios: Es el trámite donde consta el Dictamen Técnico sobre la posibilidad de instalar un anuncio, siempre y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos que la Dirección determine;

XLIII. Falla: Agotamiento de la capacidad de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;

XLIV. Imagen urbana: La percepción del entorno urbano que tienen los habitantes y visitantes de un lugar. Esta imagen puede ser positiva o negativa e influye directamente en la apreciación de la ciudad y su sociedad, como agentes dinámicos en el proceso de construcción de la ciudad;

XLV. Infracción: La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento, el METZ para la instalación de anuncios, Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia;

XLVI. Inmuebles patrimoniales: Aquellos que determine el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, los decretos de Zonas Protegidas y Centro Histórico emitidos per el Gobierno del Estado, la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Saltillo, Coahuila y los que estime la Dirección de Desarrollo Urbano como tales, previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Distrito Centro; en los casos enlistados en el presente ordenamiento y el METZ.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XLVII. *Inspección: La diligencia de carácter administrativo que ordena la Autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares;*

XLVIII. *Instalar: Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;*

XLIX. *Invasión: Toda ocupación no autorizada de la vía pública;*

L. *Junta: Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural;*

LI. *Licencia: Es el acto administrativo definitivo por el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación, colocación, ampliación, modificación, reubicación, distribución, funcionamiento o uso de anuncios permanentes o de vehículos, con las características que establece el presente Reglamento;*

LII. *Línea de pretil: El límite superior de la edificación;*

LIII. *Lote baldío: Al predio que careciendo de construcciones o teniéndolas provisionales o permanentes, suspendidas o en estado ruinoso, se encuentre improductivo; o el predio urbano que tiene construcciones en menos del 25% de su área útil edificable;*

LIV. *Mantenimiento: Limpiar, pintar, reparar y reponer partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico;*

LV. *Manual o METZ: Al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios;*

LVI. *Marquesina: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte*

sobre una pared exterior de una edificación;

LVII. *Mejoramiento urbano: La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población deterioradas física o funcionalmente;*

LVIII. *Mensaje publicitario: Contenido grafico o escrito para promover comercialmente un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio, evento, entre otros;*

LIX. *Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, los cuales pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales; y refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de autobuses, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, entre otros;*

LX. *Municipio: El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*

LXI. *Ocupación de la vía pública: Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas;*

LXII. *Padrón de anuncios: Registro en el que quedan asentados los datos de titularidad y características de los anuncios amparados por las licencias o permisos vigentes en el Municipio de Saltillo, así como el historial de los mismos;*

LXIII. *Paisaje natural: Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural;*

LXIV. *Paisaje urbano: Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales*

y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad de la Ciudad de Saltillo o de alguna parte de ella;

LXV. *Pantalla electrónica: Tipo de anuncio, por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase o material;*

LXVI. *Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble sobre un área pública o privada;*

LXVII. *Perfil horizontal: Contorno de las líneas de techo en el desarrollo de una vialidad. Percepción visual de la forma y/o de la altura promedio de los paramentos;*

LXVIII. *Permiso: Es el acto administrativo provisional mediante el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación o colocación, funcionamiento o uso de anuncios temporales, que podrá tener la vigencia máxima que establece el presente Reglamento;*

LXIX. *Plataforma digital: El sistema de administración y registro de trámites u otros servicios, que la Administración Municipal pone a disposición de la ciudadanía vía internet para la gestión e información sobre trámites y servicios;*

LXX. *Propaganda electoral: Aquella que señala el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*

LXXI. *Propietario: Es el titular del derecho real de propiedad que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;*

LXXII. *Poseedor: La persona que detenta el poder de hecho sobre un bien;*

LXXIII. *Refrendo o renovación de licencia o permiso: Trámite que se realiza antes del vencimiento de un permiso o licencia de un anuncio ya instalado para mantener la vigencia del mismo;*

LXXIV. *Reglamento: Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo;*

LXXV. *Reglamento de construcciones: Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*

LXXVI. *Reglamento de desarrollo urbano: Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo;*

LXXVII. *Reglamento de medio ambiente: Reglamento de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo;*

LXXVIII. *Regularización: Acción realizada ante el Municipio para la obtención de la licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado, dicha acción no obliga a la autoridad a otorgar la licencia;*

LXXIX. *Reincidencia: Para los efectos de este ordenamiento, se considera que incurre en reincidencia la persona que comete dos o más infracciones, estipuladas como tales por el Reglamento en cualquier periodo;*

LXXX. *Remate visual: Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato;*

LXXXI. *Responsable de anuncio: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios incluidos en este Reglamento;*

LXXXII. *Saltillo: Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*

LXXXIII. *Señalización vial: Es la que empleen las autoridades federales, estatales o municipales para nomenclatura de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento, así como los anuncios preventivos y restrictivos del señalamiento vial;*

LXXXIV. *Solicitud: El acto y documento mediante el cual se requiere la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio, regularizar uno existente, modificarlo, ampliarlo o refrendar su permanencia;*

LXXXV. *Titular: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia, o permiso; y*

LXXXVI. *Vía pública: Aquella superficie de dominio público y de uso común, destinada o que se destine por disposición de la autoridad municipal al libre tránsito, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de las edificaciones y a la instalación de canalizaciones, aparatos o accesorios también de uso público para los servicios urbanos.*

Artículo 5. *EXCEPCIONES. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:*

I. *La manifestación de difusión oral, escrita o grafica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. *De propaganda política en tiempo de elecciones, la cual se regirá por las leyes electorales federales, estatales, municipales y los convenios correspondientes salvo lo referente a la seguridad de las personas y sus bienes para lo que se observarán los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio;*

III. *Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública vehicular y/o peatonal;*

IV. *Los anuncios adosados a la fachada principal del edificio en donde se presente un espectáculo o diversión pública, siempre y cuando no incumplan con lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;*

V. *A los anuncios que se difundan por radio, televisión, cine o prensa, salvo aquellos que difundan los medios electrónicos en áreas públicas o cuando se retransmitan con fines de promoción o publicidad mediante equipo de proyección y/o sonido en la vía pública;*

VI. *Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, solo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;*

VII. *Anuncios en vitrinas o aparadores de dimensiones menores a 0.60 m2 o al 10% de la superficie de la vitrina o aparador, la superficie que sea menor;*

VIII. *Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas o civiles, cuyo contenido sea afín a su actividad; y que no persigan fines de lucro;*

IX. Nomenclatura domiciliaria;

X. Señalamiento Vial Oficial, restrictivo, preventivo e informativo;

XI. En el mobiliario urbano ex profeso que el Municipio designe para la difusión libre de anuncios y publicidad de la ciudadanía en general; y

XII. Las demás que el presente Reglamento señale y las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 6*. APLICACIÓN. La aplicación del presente Reglamento le compete:*

I. A la persona titular de la Presidencia Municipal de Saltillo;

II. A la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo;

III. A la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Publicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo;

IV. Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo;

V. A la Dirección de Desarrollo Urbano;

VI. A la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

VII. Al Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible;

VIII. A la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;

IX. A la Dirección de Servicios Públicos;

X. A la Tesorería Municipal;

XI. A la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XII. A la Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos;

XIII. A la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural;

XIV. A la Dirección de Distrito Centro;

XV. Al Juzgado Municipal; y,

XVI. Al funcionariado público que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. *ÁREAS DE COMPETENCIA. Según el tipo de anuncios de que se trate, de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 24 al 27, las autoridades señaladas en el artículo anterior tendrán un ámbito propio de competencia:*

I. Las Autoridades señaladas en las fracciones I, II, y III, les corresponden vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Las autoridades señaladas con las fracciones V, VI, VII, XIV y XV tienen carácter técnico, administrativo y ejecutivo;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

a. *A la Dirección de Desarrollo Urbano le corresponde lo relacionado con los anuncios Permanentes.*

b. *A la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le corresponde la autorización de anuncios fijos y semifijos, para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea a través de pintar o fijar anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial mediante volanteo en la vía pública.*

c. *Al Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, lo relativo a anuncios en vehículos.*

d. *A la Dirección de Distrito Centro, le corresponde lo relacionado con los anuncios permanentes, temporales, portados así como la entrega de muestras o volantes a domicilio personalmente y en la vía pública, dentro del ámbito territorial señalado; y*

e. *Al Juzgado Municipal le compete resolver y ordenar la ejecución de los procedimientos de imposición de sanciones derivados del incumplimiento o la violación a las disposiciones de este Reglamento.*

III. *Las autoridades señaladas con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII son dependencias de apoyo técnico y ejecutivo para hacer cumplir las disposiciones administrativas aplicadas por las autoridades mencionadas en la fracción anterior;*

IV. *Las autoridades señaladas en las fracciones IV y XIII, pueden emitir opiniones consultivas en los casos que las autoridades administrativas les soliciten su intervención o el presente Reglamento así lo señale; y*

V. *A las autoridades señaladas en la fracción XVI, les corresponderán las áreas de competencia que*

expresamente les indique el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. *COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, construcción de obras públicas y proyectos de remodelación urbana que supongan el retiro de anuncios, deberá existir coordinación entre las dependencias señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 6, con objeto de efectuar acciones conjuntas. En lo referente a anuncios permanentes, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, y en su caso respecto de los anuncios temporales corresponde a la, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, establecer coordinación con:*

I. La Dirección de Servicios Públicos durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración, particularmente en lo que a anuncios temporales se refiere;

II. La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, durante las obras de ampliación de vialidades, construcción de dispositivos viales, proyectos de remodelación urbana y otras obras de beneficio social, así como en aquellos casos de incumplimiento de los responsables de los anuncios, particularmente en lo que se refiere al retiro de anuncios permanentes;

III. La Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ejercicio de sus facultades, cuando algún particular se resista a acatar las medidas de seguridad que el artículo 70 y 71 del presente Reglamento establece, o las disposiciones que en materia de anuncios dicte la autoridad correspondiente;

IV. La Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos, en la supervisión de las obras de instalación, reparación o mantenimiento de anuncios, y en aquellos casos que exista un riesgo patente por colapso de un anuncio o alguna de sus partes; y

V. *Las demás que señale este Reglamento.*

Artículo 9. *DELEGACIÓN DE FACULTADES. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, podrán delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 10*. FACULTADES GENERALES. El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, por sí o por las y los titulares de las Direcciones señaladas en el Articulo 6 fracciones V a XII, XIV y XV, quienes respecto de sus áreas de competencia señaladas en el Articulo 7, tendrán dentro de sus atribuciones:*

I. *Aplicar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento, por sí o a través de las autoridades en las que delegue dicha facultad o resulte competente;*

II. *Orientar, informar, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de licencia o permiso para anuncios;*

III. *Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias y permisos para la emisión, fijación, colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, así como los avisos y permisos para realizar las obras de conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, en los términos previstos en este Reglamento;*

IV. *De conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, determinar el costo de cada licencia o permiso; coordinándose con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de las sanciones pecuniario-administrativas;*

V. *Practicar diligencias y operativos de inspección con relación con los anuncios, instalados, en fabricación o en proceso de instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas según el METZ o los permisos y licencias previamente otorgadas;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VI. Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación necesarios, para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios; así como el retiro o modificación de los anuncios peligrosos, previo peritaje o dictamen técnico;

VII. Emitir resoluciones administrativas procedentes de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;

VIII. Dictar y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracción o infracciones a las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en la materia;

IX. Solicitar a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el auxilio cuando fuese necesario, para hacer cumplir las resoluciones y determinaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento;

X. Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados; y.

XI. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. *FACULTADES PARTICULARES. Además de las facultades señaladas en el artículo anterior:*

I. La persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con el Ayuntamiento y con el apoyo de los consejos y comités consultivos correspondientes, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a) Proponer los Proyectos de Remodelación Urbana a realizar durante su administración;

b) *Implementar políticas e instrumentar programas de conservación y mejoramiento de la imagen urbana y uso de la vía pública por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria del alcance de las acciones;*

c) *Autorizar o negar los dictámenes técnicos que elabore la Comisión en materia de anuncios*

d) *Aprobar y expedir el METZ;*

e) *Publicar las resoluciones administrativas y legales que correspondan en los medios oficiales de difusión;*

f) *Proponer acuerdos sobre imagen urbana y criterios de instalación de anuncios con los municipios vecinos que conforman la Zona Metropolitana; y*

g) *Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

II. La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Publicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo tiene entre sus facultades y obligaciones:

a) *Determinar los criterios de control de anuncios para el mejoramiento, conservación y protección de zonas protegidas, conjuntos históricos o artísticos, monumentos, los lugares típicos y áreas de belleza natural en los que se prohíba colocar y fijar toda clase de anuncios;*

b) *Dictaminar sobre los sitios, vialidades e inmuebles cuya imagen urbana se debe proteger; así como fijar las limitaciones que, por razones de planificación urbana deben observarse en materia de anuncios;*

c) *Fijar los criterios de diseño y colocación de anuncios respecto de los edificios en general, el*

perfil urbano y la calle vista en perspectiva, de manera que aseguren la estética de los anuncios sin demerito de la imagen urbana de la ciudad;

d) Evaluar y Dictaminar sobre las propuestas que las Direcciones competentes le hagan respecto el control de anuncios tipificados en el presente Reglamento, así como de los anuncios no previstos en el mismo;

e) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, en su calidad de cuerpo de apoyo y asesoría para las autoridades legislativas y administrativas en materia de anuncios, tiene entre sus atribuciones:

a) Emitir su opinión cuando le sea solicitada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de anuncios permanentes y respecto de los proyectos de remodelación urbana;

b) Emitir su opinión respecto a la explotación de espacios públicos, equipamiento y mobiliario urbano que lleven publicidad;

c) Emitir dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales o en el recurso de inconformidad establecido en el artículo 82 del presente Reglamento;

d) Emitir su opinión respecto las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana;

e) Presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de

anuncios, incluyendo modificaciones al presente Reglamento, y al METZ; y

f) Las demás que se establecen en este ordenamiento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.

IV. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Distrito Centro, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, cada una en su área de competencia:

a) Recibir y dar seguimiento a los avisos referidos en el artículo 44 de este ordenamiento, emitir los dictámenes técnicos que les competan y otorgar las autorizaciones que señala el artículo 36;

b) Revisar y dictaminar, las solicitudes para la colocación, modificación o retiro de anuncios en el Municipio de Saltillo determinadas por la normatividad vigente, según su ámbito de competencia;

c) Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, las modificaciones que sean pertinentes para mejorar el entorno y la imagen urbana, del inmueble y de la calle vista en perspectiva;

d) Solicitar al Consejo cuando sea necesario, la emisión de dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales;

e) Coordinarse con la Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Infraestructura y Obra Pública y otras dependencias gubernamentales competentes, para aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones;

f) Establecer y actualizar permanentemente el registro de licencias y permisos otorgados, con sus correspondientes datos de vigencia;

g) Proponer con base en los Programas en materia de Desarrollo Urbano y Equilibrio Ecológico, las distintas zonas, sitios, lugares típicos, monumentos y vialidades en el Municipio, en los que se autorice, prohíba o restrinja la fijación, colocación o difusión de anuncios, así como las normas técnicas, los tipos, características y demás especificaciones que dichos anuncios deberán cumplir;

h) Expedir, cuando se cumplan con los requisitos, lineamientos y condicionantes aplicables, los permisos para la colocación de anuncios fijos y semifijos por un periodo máximo de 60 días, para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea mediante la instalación o colocación de anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en la vía pública, con excepción del Centro Histórico y de las vialidades que determine la autoridad correspondiente;

i) Revisar y proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal el METZ y sus modificaciones; y

j) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

V. En materia de anuncios en vehículos del servicio de transporte y los anuncios en vehículos particulares establecidos en los artículos 27 y 41, el Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento los Lineamientos en Materia de Anuncios en Vehículos de Servicio de Transporte y Vehículos particulares, para su aprobación, expedición y publicación en la Gaceta Oficial;

b) En coordinación con la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana verificar la aplicación de los lineamientos en materia de anuncios y de seguridad en los vehículos con permisos

publicitarios, así como verificar la portación y vigencia del permiso publicitario;

c) *Dictar y aplicar las medidas de seguridad y en su caso, iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento; y*

d) *Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

VI. Es facultad de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública y la Dirección de Servicios Públicos, otorgar el aval técnico sobre estructuras u otros asuntos relacionados con la seguridad de los anuncios, cuando este le sea solicitado, así como coordinar los trabajos de retiro de anuncios permanentes o temporales respectivamente, a costa de los anunciantes, así como las demás que el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos municipales y estatales afines le señalen.

VII. Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

a) *Realizar el cobro que corresponda por concepto de licencias y/o los permisos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el de las sanciones pecuniarias que dictaminen las Autoridades competentes;*

b) *Sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio llevado a cabo por la dirección competente, ante el incumplimiento de la orden dada en este sentido al propietario del anuncio y/o corresponsable, conforme lo establece el artículo 12 del presente Reglamento; y*

c) *Suministrar a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de los recursos financieros necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que apliquen a los infractores las autoridades competentes establecidas en el presente ordenamiento;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VIII. Son facultades y obligaciones de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) Emitir Dictamen Técnico respecto de los anuncios que llamen intensamente la atención, como las pantallas electrónicas, destellos, o similares que constituyan un peligro para los conductores de vehículos y la ciudadanía, o bien pudieran incurrir en alguna de las infracciones señaladas por el artículo 35;

b) Indicar la pertinencia de anuncios mencionados en el artículo 16 del presente;

c) Solicitar el auxilio a las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento;

d) Suspender la obra de instalación de anuncios en vía pública o las maniobras de traslado o instalación de anuncios que generen un peligro a las vías de comunicación o a las personas, que no cuenten con la autorización correspondiente; y entregar reporte a la autoridad competente; y

e) Las demás que señale el presente Reglamento.

IX. La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural tiene entre sus atribuciones:

a) Emitir su opinión respecto los anuncios no previstos, así como las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana; y

b) Las demás que se establecen en este Reglamento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.

X. Juzgado Municipal

a) Conocer de los recursos de inconformidad que se interpongan contra actos y resoluciones

emitidos por las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal en materia del presente Reglamento;

b) Imponer las sanciones correspondientes por violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento; y

c) Dictar medidas de seguridad, medidas de apremio o medidas cautelares tendientes a proteger la seguridad, la salud e integridad de las personas, así como el orden urbano.

XI. Las y los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento tienen las facultades que en su momento les deleguen las autoridades competentes, el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. *CORRESPONSABILIDAD. Las personas responsables de los anuncios se clasifican en responsables directos y responsables solidarios.*

La responsabilidad solidaria de un anuncio comprende el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y en consecuencia les son aplicables las sanciones y procedimientos previstos en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios, el pago de los gastos y multas que se determinen por la autoridad municipal en virtud de irregularidades detectadas, o los daños ocasionados a la propiedad federal, estatal, municipal, o a terceros en sus bienes o en su persona, en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio y el retiro de los mismos en caso de siniestro.

Así mismo, comprende la responsabilidad por un anuncio que produzca daños al inmueble donde se coloque, ponga en peligro la estabilidad del mismo y a las personas o los bienes, sea por las condiciones del anuncio, las maniobras de instalación, reparación, mantenimiento o retiro, así como por accidentes producto de causas naturales o humanas que estos ocasionen.

I. Es responsable directo:

a) La persona física o moral que solicita autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente;

b) Las personas titulares de las licencias cuando se trata de anuncios que cuentan con registro vencido o vigente en los archivos de la Dirección competente;

c) Los propietarios de los anuncios; y

d) El poseedor del anuncio, hasta que se haya aclarado su situación y definido la propiedad.

II. Son responsables solidarios:

a) Los Contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;

b) Los DRO y Corresponsables, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondiente;

c) Las personas físicas o morales propietarios o poseedores de los inmuebles y vehículos que permitan la instalación de un anuncio sin licencia o permiso, cualquiera que sea el contrato o convenio celebrado con el propietario del anuncio;

d) Toda persona que tenga injerencia para la instalación de un anuncio que no cuente con licencia expedida por la autoridad competente;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

e) *Toda persona que sin ser el propietario realice la comercialización del anuncio; sin haber verificado que la estructura cuente con la licencia o permiso correspondiente; y*

f) *La persona física y/o moral que se publiciten en dicho anuncio.*

Artículo 13. *OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES. Los responsables según su clasificación tienen las siguientes obligaciones:*

I. Responsables directos:

a) *Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;*

b) *Obtener previamente de la Autoridad competente, la licencia o permiso de instalación, colocación, uso y funcionamiento de anuncios, y obras de ampliación y modificación de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento. Los anuncios que por sus características requieran de cálculo estructural para su instalación, deberán contar con la licencia respectiva, al menos cinco días hábiles antes de su instalación;*

c) *Solicitar el refrendo de la licencia o permiso para la permanencia de anuncios anualmente, en el transcurso de los primeros 30 días del año, en las condiciones que establece el artículo 36 del presente ordenamiento;*

d) *Dar aviso por escrito, dentro de los cinco días hábiles previos a:*

1. *La realización de trabajos de instalación, mantenimiento o retiro de anuncios a los que se refiere el artículo 18.*
2. *El cambio de DRO o Corresponsables de instalaciones o seguridad estructural.*
3. *El cambio de propietario de un anuncio con registro vigente o vencido, por operaciones de cesión, compra o venta, o traslado de dominio;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

e) *Mantener sus anuncios en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, estética y en buen estado de conservación, así como cubrir la cartelera del anuncio con material de un solo color neutro, cuando una estructura para anuncio se encuentre vacía, aunque sea temporalmente, con el objetivo de conservar una imagen limpia y estética del entorno urbano; si la lona se encuentra en mal estado, ésta deberá ser retirada;*

f) *Acreditar en su caso, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, que se cumple con las disposiciones técnicas constructivas, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativas a la obra civil, instalación y construcción de los elementos y estructuras de los medios de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano, mediante una carta responsiva de un DRO y el resguardo del reporte de la supervisión del estado físico del anuncio cuando esto último corresponda, conforme al artículo 45 de este Reglamento;*

g) *Recabar las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, para instalar un anuncio cuando el inmueble en el que se pretenda instalar se ubique en alguna zona protegida, monumento o inmueble patrimonial;*

h) *Consignar en lugar visible del anuncio los datos de identificación, conforme lo establece el artículo 51 del presente ordenamiento, con excepción de los rótulos que contengan únicamente el nombre y profesión de una persona, y el nombre de un negocio, actividad o giro;*

i) *Resguardar en el domicilio del inmueble en el que se encuentren instalados los anuncios, el original de la licencia o, en su caso copia legible, para el efecto de que se exhiba cuando le sea requerida oficialmente, exceptuándose los casos en los que el anuncio esté instalado en un inmueble sin construcción o que la misma este deshabitada;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

j) *Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento y proporcionar los informes con los datos técnicos y administrativos que le solicite la autoridad, durante las mismas;*

k) *Ejecutar la medida de seguridad que la autoridad competente haya dictaminado sobre un anuncio peligroso o irregular, dentro del plazo que esta le haya señalado;*

l) *Desmontar los anuncios, y en su caso la estructura y anclas que lo soporta, cuando:*

1. *Cierre definitivamente un establecimiento comercial o de servicios.*
2. *Le sea requerido por la autoridad competente en el plazo que esta le señale, ya sea que el anuncio represente un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes,*
3. *Haya concluido la licencia o permiso correspondiente, sin que exista un procedimiento de refrendo de por medio.*

m) *Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y,*

n) *Las demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.*

//. Responsables Solidarios:

a) *Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;*

b) *Verificar que el responsable directo cuente con el permiso correspondiente antes de la instalación del anuncio;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

c) *Responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio, así como de las condiciones de la construcción, instalación, seguridad y conservación del anuncio, de sus estructuras y elementos;*

d) *Permitir las visitas de inspección en los términos del presente Reglamento;*

e) *Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y,*

f) *Los demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.*

Artículo 14. *DEL DRO. Cuando se trate de un anuncio señalado por el artículo 45 del presente ordenamiento, tanto para su instalación como para su permanencia se requerirá de un DRO, quien deberá estar registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y tener su registro vigente. El DRO avalará los sistemas de fijación, cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento de Desarrollo Urbano y el proyecto aprobado.*

Son obligaciones del DRO:

I. *Vigilar que no se instale el anuncio sin la licencia correspondiente;*

II. *Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de construcción, modificación o ampliación de los anuncios, a fin de que se cumplan las disposiciones en materia de construcciones, del presente Reglamento y las del proyecto aprobado;*

III. Vigilar que se empleen materiales de calidad satisfactoria y se tomen las medidas de seguridad necesarias;

IV. Practicar revisiones semestrales o cuando las condiciones meteorológicas lo hagan necesario, de los anuncios y sus estructuras dejando constancia escrita de ello conforme lo señala el artículo 48 del presente ordenamiento, con objeto de verificar su conservación y buen estado y que el inmueble en el que se encuentran colocados no haya resentido daños, de tal manera que su permanencia no ponga en peligro su estabilidad, la integridad y los bienes de las personas;

V. Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de la terminación de sus obligaciones como DRO, y;

VI. Las demás que le imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales.

El DRO podrá nombrar corresponsables de alguna parte del proceso, dejando en claro los límites de actuación de cada uno de los involucrados.

***Artículo 15.** RESPONDABILIDAD DRO. Termina cuando:*

I. El propietario del anuncio designe un nuevo DRO y avise por escrito a la autoridad correspondiente;

II. Cuando se amplíe, modifique o reubique un anuncio sin el conocimiento previo del DRO y éste considere que no puede dar la responsiva de los trabajos realizados;

III. Renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, siempre que deje en orden su actuación hasta el momento;

IV. Se dé aviso por escrito de la conclusión de sus funciones; y,

V. No cuente con su registro vigente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

En cualquiera de las situaciones anteriores, el DRO deberá indicar de manera precisa, las condiciones en que se encontraba el anuncio en la última revisión realizada y las causas de suspensión de su responsiva estructural.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS

Artículo 16. *ANUNCIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Estarán normados por las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en cuanto a su diseño, contenido, forma y colocación.*

Se podrán autorizar este tipo de anuncios a particulares cuando por razones de seguridad vial deba indicarse la manera de acceder a un predio, el anuncio deberá contar con el visto bueno del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y su diseño deberá corresponder a la norma oficial para señales preventivas o informativas, según proceda; dichos anuncios no podrán contener razones sociales ni logotipos, únicamente señalaran el giro de que se trate y la forma de acceder al predio.

Ningún anuncio temporal o direccional deberá obstaculizar la visibilidad de uno de señalización vial, tanto a la circulación peatonal como a la vehicular, ni tener semejanza con estos.

Artículo 17. *DE LA OBTENCIÓN PREVIA DE LICENCIAS O PERMISOS AL FUNCIONAMIENTO DE ANUNCIOS. En los términos de este Reglamento para la emisión, distribución, fijación y colocación de anuncios, su ampliación, modificación o trabajos de mantenimiento, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un giro reglamentado, se requiere haber obtenido previamente la licencia o permiso correspondiente conforme lo establecido en el presente ordenamiento,*

con las excepciones señaladas en el artículo 18, según la clasificación de anuncios definida por los artículos 24 al 27 del mismo y demás ordenamientos legales aplicables, conforme a los siguientes supuestos:

I. *Anuncios permanentes, se requiere de licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;*

II. *Anuncios fijos y semifijos para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea mediante la instalación o colocación de anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en la vía pública, se requerirá permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;*

III. *Anuncios en vehículos, se requiere permiso del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y*

IV. *Anuncios no previstos en el presente reglamento, se requerirá de licencia expedida por la Dirección competente, previo Visto Bueno del Consejo y dictamen favorable de la Comisión;*

La persona moral o física que instale por si o mande instalar un anuncio sin la autorización correspondiente, o presente la solicitud de licencia o permiso en forma extemporánea será sancionada conforme el artículo 74 del presente ordenamiento independientemente del retiro del anuncio con costo para el infractor.

***Artículo 18.** EXCEPCIONES. Serán excepciones al artículo anterior:*

I. *Los anuncios que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar y los que sean avisos eventuales, permitiéndose uno por inmueble que no rebasen de 0.60 m2;*

II. *Los anuncios considerados como placas para profesionistas, siempre que su superficie no exceda de 0.30 m2; esta disposición no exenta del dictamen y demás obligaciones a que estén sometidos los establecimientos inscritos en el Centro Histórico o Zonas Protegidas;*

III. *Los anuncios que se refieran a la venta o renta del inmueble donde estén instalados, que no rebasen de 1.0 m2;*

IV. *En las obras de construcción, los anuncios que refieran los datos del constructor siempre que no sean mayores de 4.0 m2;*

V. *Respecto de los anuncios permanentes señalados en el artículo 24, tipificados como denominativos, no requerirán licencia siempre que sean adosados y de superficie menor a 0.30 m2;*

VI. *Respecto de los anuncios temporales señalados en el artículo 23 fracción I no requerirán permiso aquellos que anuncien ofertas temporales; y del inciso b) del Artículo 29 aquellos que tengan menos de 2.00 m^2 de superficie, se encuentren firmemente adosados a la fachada del inmueble sin invadir la vía pública y su permanencia sea menor a 15 días hábiles;*

VII. *En lo referente a los anuncios en vehículos señalados en el artículo 27, no requerirán permiso aquellos vehículos utilitarios que señalen el nombre del propietario, giro, domicilio y teléfono, siempre y cuando sean menores de 0.5 m2 de superficie, o bien anuncien su razón social, objeto social, marca, aviso comercial, o bien, producto o servicio, sin fines de lucro y cumplan con lo establecido por el presente ordenamiento; y*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VIII. Los demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 19. *SOBRE LOS PAGOS DE DERECHOS. Los permisos y licencias para la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios, los análisis de factibilidad de instalación de anuncios, se concederán, previo pago de los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal en los lugares que esta determine. El monto del derecho que se cause por los servicios que otorgue la autoridad municipal, será determinado por la Ley de Ingresos vigente al momento de la expedición de la licencia o permiso.*

Solamente quedaran exentos del pago de derechos los anuncios que se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento y sus anexos, y que correspondan a alguna de las situaciones siguientes:

I. Anuncios que, por sus fines, están tipificados como "Anuncios direccionales" por el Artículo 23 fracción IV, cuando estos se refieran al equipamiento urbano público;

II. Anuncios que, por sus fines, están tipificados como "Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales" por el artículo 23 fracción VI;

III. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, que no contengan publicidad; y

IV. Los demás que el Ayuntamiento señale.

Artículo 20. *REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Solo se autorizará la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. Cantidad y tipo: El número y tipo de anuncios que se permitirá instalar por predio, será

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

determinado según los criterios establecidos en el METZ.

II. Mensaje publicitario. Por su contenido, los anuncios:

a) No deberán dar un falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;

b) Deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables a los mensajes publicitarios y será regulado y autorizado expresamente por las dependencias correspondientes, para lo que el publicista deberá indicar en alguna parte visible del anuncio, la dependencia que autorizó el mensaje publicitario y el número del permiso otorgado; respecto a la publicidad relativa a alimentos, medicamentos y/o productos que dañen a la salud como bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, y los demás ordenamientos legales sobre la materia;

c) Explicita o subliminalmente, no deberán hacer referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten al morbo, la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, sean pornográficos, expongan el acto sexual implícita o explícitamente, sean contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza, condición social o desintegración familiar, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general; y

d) No deberán emplear los símbolos patrios, el himno nacional o bandera mexicana sin las autorizaciones que correspondan, ni la bandera o escudo del Estado o Municipio, ni utilizar como nombres de las personas consignadas en nuestros anales históricos, con fines comerciales o sin autorización expresa, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley de la materia;

III. Idioma y redacción. El texto de los anuncios deberá redactarse en lengua castellana, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera.

IV. Seguridad. Ningún anuncio deberá:

a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes; sea por su ubicación, dimensión o material empleado en su construcción o instalación; ocasionen molestias lumínicas o auditivas a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación, asoleamiento e iluminación a las mismas de conformidad con las disposiciones en la materia, o bien que no cumplan cabalmente con lo establecido en este Reglamento y el METZ;

b) Invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni la vía pública. Si un anuncio se colocara en un muro de colindancia, deberá contar con la anuencia del vecino;

c) Instalarse en la vía pública, mobiliario urbano, como arbotantes, postes, bancas, arbolado, basureros y similares, puentes peatonales, pasos a desnivel, taludes, camellones, muros de contención, inmuebles municipales o similares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento;

d) Interferir con la visibilidad de la circulación vial y peatonal, obstruir total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial, ni el acceso a los predios o circulaciones en pórticos, pasajes y portales o afectar la normal prestación de los servicios públicos, y la limpieza e higiene del lugar;

e) Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, que guarden semejanza o igualdad con los señalamientos oficiales que regulen el tránsito, o bien,

que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales, salvo la autorización a que se refiere el artículo 16;

f) Instalarse en estructuras no aptas para soportar cargas adicionales;

g) Instalarse en las zonas prohibidas señaladas tanto en este Reglamento, como en el METZ.

h) Ignorar o incumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones, el Reglamento de Desarrollo Urbano, este Reglamento, el METZ y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Imagen. Por su ubicación o forma de instalación, ningún anuncio, ni sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deberán impactar negativamente en la imagen del inmueble donde esté colocado, la calle vista en perspectiva o el entorno urbano de la zona. Por esta razón, ningún anuncio deberá:

a) Desvirtuar las características arquitectónicas de las fachadas de los predios, los elementos arquitectónicos decorativos, de soporte, ventilación y/o acceso de los inmuebles donde se coloque el anuncio;

b) Obstruir la visibilidad de las fachadas principales del paramento de los inmuebles vecinos;

c) Molestar a la vista o romper la armonía de la ciudad por los colores de las pinturas, por su brillo o intensidad. Respecto las estructuras, estas deberán estar pintadas en colores neutros;

d) Romper con el perfil horizontal de la calle conforme lo señala el METZ;

e) Instalarse fuera del área de la cartelera autorizada y/o en la estructura que soporta la

cartelera, adicionalmente al área autorizada;

f) Contravenir las normas técnicas de diseño e instalación señaladas en el METZ;

g) Instalarse en las zonas protegidas y/o de restricción en materia de anuncios, previstas en el METZ, sin el dictamen técnico emitido por la autoridad competente; y

h) Instalarse en árboles y flora del Municipio, o que requiera para su colocación o visibilidad, podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con lo dispuesto en las normas aplicables al equilibrio ecológico.

VI. Control. Todo anuncio deberá incluir en alguna parte de su estructura de soporte, visible desde la vía pública, la identificación del anuncio conforme lo establece el artículo 51, a excepción de los anuncios señalados en el artículo 18.

VII. Los demás requisitos que al efecto señale el presente ordenamiento y los demás instrumentos jurídicos aplicables. Las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo, serán resueltas con la opinión de la Junta en lo correspondiente a las zonas protegidas o del Consejo en cualquier otra área del Municipio, conforme lo establecen los artículos 59, 60 y 82. Los responsables de los anuncios que violen esta disposición, serán sancionados en los términos previstos en este Reglamento.

***Artículo 21.** DEL RETIRO DE LOS ANUNCIOS. Según la situación legal de los anuncios y siempre de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 78 del presente ordenamiento, se procederá como sigue:*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

I. *Estructuras de anuncio abandonadas o anuncios sin razón de funcionamiento. Respecto de aquellos anuncios abandonados o aquellos denominativos que continúen publicitando un negocio que no esté en funcionamiento de manera definitiva, la autoridad deberá ordenar a los propietarios del anuncio, si este es conocido por la autoridad, o en su defecto al propietario del inmueble, el retiro;*

II. *Anuncios irregulares, la autoridad municipal deberá ordenar a los propietarios el retiro de sus anuncios, extendiendo para ello un plazo entre uno y diez días hábiles, según la peligrosidad del anuncio, el tamaño, la dificultad técnica y el costo que impongan las maniobras de retiro;*

III. *Respecto de los anuncios irregulares señalados en el artículo 4, fracción X la autoridad municipal deberá notificar a los propietarios de la no conformidad de sus anuncios, así como la forma de solucionarla y extender un plazo mínimo de tres días hábiles para que el propietario se presente ante la autoridad para iniciar su regularización o informar de su retiro;*

IV. *En lo que se refiere a los anuncios conformes, la autoridad deberá notificar a los propietarios del plazo mínimo de tres días hábiles con los que cuenta para solicitar la regularización de su anuncio; si el propietario hubiere hecho caso omiso una vez pasado este término, se le ordenará el retiro de su anuncio;*

V. *Respecto de los anuncios con permiso o licencia, según la clasificación establecida por el artículo 24, deberán ser retirados por sus titulares dentro de los plazos que en la tabla 1 se establecen, a partir de la fecha en que hayan expirado las licencias, los permisos y las prórrogas correspondientes. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que el interesado haya solicitado oportunamente la prórroga de su licencia en el plazo que señala el artículo 37 de este Reglamento y su solicitud este pendiente de resolución.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Tabla 1. Plazos máximos con que cuentan los propietarios para retirar sus anuncios, una vez vencidas las licencias, permisos o sus prórrogas según la clasificación de anuncios establecida por el artículo 24.	
ANUNCIOS	*NO. DE DÍAS NATURALES*
A) TEMPORALES	*7*
B) PERMANENTES	*30*
C) EN VEHÍCULOS	*15*
D) FIJOS Y SEMIFIJOS	*30*

VI. En caso de que los anuncios no fueran retirados por sus propietarios en los términos señalados en los anteriores incisos, se procederá como sigue:

a) *Para anuncios temporales, la autoridad municipal podrá de inmediato retirarlos a costa del propietario, entregando los anuncios retirados en el lugar que para el efecto se destine, donde permanecerán por un periodo máximo de tres días hábiles contados a partir del apercibimiento que dicha autoridad entregue al propietario, con la finalidad de que este pueda pasar a recogerlos, contra el pago del costo de retiro y demás que este Reglamento determine; en caso de que el propietario no lo hiciera, la autoridad podrá destruirlos a su costa, sin que por ello el propietario demande compensación alguna e imponiéndosele al propietario la sanción que corresponda.*

b) *Con respecto a los anuncios permanentes, la autoridad municipal podrá retirarlos a costa del propietario; el anuncio retirado quedara bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha en que se notifique del retiro al propietario del anuncio, a cuyo vencimiento se estará a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo.*

El material del anuncio retirado, podrá ser devuelto a quien lo solicite, debiendo acreditar:

1. *Ser su legítimo propietario;*
2. *Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y*
3. *Realizar el pago por servicio de almacenaje, en los términos que la Ley de ingresos determine.*

c) *Respecto los anuncios en vehículos, la autoridad municipal podrá retirar los documentos que considere pertinentes, los cuales le serán devueltos al propietario, una vez que haya comprobado el retiro del anuncio y pagado la sanción que corresponda.*

La remoción de cualquier anuncio deberá hacerse total, de manera que sean removidos todos los elementos de exhibición, sustentación y/o fijación, conexiones eléctricas, entre otros. Debiendo hacer las reparaciones necesarias para asegurar la buena imagen del inmueble o predio donde estuviera instalado.

TÍTULO II
DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN:
FINALIDAD, TIPO Y COLOCACIÓN

Artículo 22. *PARTES DEL ANUNCIO. Se consideran partes de un anuncio desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:*

I. *Inmueble donde se instala.*

II. *Elementos de fijación o sujeción, cimentación, anclajes y tensores.*

III. Estructura de soporte.

IV. Bastidor estructural de la cartelera, marcos, contramarcos, adornos, copetes y realces.

V. Área del anuncio, superficie sobre la que se coloca la cartelera, caratula, vista, pantalla, caja o gabinete del anuncio.

VI. Elementos de iluminación.

VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.

VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

IX. Cualquier otro material empleado en su construcción o difusión.

***Artículo 23.** POR SUS FINES. Los anuncios se clasifican en:*

I. Anuncios Denominativos: Los que contengan el nombre, denominación o razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o moral. También los que sirvan para identificar una empresa o establecimiento mercantil, como son los emblemas, figuras o logotipos. Los anuncios denominativos siempre estarán instalados en el predio o inmueble donde se desarrolle la actividad anunciada, exponen la razón social, el giro comercial, los datos del expendedor y/o el menú de servicios o tablero de ofertas.

II. Anuncios Publicitarios o de propaganda: Los que se refieren a marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo, instalados en un sitio

diferente al que este se produce, se expende o se presta. Por su contenido específico se clasificarán en:

a) *Publicitario de giro controlado: Aquellos que requieran de permisos adicionales por parte de las dependencias federales y estatales que los controlen y anuncien artículos nocivos para la salud como tabaco, bebidas alcohólicas, medicamentos y dispositivos para el control natal, los demás que la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables señalen; y*

b) *Publicitario Genérico: Cualquier otro producto o servicio legal que no entre en la clasificación anterior.*

III. Anuncios Mixtos: Los que contengan elementos denominativos y de publicidad en el mensaje. Los anuncios mixtos se dividirán en dos áreas, una denominativa y otra publicitaria y la proporción entre ellos distinguirá al anuncio de la manera siguiente:

a) *Mixtos denominativos: Se entiende por estos cuando un local comercial o de servicios ofrece la distribución exclusiva de una marca o producto, por lo que, al anuncio denominativo, se le incluye el logotipo o nombre de la marca o producto que de manera exclusiva o predominantemente ahí se expende. También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a menos del 30% del área total del anuncio; y*

b) *Mixtos publicitarios: Se entiende por estos cuando un local comercial o de servicios anuncia una marca o producto no exclusiva, más de tres marcas o productos que expende, o marcas o productos que no expende. También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a más del 31% y menos del 70% del área total del anuncio. Cuando un anuncio mixto contenga más del 71 % de área publicitaria, será considerado como anuncio netamente publicitario.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

IV. Anuncios Direccionales: Los que mediante la utilización de flechas orienten al público sobre la ubicación y forma de llegar a un equipamiento urbano público como centros de salud, hospitales, centros culturales, museos, instalaciones deportivas, recreativas y sitios de interés turístico, equipamiento de servicio al turismo como hoteles y oficinas de promoción turística y a aquellos establecimientos que el Ayuntamiento haya autorizado emplear este tipo de anuncios.

V. Anuncios Políticos: Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos.

VI. Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social en general, campañas gubernamentales o civiles que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro; o bien aquellos que anuncien la venta de bienes y servicios cuyas ganancias sean destinadas a la beneficencia pública, obras de caridad y otras causas humanitarias; dentro de esta categoría entran los relojes y termómetros.

VII. Anuncios en mobiliario urbano, son los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, cuya instalación deberá tener autorización del Ayuntamiento.

En el caso de los anuncios tipo pantalla con iluminación o electrónicas colocadas en paradas de autobús y/o mobiliario urbano utilizado para el sistema de transporte público, conforme lo autorice el Ayuntamiento, no deberán obstruir el libre tránsito, su colocación y funcionamiento deberá evitar causar riesgos de seguridad a los usuarios y transeúntes, ya sea por su luminosidad, desprendimiento o por problemas eléctricos.

***Artículo 24.** POR SU DURACIÓN. Los anuncios se clasifican en:*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

I. *Anuncios temporales: Anuncios construidos generalmente con materiales ligeros y fácilmente removibles, no requieren de estructuras que necesiten de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los relativos a eventos y festividades; baratas, liquidaciones y subastas, los volantes, folletos y muestras de productos; los instalados en obras de construcción, los programas de espectáculos o diversiones; así como los de campañas electorales, difusión de obras o programas gubernamentales y en general todo aquel que se fije, instale o funcione en la misma ubicación por los términos y número de prórrogas señalados por un término no mayor de sesenta días naturales, prorrogables por la cantidad y duración de los periodos señalados por la tabla 2 del artículo 36;*

II. *Anuncios permanentes: Anuncios construidos generalmente con materiales rígidos y/o durables, requieren de estructuras que necesitan de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los que se fijen, instalen o funcionen en una misma ubicación por una temporalidad mayor a noventa días naturales; y*

III. *Anuncios en vehículos: Anuncios construidos generalmente con materiales plásticos y ligeros, su contenido y tiempo de exhibición son variables; su característica principal es que al ser anuncios instalados en vehículos que, al estar en movimiento constante, cambian continuamente su ubicación física, independientemente del domicilio que señalen como permanente. Asimismo, los anuncios que se instalen en vehículos que regularmente permanezcan estacionados en el área permitida de la vía pública, frente a un domicilio especifico.*

***Artículo 25**. ANUNCIOS TEMPORALES. Se consideran:*

I. *Los que son emitidos por equipos amplificadores de sonido o magna voces, fijos o móviles, solos o asociados con música;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. *Los volantes, folletos, muestras de productos, y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en la vía pública a los transeúntes;*

III. *Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, disfraces, portados y portátiles;*

IV. *Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;*

V. *Los que anuncian ofertas, baratas, liquidaciones y subastas de temporada o por tiempo limitado;*

VI. *Los programas de espectáculos o diversiones;*

VII. *Los referentes a eventos religiosos, culturales, sociales y ambientales;*

VIII. *Los referidos a la renta o venta de bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que no se fijen al suelo;*

IX. *Los relativos a la propaganda política, en los términos que señale el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*

X. *Los pintados, rotulados y/o impresos en mantas, pendones, banderas, banderolas y carteleras de plástico, tela o materiales similares, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada, o de bandera;*

XI. *Los que se coloquen en andamios y fachadas de obra en construcción, que solo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga;*

XII. *Los anuncios y adornos que contengan propaganda que se coloquen con motivo de las fiestas cívicas, navideñas o de otro tipo;*

XIII. *Los que se fijan de manera provisional o con uso de corto plazo, de tijera, banderas, banderolas, colgantes intercambiables, volúmenes inflables, globos aerostáticos, aéreos, dispositivos de figuras móviles y los reflectores de búsqueda;*

XIV. *Los que se mencionan en el artículo siguiente y que se instalen para la publicidad de eventos temporales, siempre que su duración no exceda de 60 días; y*

XV. *Los demás que la autoridad señale.*

Artículo 26. *ANUNCIOS PERMANENTES. Se consideran:*

I. *Los pintados o rotulados;*

II. *Los adheridos mediante el uso de pegamento, a estructuras destinadas para ello;*

III. *Los instalados y fijados mediante anclas, bastidores, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras; ya sea que estén adosados a las fachadas de los inmuebles o sobresalgan de ella;*

IV. *Los instalados y fijados mediante postes, bastidores o estructuras autosoportantes colocados sobre el terreno de un predio independientes a los edificios, sea público o privado;*

V. *Los pintados o instalados en vallas para cercar obras en construcción o predios sin construir;*

VI. *Los que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, neumáticos o*

de efectos luminosos variables, como pantallas electrónicas, equipos de proyección óptica, relojes y termómetros;

VII. Los instalados en el mobiliario urbano diseñado exclusivamente para ello;

VIII. Los referidos a bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que se fijen al suelo;

IX. Los direccionales colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;

X. Los integrados a los edificios, en relieve o volumen; los objetos tridimensionales que se fijen a los edificios;

XI. Los anuncios especiales;

XII. Los considerados en el Articulo 25 con temporalidad mayor de 90 días, exceptuándose las fracciones I, II, III, VI y IX; y

XIII. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 27. *SON ANUNCIOS EN VEHÍCULOS. Todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen en vehículos automotores, cuando promuevan bienes o servicios distintos a los que sean objeto de las actividades de su propietario, independientemente de su tiempo de permanencia:*

I. Los pintados o adheridos que se coloquen en el interior y en el exterior de los vehículos de uso público, sea en la carrocería o accesorios;

II. Los pintados, adheridos o adosados en el exterior de vehículos de uso privado, sea en la carrocería o accesorios;

III. Los volúmenes fijados en los vehículos y los integrados a los vehículos;

IV. Los arrastrados, empujados, o transportados en cajas de carga, remolques y vehículos auxiliares de carga; y

V. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 28. *POR SU LUGAR DE INSTALACIÓN. En atención al lugar en que se fijan o colocan se clasifican en:*

I. De edificio:

a) En fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, pórticos o portales;

b) En vidrieras, escaparates y cortinas metálicas; y

c) En marquesinas, voladizos y toldos.

II. De piso, aislados o independientes a las edificaciones:

a) En predios no edificados o espacios de predios parcialmente edificados, sea en estructuras auto-soportadas, taludes, mamparas o similares; y

b) En la vía pública: puestos, casetas, pabellones, mobiliario urbano y demás relacionados.

III. De vehículos:

a) En el toldo o parte superior de la carrocería.

b) En laterales o costados.

c) En posteriores.

d) Integrales, que comprendan tanto la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

IV. Otros lugares:

a) Portados en personas, triciclos, patines o similares.

b) Suspendidos en el aire.

***Artículo 29**. POR SU FORMA DE INSTALACIÓN Y TIPO. Pueden ser:*

I. Sin estructura soportante. Estos corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicular o paralelamente, y no requieren de un cálculo estructural, siendo por su tipo los siguientes:

a) Pintados o rotulados: Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura;

b) Colgantes: Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderas, banderolas, pendones o similares;

c) Tensados: Lonas tensadas sobre bastidores o gabinetes;

d) En objetos inflables o movidos por ventiladores: Los objetos que contengan algún tipo de gas o aire en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire;

e) Integrados, los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene; y

f) Adosados, es decir, sobre las fachadas o muros de los edificios, exceptuando los que entren en la clasificación contenida en el artículo 45. Estos pueden ser de gabinete corrido o de gabinete individual por figura.

II. Con estructura soportante en una edificación:

a) Adosados, mencionados en el inciso f de la fracción anterior, cuando entren en la clasificación contenida en el artículo 45;

b) Estructuras accesorias: Toldos, parasoles y cortinas plásticas;

c) Volados o en saliente, aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos; y

d) Combinados: aquellos que están soportados parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.

III. Auto-soportados, los que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados

directamente al piso de un predio y cuya característica principal es que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna; generalmente estos anuncios por su tamaño, peso, anclaje y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito:

a) *De piso: el anuncio con dos o más soportes al piso, menores de 30 m2 y altura máxima de 5.0 metros del piso al borde superior de la cartelera;*

b) *Tipo bandera: todo el anuncio que sobresale del poste que lo soporta; menores de 30 m^2;*

c) *Tipo paleta: el anuncio que queda centrado sobre el poste que lo soporta; menores de 30 m^2;*

d) *Tipo directorio o múltiple: estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios;*

e) *Tipo prisma, tótem, figurativos o volumétricos: el que está hecho con cuerpos de varias caras lo que le da diferentes vistas; en forma de objeto;*

f) *Vallas: el que está instalado sobre estructuras fijas en el perímetro de predios no edificados, parcialmente edificados o en construcciones en proceso;*

g) *Espectacular de piso: El que tiene más de un soporte hacia el piso y una altura máxima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera; con las medidas que señala el MET;*

h) *Espectacular de altura: Con uno o más soportes hacia el piso y una altura mínima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera; puede ser sencillo, doble o múltiple, según el número de caras útiles del anuncio, con las medidas que señala el METZ; y*

i) En pabellón: edificación auto soportada, consistente en una cubierta sostenida por columnas y/o postes.

IV. Móviles:

a) Portados o portátiles, los que lleven personas en forma de carteleras, mantas, caballetes, disfraces u otros elementos similares, así como los que transporten en forma transitoria vehículos aéreos o terrestres.

b) Arrastrados, Transportados: que sean expuestos desde un avión u otros vehículos;

c) Adheridos: los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse, mediante elementos de fijación, a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos.

d) Anuncios en accesorios: Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con dos o más elementos constitutivos.

V. Especiales: los que se integran armónicamente al entorno circundante en forma única, o al edificio en donde se coloca; o aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este Reglamento; estos deberán ser puestos a consideración de la autoridad que corresponda para su dictamen.

***Artículo 30.** POR SUS MATERIALES. Por los materiales empleados en la construcción de los anuncios, pueden ser:*

I. Materiales flexibles: pintura, papel, telas, lonas, plásticas o similares;

II. Materiales rígidos: mampostería, madera, plásticos o acrílicos, metal; vidrio o similares;

III. Proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser, o reflectores:

IV. Electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas, diodos emisores de luz o cualquier otro sistema de iluminación;

V. Neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón; y

VI. Difusión fonética: las que se realizan a través de una fuente móvil o fija y un aparato de sonido.

***Artículo 31.** POR SUS VARIANTES Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN.*

I. Por sus variantes podrán ser giratorios, animados o de forma cambiante.

II. Por su sistema de iluminación:

a) Luminosos o Iluminación Integrada o con luz propia: aquellos en las cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio; y

b) Iluminados o iluminación independiente o con luz indirecta: aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.

III. Se permitirá el uso de nuevas tecnologías de iluminación y/o movimiento para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización de la autoridad competente.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 32. *CÁLCULO DEL TAMAÑO DEL ANUNCIO. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen; el total de la superficie deberá sumar todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad. La superficie del anuncio permitida se calculará según lo establezca el METZ, según el tipo de anuncio del que se trate.*

Artículo 33. *CLASIFICACIÓN SEGÚN SU TAMAÑO. En general los anuncios por su tamaño se clasificarán en:*

I. Pequeños hasta 4m²;

II. Chicos: de 4.01m² hasta 8 m²;

III. Medianos: de 8.01 m² a 15 m²;

IV. Grandes: de 15.01 m² a 30 m²; y

V. Espectaculares: mayores de 30.01 m².

No obstante, según el tipo de anuncio del que se trate, tendrán su propia clasificación, así como restricciones de superficie y altura, las cuales están consignadas en el METZ.

CAPÍTULO II

SOBRE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ZONIFICACION PARA LA INSTALACION Y PERMANENCIA DE ANUNCIOS.

Artículo 34. *SOBRE LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS DE COLOCACION DE ANUNCIOS. Deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el METZ, sobre las bases y requisitos*

señalados en el artículo 20 del presente ordenamiento, además de los que la Dirección señale con base a las atribuciones del artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Urbano. Dicho manual, deberá observarse en los términos del presente ordenamiento, con la modalidad de que podrá revisarse por lo menos cada tres años, con el objetivo de que sea actualizado a las formas de difusión de los anuncios que vayan surgiendo producto de la tecnología y creatividad de los anunciantes, así como de las disposiciones que en la materia emitan las autoridades correspondientes.

El Manual contiene los siguientes puntos relacionados con los anuncios:

I. Requisitos, especificaciones y restricciones que deberán cumplir los anuncios según sus tipos;

II. Áreas con regulaciones especiales, así como el listado de las zonas protegidas e inmuebles patrimoniales;

III. Normas de instalación según el tipo de anuncio, zonas donde se ubican los inmuebles y tipos de inmuebles;

IV. Criterios para la autorización de anuncios, según la seguridad y la imagen urbana;

V. Criterios para la autorización de anuncios no previstos en el presente Reglamento; y

VI. Los demás que la autoridad considere pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35. *SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS. Queda estrictamente prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de estos en los siguientes supuestos:*

I. *Se distribuyan muestras y volantes, salvo autorización expresa de la autoridad competente;*

II. *Cuando el nivel de sonoridad rebase los máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas por la autoridad competente;*

III. *Cuando el nivel de luminosidad, tipo de iluminación, movimiento o destello puedan deslumbrar y/o distraer a los conductores de vehículos o a los peatones, así como ocasionen molestias a los habitantes de la zona, según el dictamen técnico que establece el METZ;*

IV. *El uso de pegamento para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de mobiliario urbano que no esté diseñado para ello;*

V. *Su instalación en los árboles, márgenes de arroyos, cerros, presas, rocas y en cualquier otro accidente geográfico o lugar en el que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; ningún elemento natural podrá ser marcado, talado, podado, alterado su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad en cualquier anuncio;*

VI. *En estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público que por sus características puedan poner en peligro la integridad física de terceros y sus bienes; según el dictamen técnico de la autoridad competente;*

VII. *En los edificios públicos y centros escolares, de salud, deportivos, culturales, recreativos y en los de servicios urbanos y administración, así como en un radio de 70 metros de los límites de las edificaciones mencionadas, exceptuando los denominativos chicos, medianos y grandes;*

VIII. *En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación unifamiliar o multifamiliar, así como las bardas, jardines y predios que en las que éstas se ubiquen. Para anuncios auto soportados grandes y espectaculares, si alguno de los predios colindantes tiene uso*

habitacional, por seguridad deberá respetarse con respecto al mismo, una distancia mínima equivalente a 1.5 veces la altura del anuncio;

IX. En las antenas de radiocomunicaciones, así como entorno a estas y a gasolineras, gaseras, chimeneas e instalaciones de alto riesgo, en un radio de 50 metros medidos en proyección horizontal, exceptuando aquellos anuncios denominativos menores de 30 m2;

X. En las áreas destinadas como estacionamiento mínimo requerido según el tipo de establecimiento que se trate, según el Reglamento de Construcciones vigente;

XI. En los mercados o portales públicos que se instalen en saliente, en las áreas comunes; o de manera que obstruyan las entradas o circulación de pórticos, pasajes y portales;

XII. En los inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales, los cuales tendrán el radio de protección que por su clase el METZ les establezca, salvo la autorización expresa de la Dirección de Distrito Centro;

XIII. En la Alameda Zaragoza, en las plazas, parques, jardines y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico o que la autoridad municipal determine, así como en los inmuebles ubicados en ambas aceras de las calles que los circundan o en un radio de 50 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los mismos, exceptuando los denominativos chicos, medianos y grandes;

XIV. En el piso o pavimento de las zonas peatonales, avenidas, calles y calzadas;

XV. En banquetas, camellones, glorietas, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en semáforos y áreas de propiedad municipal; excepto los autorizados por el

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Ayuntamiento, previo dictamen técnico de la Dirección competente;

XVI. *Que sobrevuelen fuera del alineamiento oficial del predio donde se pretendan instalar, exceptuando los anuncios tipificados como volados o en saliente;*

XVII. *En un radio de 70 metros de distribuidores viales, y de cruceros de vías automovilísticas con vías de ferrocarril;*

XVIII. *En el trayecto de los pasos elevados de las vías de circulación continua, incluyendo las rampas;*

XIX. *En los casos en los que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro señalamiento oficial;*

XX. *En cualquier sitio que obstruya o desvíe la visión sobre los señalamientos preventivos, informativos o restrictivos de tránsito o nomenclatura oficial de las vías públicas; o en los lugares en los que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro, según el dictamen del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible;*

XXI. *Los direccionales a menos de veinte metros de las esquinas, así como a menos de diez metros de cualquier señalamiento de tránsito o nomenclatura de calles;*

XXII. *En los señalamientos de tránsito, así como en los postes, perfiles, tubos y demás estructuras donde se coloquen dichos señalamientos;*

XXIII. *En zonas y sitios no autorizados para ello con base en lo dispuesto por el METZ, así como en las zonas habitacionales;*

XXIV. *En las azoteas de los inmuebles; y*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXV. En los demás lugares que señalen la legislación estatal, municipal, el METZ y el presente Reglamento.

TÍTULO III
DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIOS

CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS

Artículo 36. *TIPOS DE AUTORIZACIONES. La tramitación y expedición de licencias o permisos para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar y reproducir los anuncios, se hará ante la Dirección competente en función del tipo de anuncio que se pretenda, conforme lo establecido por la tabla 2 y ocasionará el pago de derechos determinado por el artículo 19 del presente Reglamento. La falta de estas se sancionará conforme a lo dispuesto al artículo 79 de este ordenamiento.*

Tabla 2. Competencia de las diferentes dependencias en la expedición de permisos y licencias de anuncios

Tipo de permiso o licencias	*Dependencia que autoriza*	*Vigencia*	*Prórroga*	*No. Máx. de prórrogas*
I. Permisos para Anuncios Temporales fijos y semi-Fijos	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*30 días*	*1*
II. Permiso para la emisión de Anuncios Temporales auditivos (perifoneo).	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

III. Permiso para la distribución de volantes y muestras de productos	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*30 días*	*N/A*	*N/A*
IV. Permiso para la portación de disfraces o anuncios en la vía pública	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*30 días*	*N/A*	*N/A*
V. Refrendo de licencia para anuncios permanentes	*Dirección de Desarrollo Urbano*	*365 días*	*No aplica*	*Condicionado Art. 38*
VI. Licencia Anual para Anuncios Permanentes	*Dirección de Desarrollo Urbano*	*365 días*	*365 días*	*Condicionado Art. 38*
VII. Permiso semestral para la circulación de anuncios adosados a vehículos particulares y del servicio público	*Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible*	*180 días*	*180 días*	*xx*
VIII. Análisis de factibilidad para la instalación de Anuncios	*Dirección de Desarrollo Urbano*	*45 días*	*Ninguna*	*1*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

IX. Permiso para pintar anuncios en bardas o cercas.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*
X. Permiso para la colocación de mantas, lonas y similares.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*
XI. Permiso para la colocación y retiro de pendones, gallardetes y elementos similares.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*

Artículo 37. *DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS AUTORIZACIONES. Los permisos y licencias tipificadas en el artículo anterior y expedidos por las autoridades señaladas, tendrán las vigencias que se muestran en la tabla 2, pudiendo prorrogarse por el número de días señalados, siempre y cuando los anuncios cumplan con el presente Reglamento y durante su funcionamiento no hayan generado situaciones perniciosas para la ciudadanía, particularmente respecto las autorizaciones tipo II, III y IV según la tabla 2. Las licencias y permisos en materia de anuncios tendrán el carácter de intransferibles y cualquier cambio no autorizado de características del o los anuncios, podrá ser causa de nulidad o revocación de los permisos o licencias de anuncios, según lo establece el Artículo 64.*

En el caso de los anuncios permanentes, el refrendo deberá realizarse aun en el caso de que transitoriamente no contenga publicidad alguna.

Artículo 38. *DE LAS CONDICIONES PARA REFRENDAR LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS PERMANENTES. Por sus características, los anuncios permanentes no tienen límite de tiempo para su*

funcionamiento; no obstante, las licencias solo podrán ser refrendadas siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia original subsistan, el estado de conservación del anuncio sea satisfactorio, cumpla con la normatividad aplicable al momento del refrendo, así como con los requisitos del artículo 44.

Para esto último, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará las inspecciones físicas y las revisiones del expediente que sean pertinentes, y en su caso la verificación del reporte de la supervisión del estado físico, lo cual quedará expreso en el Dictamen Técnico que al hecho corresponda. Los permisos y licencias no podrán ser refrendadas si se presenta alguno de los casos previstos en el artículo 64 de este ordenamiento.

En el caso de licencias existentes, no refrendadas ni renovadas se deberá ingresar el trámite como una licencia nueva, perdiendo con ello los derechos que le confería su licencia anterior, debiéndose realizar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la inspección de las condiciones del anuncio en cuestión y si este cumple con los requisitos, podrá refrendarse para el año fiscal en curso. Además del costo de la licencia nueva, por existir el antecedente de una obligación incumplida, considerando lo establecido en los artículos 19 y 54 del presente ordenamiento, se cobrará el tiempo que ha funcionado el anuncio sin licencia conforme a lo que establezca la autoridad correspondiente.

Artículo 39. *DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS. Dadas las restricciones especiales que deben considerarse para la instalación de anuncios permanentes auto-soportados, el propietario del anuncio, previamente a la solicitud de licencia, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano un análisis de factibilidad para la instalación de este tipo de anuncios. Dicho análisis consiste en la inspección física del sitio donde se instalará el anuncio, la revisión de las condiciones actuales de instalación, del alineamiento oficial en el punto y el cumplimiento de la normatividad vigente. El análisis se entregará a la persona propietaria, quien en el caso de que el resultado sea favorable, tendrá el plazo señalado por la tabla 2 del artículo 36 para solicitar la licencia de anuncios permanentes que corresponda.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS Y AVISOS A LA AUTORIDAD

Artículo 40. *DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PERMISOS O LICENCIAS. Podrá solicitar y obtener las licencias o permisos que se refiere este capítulo:*

I. Personas físicas o morales, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, así como los servicios que prestan;

II. Personas físicas o morales que tengan como actividad principal la publicidad;

III. Personas físicas o morales que se dediquen a fabricar anuncios, a nombre de sus clientes;

IV. Entidades públicas federales, estatales o municipales; y

V. Partidos políticos en términos de la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 41. *DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE. La autoridad municipal elaborará los formatos, instructivos y medios necesarios para la presentación de solicitudes. Los requisitos documentales que acompañarán cada solicitud, se entenderán según el tipo de anuncio que se pretenda colocar.*

Toda solicitud para los trámites tipificados en la tabla 2 del artículo 36 independientemente de la autoridad ante la cual vaya a gestionar la autorización, deberá ir acompañada de:

a) Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;
b) Constancia del pago de derechos correspondiente al año en curso;
c) Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y Cédula del Registro Federal de

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Contribuyentes (RFC) del que será titular de la licencia o permiso. En el caso de que el titular sea una persona moral, copia del Acta Constitutiva y datos de su representante legal;

d) Identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre de quien figure como titular;

e) Si es persona moral copia de la escritura pública del acta constitutiva y poder del representante legal, así como identificación oficial vigente del representante;

f) Acreditación del derecho sobre la propiedad: escritura, contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble o la autorización por escrito y firma autógrafa con el documento que acredite su identidad, que éste haya otorgado para la colocación del anuncio. Tratándose de un arrendamiento se deberá demostrar la propiedad o el poder que sobre el inmueble tiene el arrendador; en todos los casos, deberá presentarse el pago predial vigente en el año que se realiza la solicitud o los datos del predio para su localización catastral;

g) Cantidad y tipo de anuncios, así como el domicilio exacto con nombre de calle, número oficial y colonia, donde se pretenden instalar, manifiesto en un croquis o plano de ubicación;

h) Propuesta de diseño del anuncio: fotografías, dibujos, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyen el mensaje del anuncio;

i) Descripción de los materiales o cualidades de que estará construido el o los anuncios;

j) Tratándose de instalar los anuncios en áreas federales o estatales o publicidad relativa a giros reglamentados, se deberá presentar la autorización de la autoridad federal o estatal que corresponda;

k) Para anuncios tipificados como tramites I, III, V y VI en la tabla 2 del artículo 36, cuando el o los anuncios se instalen en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, obra de valor cultural o inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), o sea competencia de la Dirección de Distrito Centro, deberá adjuntar copia de la autorización;

l) Para la instalación de anuncio que utilice pantalla electrónica, el propietario de la misma deberá adjuntar Carta en original con firma autógrafa, en la que se comprometa a respetar los señalamientos que le realice la autoridad para disminuir la luminosidad de la pantalla, a fin que ésta no produzca brillos o reflejos excesivos que deslumbren a los transeúntes, además de lo solicitado en el METZ respecto a este tipo de anuncios;

m) Para el caso de las empresas o personas físicas propietarias de uno o más anuncios auto soportados publicitarios, incluyendo pantallas electrónicas, entregar original de la fianza según lo estipulado por el artículo 50 del presente Reglamento; y

n) Las demás que las autoridades competentes le señalen.

I. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para pintar anuncios en cercas y bardas de predio, la persona promovente deberá presentar:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Diseño en formato digital del anuncio a pintar para su autorización, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

c) Listado con las ubicaciones donde se pretende realizar la pinta, incluyendo: calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias;

d) Documentos por el que se acredite la legal propiedad o posesión de los inmuebles en donde se pretendan realizar la actividad; y

e) En caso de no ser propietario deberá adjuntar el escrito de autorización de los propietarios para realizar la actividad;

Queda estrictamente prohibida la realización de esta actividad dentro del polígono del Centro Histórico, así como en las vialidades que determine la Dirección.

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá ejecutar los trabajos de pintura necesarios en la barda correspondiente, con el objeto de eliminar completamente el anuncio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a esta Dirección una vez cumplida dicha obligación.

II. Tratándose de la colocación de anuncios fijos y semifijos mediante mantas, lonas o materiales similares, la persona promovente deberá presentar:

a) *La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;*

b) *Muestra digital del anuncio que se pretende colocar, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y*

c) *Listado detallado de las ubicaciones en las que se pretende realizar la colocación de los anuncios, con excepción del polígono del Centro Histórico y de las vialidades que determine esta Dirección, incluyendo calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias.*

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá retirar la totalidad de la publicidad instalada, contando para tal efecto con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable una vez cumplida dicha obligación.

III. Cuando la actividad a realizar sea la de colocación y retiro de pendones, gallardetes y similares, la persona promovente deberá presentar:

a) *La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;*

b) *Diseño digital del anuncio a colocar para su autorización, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y*

c) *Listado detallado de las ubicaciones en las que se pretenda realizar la colocación de pendones, gallardetes o similares, quedando expresamente excluido el polígono del Centro Histórico, así*

como las vialidades que, para tal efecto, determine esta Dirección, incluyendo: calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias.

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá retirar la totalidad de la publicidad instalada, contando para tal efecto con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a esta Dirección una vez cumplida dicha obligación.

IV. Tratándose de anuncios auditivos, la persona promovente deberá presentar:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente; y

b) Especificar el modo de difusión y horarios de emisión.

V. Para anuncios en globos aerostáticos o arrastrados por aviones, o según se requiera, autorización por escrito de la autoridad competente en materia de Aeronáutica Civil;

VI. Tratándose de anuncios y publicidad relativa a espectáculos públicos, permanentes o temporales, se deberá contar con el visto bueno de la Unidad Administrativa de Comercio o dependencia que realice sus funciones.

VII. Para la promoción de fraccionamientos nuevos se autorizarán anuncios temporales que podrán instalarse en las vías de acceso en un radio de 3.0 Km. entorno al nuevo fraccionamiento

VIII. Respecto de las muestras y volantes distribuidos en la vía pública, y la portación de disfraces o anuncios circulando en la vía pública tipificados como tramites III y IV, deberá acompañarse:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Tratándose de Catálogos de Ofertas, deberá indicar la ruta, horario, período o fechas y volumen mensual aproximado de distribución;

c) *Dos muestras del volante o de los productos a distribuir;*

d) *En el diseño del anuncio, se deberá incluir una leyenda que promueva la limpieza de la ciudad;*

e) *En giros reglamentados, presentar el permiso que la autoridad estatal o federal le haya expedido;*

f) *Los anuncios de este tipo en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva requieren permiso ordinario para su promoción expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo folio quedara impreso en la publicidad; y*

g) *Si la actividad incluye música o el uso de altavoces, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

IX. Respecto de los anuncios permanentes denominativos, publicitarios, y direccionales, tipificados como tramites V, VI, y VIII de la tabla 2 del artículo 36, las solicitudes deberán ingresarse en la Plataforma Digital o la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los requisitos generales establecidos con anterioridad, la solicitud deberá ir acompañada de:

a) *Croquis de ubicación del anuncio indicando las calles aledañas y la distancia a la esquina más próxima; así mismo, la ubicación del anuncio dentro del predio, respecto a los límites de la propiedad y al cordón cuneta o referencia física;*

b) *Croquis del anuncio, que indique claramente la forma del anuncio y la altura sobre el nivel de la banqueta. En el caso particular, de que se pretenda modificar las características originales del anuncio, deberá presentarse croquis y descripción de la ampliación o modificación de la estructura;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

c) *Fotografía actual del sitio y de la propuesta que incluya la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio o inmueble en el que se pretende colocar el anuncio;*

d) *Los documentos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, cuando la fijación, colocación, ampliación o modificación del anuncio requiera del uso de estructuras o instalaciones;*

e) *Para anuncios de proyección óptica, pantallas u otros dispositivos similares y aquellos que por su luminosidad o movimiento llamen intensamente la atención, se deberán presentar los dictámenes emitidos con el visto bueno de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;*

f) *Para la instalación de anuncios espectaculares, en un radio mayor de 50 metros y menor de 100 metros de gasolineras, gaseras, antenas de radiocomunicación, chimeneas, estaciones eléctricas y en general sitios riesgosos, medidos a partir del límite de la construcción, deberá presentarse el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;*

g) *Para la instalación y refrendo que permita la operación y permanencia de las pantallas electrónicas y los anuncios espectaculares auto soportados, el propietario del anuncio deberá entregar original de la Fianza a nombre del Municipio de Saltillo a la que se refiere el artículo 50; y*

h) *Los demás que la Dirección de Desarrollo Urbano le señale.*

X. Respecto de los anuncios en vehículos particulares, tipificados como trámite VII de la tabla 2 del artículo 36, las solicitudes deberán entregarse en el Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, y de manera adicional a lo establecido como requisitos generales, la solicitud deberá ir acompañada de:

a) Original y copia de la Tarjeta de Circulación del Vehículo;

b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular;

c) Certificado de verificación vehicular vigente; y

d) Copia de los recibos de pago de los derechos de control vehicular o refrendo de los últimos dos años.

En todos los casos, el otorgamiento de los permisos estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, lineamientos y condicionantes establecidos en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como demás disposiciones legales aplicables.

***Artículo 42.** DE LOS PERMISOS DE OTRAS AUTORIDADES. Cuando para la producción de un bien o la prestación de un servicio que se pretenda anunciar, o para la utilización de áreas específicas para colocar o difundir un anuncio se requiera permiso de otras autoridades federales o estatales, el solicitante deberá acreditar que ha obtenido previamente dichas autorizaciones, las que no condicionan la facultad de la Autoridad Municipal para otorgar o negar la licencia o permiso por falta de alguno de los requisitos que establece este Reglamento.*

***Artículo 43.** DE LOS AVISOS A LA AUTORIDAD. Tratándose de anuncios autorizados, se requiere de la presentación de un aviso por escrito para la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones, cambios de leyenda y las demás señaladas en el presente Reglamento. El aviso deberá hacerse mediante*

un escrito simple dirigido a la persona titular de la Dirección que corresponda, donde quede consignada la siguiente información:

a) *Nombre, denominación o razón social del interesado o titular de la licencia, y en su caso del representante legal;*

b) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si lo tiene, teléfono;*

c) *Copia de la licencia o permiso vigente;*

d) *Situación de la que se da aviso, donde se especifique claramente las obras que se realizarán y fechas de inicio y terminación, así como el Nombre o razón social de quien realizará los trabajos;*

e) *Nombre, domicilio y teléfono de quien suscribe el escrito; y*

f) *Las demás que la autoridad le señale.*

La información contenida en el aviso, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

Artículo 44. *DE LAS PRÓRROGAS Y/O DEL REFRENDO Y LICENCIAS DE ANUNCIOS. Para solicitar el refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de anuncios, según el tipo de trámite de que se trate, deberá entregarse ante la autoridad que corresponda la siguiente documentación:*

a) *Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;*

b) *Identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre del titular.*

c) Permiso o licencia a prorrogar o refrendar;

d) Declaración de la cantidad y tipo de anuncios instalados cuya prórroga o refrendo se solicita, dimensiones, uso y descripción de los materiales o cualidades de que estos están construidos; y

e) Los demás que la autoridad le señale.

I. Para anuncios tipificados como trámites V y VI en la tabla 2 del artículo 36 deberá entregarse de manera adicional la siguiente documentación:

a) Para los anuncios instalados en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, deberá adjuntar el dictamen de la Dirección de Distrito Centro;

b) Renovación de la acreditación del derecho sobre la propiedad: en el caso de que con la solicitud original se haya entregado escritura, se entregará copia del recibo del pago predial vigente; si se entregó carta de autorización del propietario del inmueble está también deberá renovarse; en el caso de contrato de arrendamiento, si el entregado con la solicitud original ha fenecido a la fecha de solicitud del refrendo de la licencia, se entregará la renovación del contrato;

c) En caso de los anuncios en el supuesto del artículo 45, deberá mostrarse el reporte de la supervisión del estado físico del anuncio debidamente firmado por el DRO responsable solidario del anuncio, y en su caso, renovación de la póliza de seguro a que se refiere el artículo 49;

d) Los anuncios que para su autorización hayan requerido del dictamen técnico de los Vistos Buenos emitidos por la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán presentar la renovación de los mismos; y

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

e) Las demás que la autoridad le señale.

II. Respecto del trámite tipificado en la tabla 2 del artículo 36 con numeral VII, la solicitud de prórroga deberá ir acompañada de:

a) Copia del recibo de pago de los derechos de control vehicular o refrendo vigente;

b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular; y

c) Las demás que la autoridad le señale.

CAPÍTULO III

REQUISITOS ESPECIALES

***Artículo 45**. DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DRO. La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras, destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberá autorizarse y supervisarse por un DRO, registrado en términos del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo.*

Solamente será necesaria la intervención del DRO en los anuncios siguientes:

a) Anuncios adosados a las fachadas de los inmuebles, con una relación mayor de 5 Kg por cada metro cuadrado de superficie de contacto del anuncio en el inmueble o cuya superficie sea mayor de 30 m2 o la suma de ellos, en el caso de ser varias piezas;

b) Anuncios volados en saliente cuyas dimensiones sean mayores de 8.00 m2 y su peso no exceda de 50 kilos;

c) Anuncios en marquesinas de las edificaciones, mayores de 50 Kg. de peso o con dimensiones mayores de 30 m2;

d) Anuncios auto-soportados colocados sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente construidos, con peso mayor de 75 Kg. o con más de 4.00 metros de altura total, medidos a partir del piso en que se apoya la estructura a la parte superior del anuncio;

e) En pantallas electrónicas, de proyección óptica o similares, permanentes cualquiera que sea su forma de colocación;

f) En los casos a que se refieren los incisos d) y e) del presente artículo, donde los anuncios presenten un peso mayor de 600 Kg o más de 12.00 metros de altura total, o una superficie mayor de 70 m2 por cara publicitaria, cuando el DRO no sea un especialista en estructuras metálicas. Se requerirá además la firma de un Corresponsable de Obra de seguridad estructural; y

g) Los demás que la autoridad señale.

***Artículo 46.** PROYECTO Y MEMORIA DE CÁLCULO. Cuando se trate de anuncios auto soportados, o espectaculares, con las características que se mencionan en el Articulo 45, construidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, además de lo indicado en el Articulo 41, a la solicitud correspondiente deberá acompañarse la siguiente documentación:*

a) La memoria que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran, incluyendo la cimentación o anclaje que lo sustente, avalada por un perito corresponsable en seguridad estructural y conforme lo establecido en el artículo 47 del presente ordenamiento;

b) Carta Responsiva de un DRO registrado en el Municipio de Saltillo; y/o firma en el formato que establezca por la Dirección de Desarrollo Urbano;

c) Tratándose de anuncios espectaculares y/o pantallas electrónicas, otorgar un seguro de

responsabilidad civil a favor del Municipio de Saltillo al que se refiere este Reglamento, en su artículo 49; y

d) Las demás que la autoridad le señale.

Tanto el proyecto como la memoria de cálculo, deberán ser suscritos por el DRO registrado y vigente en el Municipio.

Artículo 47. *CARACTERÍSTICAS DE LA MEMORIA DE CÁLCULO. La memoria de cálculo deberá estar elaborada en base a lo siguiente:*

I. Para los cálculos de cimentación, deberá contar con un estudio de mecánica de suelos del sitio donde se instalará el anuncio.

II. Las resistencias mínimas de los materiales que se emplearán para la construcción de la cimentación serán, para el concreto f'c =200 Kg /cm2; para el acero f'y =4,200 Kg/cm2.

III. La memoria de cálculo estructural deberá contener:

a) Consideraciones generales y criterios de diseño. Efectos a considerar: combinaciones de cargas verticales y el efecto del viento (cargas horizontales); para este último deberá considerarse al menos una velocidad del viento de 70 Km/h, con ráfagas hasta de 140 Km/h;

b) Especificar y desarrollar el método de análisis de la estructura; Basado en los resultados del análisis estructural, diseñar los elementos bajo el esfuerzo de: tensión, compresión, cortante, flexocompresión, entre otros;

c) Diseño de conexiones ya sea ahogadas en concreto, soldadas, atornilladas o remachadas;

d) Consideraciones durante el montaje en caso de ser necesarias; y

e) Para espectaculares, adjuntar planos de taller detallados.

En caso de estructuras iguales para soporte de anuncios iguales, se podrá registrar una sola memoria de cálculo para todos los anuncios, debidamente firmada en original por un DRO registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano, entregando una constancia de aplicación de los cálculos "tipo" y sus conclusiones en la ubicación exacta del anuncio, firmada por el DRO, siempre y cuando las características de suelo sean similares y no se encuentre bajo la influencia de una falla geológica; si las características son distintas, deberá presentarse una memoria de cálculo por cada anuncio.

En el caso de regularización de anuncios ya instalados, donde se desconozcan las características de la cimentación, el DRO deberá hacer constar el estado de la revisión efectuada, de la estructura actual, recomendaciones y su responsiva en una memoria descriptiva.

***Artículo 48.** REPORTES PERIÓDICOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DRO. Los anuncios y estructuras portantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo, y será responsabilidad del propietario del mismo cumplir con esta obligación, de lo contrario no se refrendará la licencia de anuncio y será motivo suficiente para que la autoridad cancele la licencia y obligue a su retiro.*

Las revisiones semestrales que el DRO tiene la obligación de realizar, según lo estipulado en el artículo 14 del presente ordenamiento, deberán quedar asentadas por escrito, en lo que se refiere a los anuncios cuya situación corresponda al artículo 45 del presente, en forma de "Reporte de la supervisión del estado físico del anuncio" donde deberá constar:

a) Nombre y número de registro en el Municipio del responsable de llevarla;

b) Expediente completo de la estructura: copia de la memoria de cálculo, planos de taller, datos del fabricante, corresponsable estructural, de iluminación, el constructor, entre otros;

c) El informe de mantenimiento de estructuras a detalle; y

d) Las fechas de las revisiones semestrales y sus observaciones del estado en que se encontró el anuncio, debidamente firmadas.

Independientemente de la fecha del refrendo de la licencia, las revisiones deberán ser semestrales y realizarse particularmente a principios del verano y el invierno o después de ráfagas de viento de más de 70 Km/h u otros fenómenos meteorológicos extraordinarios que pudieran causar daños a la estructura, el DRO deberá hacer constar si el anuncio reúne o no las condiciones adecuadas de seguridad, y en su caso, las acciones que deberán tomarse para garantizar dichas condiciones en el plazo que el DRO considere conveniente para evitar daños contra terceros. En el caso de que existan daños en las estructuras, éstos deberán asentarse por escrito y deberá entregarlo al propietario y a la Dirección de Desarrollo Urbano contra el acuse de recibido, en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de visita consignada en el reporte. A partir de la fecha de recibido el reporte de daños, el propietario contará con un plazo máximo de 15 días naturales, para realizar las adecuaciones a la estructura, señaladas por el DRO.

Cuando el DRO deje constancia de que el anuncio se encuentra en malas condiciones y observe que el propietario hace caso omiso de sus recomendaciones, dejará constancia de esto por escrito y deberá reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano.

***Artículo 49.** SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES. La persona propietaria o poseedora de algún anuncio tamaño espectacular, según el artículo 33 del presente ordenamiento, o en su caso el propietario del predio donde se encuentra ubicado el anuncio, serán responsables de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, esas personas deberán contratar seguro ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por la cantidad de 2,000 Unidades de Medida y Actualización en el Municipio de Saltillo, que deberá estar vigente el tiempo que dure instalado el anuncio, con el fin de garantizar el cumplimiento de*

la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. Dicho seguro podrá ser suscrito para el número total de anuncios que maneje cada persona física o moral propietaria del o los anuncios.

Sin este requisito en los casos que aplique, la Dirección de Desarrollo Urbano no podrá iniciar trámite alguno, ni expedir la licencia o refrendo respectivo.

***Artículo 50.** FIANZAS. Para los casos señalados en el artículo 41 del presente ordenamiento, las fianzas a que se refieren tienen como objeto garantizar al Municipio de Saltillo, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la instalación de anuncios, tales como las gastos generados por la falta de mantenimiento, el retiro o el desmonte de las estructuras al término de la vigencia de su autorización; carecer de licencia municipal del anuncio o, bien, por infringir las lineamientos señalados en el presente Reglamento.*

Los montos de actualización de dichas fianzas serán las que la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo determine y deberán ser contratadas ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y los responsables de los anuncios entregarán el original a la Dirección de Desarrollo Urbano, al momento de ingresar la solicitud.

El Municipio podrá hacer efectiva la fianza otorgada en su favor para los efectos de sufragar los gastos inherentes a la corrección de las anomalías resultantes, cuando la empresa o persona física propietaria o la arrendadora de los anuncios permanentes, incumpla con alguna o algunas de sus obligaciones señaladas en el artículo 13, o infrinja alguno de los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, previo el apercibimiento que se le haga y plazo que se le otorgue al infractor para su debido cumplimiento.

***Artículo 51.** IDENTIFICACION DE LOS ANUNCIOS. Cualquier persona física o moral que instale o arrende anuncios publicitarios mayores de 30 m2 distribuidos en una o más caras, deberá identificarlos por*

medio de una placa metálica con un área máxima de 0.60 m2, en formato visible desde la Vía Pública, que contenga los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social del propietario; y

b) Número de identificación de la estructura asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 52. *CAMBIO DE LEYENDA. Se podrá permitir el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca el presente Reglamento en su artículo 20.*

En el caso de anuncios publicitarios, cuando se hagan cambios de anuncios a actividades o productos reglamentados por la Ley General de Salud, deberá presentar su solicitud ante la autoridad que corresponda, con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio, donde se reporte el tiempo en que ésta estará instalada y se anexe copia del permiso que la autoridad federal o estatal le haya expedido para instalar dicha publicidad.

Si el anuncio cuyo cambio de publicidad se solicita, cumple con las restricciones que existen para la instalación de este tipo de anuncios, de acuerdo al artículo 35 del presente ordenamiento, la autoridad competente autorizara el cambio e informará al responsable del pago de los derechos que correspondan.

Artículo 53*. ANUNCIOS EN COLINDANCIAS. Para conceder licencia o permiso de instalación de un anuncio saliente del paramento de la fachada, que este colindante con un predio o que por su tamaño obstaculice la visibilidad de la fachada vecina desde una distancia mínima de 25 metros, deberá acompañarse a la solicitud, el consentimiento por escrito del propietario del predio colindante que pueda ser afectado por la colocación del anuncio.*

CAPÍTULO IV

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 54*. SOBRE LA NEGACIÓN AUTOMATICA A LA REALIZACIÓN DEL TRAMITE. La autoridad se negará a realizar trámite alguno cuando el solicitante, sea persona física o moral, se encuentre en los siguientes supuestos:*

I. Tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa o haya cometido infracciones al presente reglamento y habiendo sido debidamente notificado por la autoridad y no haya corregido la irregularidad;

II. Tenga permisos o licencias tramitados con anterioridad pendientes por recoger;

III. Tenga adeudos pendientes con el Municipio por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, derivados del presente ordenamiento;

IV. Presente la responsiva de un DR O que tenga requerimientos de la Autoridad pendientes de atender o se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente, o bien que no cuente con el resello o refrendo correspondiente; y

V. Las demás que el Ayuntamiento señale.

Artículo 55. *Para autorizar las solicitudes de licencias o permisos para la fijación, colocación, instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción o funcionamiento de anuncios, la autoridad deberá sujetarse a lo que establezca el presente Reglamento; el METZ; el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila; el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Saltillo, el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Protegidas, el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, el Plan Parcial del Centro Histórico, los planos de zonificación en materia de anuncios para el Municipio y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 56. *LOS USOS DEL SUELO. Para el efecto de autorizar o negar la autorización de una licencia o permiso para la colocación, fijación o instalación de un anuncio, deberá tomar en cuenta los aspectos de usos y destinos del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, independientemente de lo previsto en el artículo anterior;*

En los predios baldíos en que se pretenda colocar un anuncio que tengan una vocación del suelo para uso habitacional, será necesario que el propietario del predio solicite ante la autoridad competente el cambio de uso de suelo a comercial y si este es favorable, se permitirá la instalación del anuncio.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION Y LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD

Artículo 57. *PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD EN CASO DE ANUNCIOS PERMANENTES. Una vez recibida la documentación completa, la Dirección de Desarrollo Urbano revisará y verificará el contenido del proyecto de anuncio, cuidando que se ajuste a las normas de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Reglamento, la autoridad prevendrá al interesado de la forma en que deberá solucionar la situación para que se continúe con el trámite.

Si la solicitud contiene los requisitos necesarios para evaluar el caso, la autoridad practicará la inspección física correspondiente y dictaminará su factibilidad, la cual quedara consignada en una Ficha Técnica de Inspección; si el análisis de esta es favorable, se extenderá la licencia o autorización correspondiente, si es desfavorable, se contestará la solicitud por escrito; en ambas circunstancias, se extenderá el recibo de pago de derechos por la solicitud del trámite y los derechos por la licencia o permiso, cuando este proceda.

Artículo 58 *TIEMPOS DE RESPUESTA. La autoridad administrativa que corresponda, al conocer las solicitudes, fijará un plazo máximo para dar respuesta. Los tiempos de respuesta se podrán determinar en función de la posibilidad real que tenga la autoridad administrativa para resolver la solicitud.*

Los casos que la autoridad correspondiente considere como especiales, se resolverán conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del presente ordenamiento, para que tanto el Consejo como la Comisión analicen el caso, y rechacen o admitan su procedencia. La respuesta será informada al interesado, por la autoridad administrativa que corresponda en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad administrativa tenga conocimiento de la resolución final emitida por el Consejo o la Comisión.

Artículo 59. *CASOS ESPECIALES. La autoridad podrá considerar como casos especiales los siguientes:*

I. Cuando existan dudas sobre la posibilidad de emitir un juicio objetivo por parte de la autoridad administrativa, sobre:

a) El mensaje publicitario, conforme lo establecido por el artículo 20 fracción I, incisos a, c y d; y

b) Situaciones de apreciación sobre si un anuncio obstaculiza la visibilidad, interfiere con la visibilidad de la circulación vial y peatonal, ocasiona molestias lumínicas, tiene impacto negativo en la imagen urbana, incrementa la contaminación visual o cualquiera de las señaladas por el artículo 20 fracción V incisos a, b y c.

II. Cuando se presenten conflictos de intereses y/o quejas entre vecinos.

III. Cuando el solicitante tenga antecedentes de incumplimiento repetido a la autoridad.

IV. Cuando se soliciten anuncios no previstos en el presente ordenamiento.

V. Los demás que la autoridad administrativa determine y justifique ante el Consejo o la Comisión.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 60. *ANUNCIOS NO PREVISTOS. En aquellos casos que se solicite la autorización de anuncios que no se encuentren dentro de las especificaciones descritas en este Reglamento y el METZ, la autoridad actuará conforme el procedimiento siguiente:*

I. Informará al interesado por escrito, en un término máximo de diez días hábiles, de las causas por las que su anuncio se considera como no previsto por el presente Reglamento y en consecuencia será negado; así mismo, la autoridad informará al interesado del procedimiento administrativo que deberá realizar para que su caso sea evaluado por el Consejo y la Comisión y deberá prevenirlo de las sanciones a las que se hará acreedor de efectuar la instalación no autorizada del o los anuncios cuya licencia solicita; en el caso de anuncios ya instalados que se pretendan regularizar, el propietario deberá proceder a la cancelación provisional de la función del anuncio en tanto el Consejo y la Comisión no emitan la resolución correspondiente.

II. Si el Consejo o la Comisión así lo solicita, la autoridad competente mediante una inspección física, deberá recabar los datos necesarios para determinar el impacto de la imagen del anuncio respecto a su entorno y la seguridad del anuncio respecto a peatones y vehículos; de ahí se analizará la factibilidad preliminar que será expuesta a la consideración del Consejo y la Comisión, conforme lo dispuesto en el Articulo10 del METZ.

III. El Consejo y/o la Comisión procederán en tiempo y forma según la especificidad de cada caso, el impacto funcional y visual del anuncio, así como por los precedentes que la autorización del anuncio solicitado pudiera sentar para el futuro. Una vez resuelto, la autoridad informará al interesado en un plazo de diez días hábiles, posteriores a la resolución.

Artículo 61. *CONVENIOS CON LA AUTORIDAD. En aquellos casos en que la autoridad disponga ajustes o retiros de anuncios, el propietario podrá solicitar por razones de dificultad técnica, económicas o contractuales, el aplazamiento o prórroga para realizar dichas disposiciones en los plazos señalados. Si*

la autoridad así lo considera conveniente, podrá convenir con el particular la realización de convenios escritos, en los que se establezcan plazos mayores para realizarlas según una calendarización de las acciones requeridas.

Dichos plazos no podrán ser mayores de cuatro meses, ni sobrepasar años fiscales o cambios de administración; y por otra, el incumplimiento de los convenios podrá ocasionar sanciones mayores a las estipuladas por el presente ordenamiento, hasta en tres veces el monto de la sanción original, según el grado de incumplimiento, el dolo con que el propietario del anuncio haya actuado y el precedente que el caso asiente para el futuro.

Artículo 62. *RECONSIDERACIONES. En caso de que la autoridad administrativa niegue la expedición de una licencia o permiso con base a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de este Reglamento, el interesado podrá solicitar a la misma autoridad, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores aquel en que se le hubiera notificado la resolución en sentido negativo, para que por su conducto solicite al Consejo sobre el particular, a cuyo resultado se estará la autoridad administrativa, para los efectos de reconsiderar o confirmar la resolución anterior. Esa solicitud del interesado, deberá ser por escrito, adjuntando la resolución expedida por la autoridad administrativa.*

Si ante la negativa de un trámite, el particular optara por realizar una segunda propuesta este podrá adjuntarla en una nueva solicitud.

TITULO IV
DISPOSICIONES
FINALES

CAPÍTULO I
NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 63. *NULIDAD DE LAS LICENCIAS. Son nulas y no surtirán efecto alguno, las licencias o permisos otorgados, en los siguientes casos:*

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe; y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia;

II. Cuando el anuncio se coloque o fije en sitio distinto al autorizado en la licencia o permiso;

III. Cuando se modifique el texto, los elementos o las características del anuncio, sin autorización previa;

IV. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello;

V. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento;

VI. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados o se haga mal uso de los mismos; y

VII. Las demás que el presente Reglamento señale.

Artículo 64. *REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS. Las licencias o los permisos se revocarán en los siguientes casos:*

I. Cuando el responsable del anuncio no instale en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales la estructura del anuncio. Si no se ejecuta en el término antes señalado, se deberá solicitar nueva licencia;

II. Cuando se coloque o se fije el anuncio en alguno de los lugares señalados en el artículo 35 del

presente Reglamento;

III. Cuando exista en contra del titular de un permiso publicitario, incumplimiento reiterado de los preceptos de este Reglamento, o en caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este Reglamento; cuando el responsable del anuncio incumpla con las medidas de seguridad que la autoridad le imponga;

IV. Cuando habiéndose ordenado al responsable del anuncio efectuar trabajos de conservación, estabilidad, mantenimiento y seguridad del anuncio o de sus estructuras e instalaciones, no las realice dentro del plazo que la autoridad competente le haya señalado;

V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un DRO y/o corresponsable, en su caso;

VI. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;

VII. Cuando el responsable no cubra las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de la fracción anterior;

VIII. Cuando haya concluido la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por varios a terceros, en su caso, y no haya sido renovada;

IX. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, regeneración urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;

X. Cuando el Ayuntamiento lo determine por razones de interés público o en beneficio de la

colectividad; y

XI. Si durante la vigencia de la licencia o permiso concedido apareciere o sobreviniere alguna de las causas que se señalan en el presente Reglamento para no concederlos; será facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano el retiro de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCION Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 65. *DE LOS INSPECTORES. Las dependencias autorizadas por este Reglamento podrán ordenar en cualquier tiempo, la inspección de los anuncios que se encuentren en predios, construcciones y en la Vía Pública, para vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento y verificar que se ajusten a las licencias y permisos correspondientes.*

Artículo 66. *La autoridad competente señalará inspectores, quienes en lo relativo a citatorios, inspecciones, requerimientos, notificaciones y cualquier actuación relacionada con sus funciones, estarán investidos de fe pública. Los inspectores podrán realizar las respectivas visitas de inspección de manera ordinaria o extraordinaria y supervisarán los anuncios y los lugares donde estos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos.*

Artículo 67. *DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANUNCIOS. El inspector o el personal directamente involucrado con la autorización y seguimiento de las licencias o permisos de anuncios, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, quien debidamente identificado con la credencial correspondiente, podrá efectuar las inspecciones pertinentes, tanto de la ocupación de la Vía Pública, como de los trabajos en los anuncios ya instalados, o de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso, de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las*

condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

Artículo 68. *Los inspectores podrán requerir en cualquier tiempo a los responsables de los anuncios, los informes con los datos técnicos y administrativos según sea el caso.*

Artículo 69. *OBSTACULIZAR INSPECCIÓN DE ANUNCIOS. Cuando los propietarios de los anuncios o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen la práctica de la visita de inspección o el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades consignadas en el presente reglamento, estas últimas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para que se permita la ejecución de la diligencia. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.*

Artículo 70. *MEDIDAS DE SEGURIDAD. Las medidas de seguridad son acciones preventivas o correctivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes, que puedan causar los anuncios, con todas sus instalaciones y accesorios. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los propietarios de los anuncios, y/o a los responsables solidarios. Cuando la autoridad así lo determine, su monto podrá ser considerado como crédito fiscal.*

Artículo 71. *TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.*

I. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

a) Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;

b) Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y

c) Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los

mismos actos o hechos que las originaron.

//. Las medidas de seguridad consistirán en:

a. *La suspensión inmediata de los trabajos consistentes en construcción, instalación, ejecución y funcionamiento de servicios relacionados con el manejo de anuncios, rótulos y medios de publicidad; para los anuncios permanentes, la suspensión se realizará mediante la imposición de sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano;*

b. *Ordenar las acciones necesarias para asegurar que los trabajos suspendidos no ocasionen situaciones de riesgo;*

c. *La clausura temporal, parcial o total de los medios utilizados;*

d. *Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, o vehículo, según se trate; y*

e. *Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.*

En la notificación correspondiente, la autoridad señalará al responsable directo y/o responsable solidario, el plazo en el que deberá ejecutar la medida de seguridad impuesta. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al propietario.

***Artículo 72.** SITUACIONES GENERALES. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad municipal competente podrá suspender, clausurar, demoler o retirar los anuncios en ejecución o ya colocados en los siguientes casos:*

/. Cuando su colocación, construcción, instalación o rotulación se ejecute sin la licencia o el permiso correspondiente;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. Cuando haya fenecido la vigencia del permiso y en los casos que expresamente lo ordene la autoridad municipal con base a lo dispuesto en este Reglamento;

III. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando su colocación, construcción o instalación, se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento; y

V. Las demás que el presente instrumento señale.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73. *DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de los anuncios, contempladas en este Reglamento, las siguientes:*

I. Talar podar o alterar en forma alguna los elementos naturales, con objeto de mejorar la visibilidad de un anuncio, sin la autorización correspondiente;

II. Fijar volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano, exceptuando los pizarrones y columnas de expresión libre, sin la autorización correspondiente;

III. No realizar el retiro oportuno de los anuncios temporales al vencimiento de su permiso;

IV. La instalación, ampliación, modificación u operación de cualquier tipo de anuncio sin contar

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

previamente con licencia o permiso municipal que corresponda;

V. Ocupar la Vía Pública, propiedad pública, área municipal, áreas restringidas, u obstaculizar o dificultar la circulación en la vía pública, con todo un anuncio o parte de él, o con maniobras para la instalación, reparación, ampliación, modificación, mantenimiento u operación de un anuncio, sin la autorización correspondiente;

VI. Establecer o colocar un anuncio que no cumple con lo señalado en el artículo 20 del presente instrumento;

VII. La colocación de anuncios en las zonas prohibidas establecidas por el artículo 35;

VIII. Usar un anuncio para fines distintos de los autorizados;

IX. No respetar las condiciones señaladas en la licencia o permiso para instalar, ampliar, modificar, u operar anuncios, según corresponda;

X. Instalar un anuncio en colindancias, incluidas las fachadas laterales y posterior, sin la autorización correspondiente y el visto bueno del vecino;

XI. Instalar un anuncio permanente sin el conocimiento del propietario del inmueble en el cual se instaló;

XII. Instalar un anuncio o anuncios, sin contar con las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños a las personas y a sus bienes;

XIII. Negarse, el propietario del anuncio o DRO, a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública o a reparar daños a la propiedad pública ocasionados

por la instalación u operación de anuncios, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XIV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por la instalación de anuncios no autorizados;

XV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por el colapso de un anuncio;

XVI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los responsables directos y responsables solidarios de uno o varios anuncios;

XVII. Proporcionar datos o documentos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;

XVIII. Omitir dar aviso de los actos prevenidos en este reglamento a la Autoridad Municipal a los cuales están obligados el propietario del anuncio y/o responsables solidarios;

XIX. Autorizar la instalación de un anuncio en el predio de su propiedad, sin verificar que el mismo cuente con la licencia o permiso correspondiente;

XX. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de los señalados en el artículo 45 de este Reglamento, sin la participación de un DRO registrado en el Municipio;

XXI. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o moral propietaria;

XXII. El no mantener en buenas condiciones de seguridad, limpieza y estética, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como si este fuera el caso, el no conservar limpio el

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;

XXIII. Cambiar el mensaje de un anuncio a un giro no reglamentado, sin contar con la autorización correspondiente;

XXIV. Cambiar el mensaje publicitario de un anuncio cuando se encuentra sujeto a un proceso administrativo;

XXV. El no renovar las pólizas y fianzas según corresponda;

XXVI. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores competentes;

XXVII. No presentar a las autoridades competentes el reporte de la supervisión del estado físico del anuncio correspondiente, cuando así se le requiera, tratándose de los anuncios descritos por el artículo 45;

XXVIII. Proseguir con la obra de instalación, mantenimiento, reparación, ampliación, modificación u operación de un anuncio, cuando ésta ha sido suspendida por algún incumplimiento al Reglamento, y se encuentre con los sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXIX. No acatar, el propietario del anuncio y/o responsable solidario, las disposiciones ordenadas por la autoridad para el cumplimiento al ordenamiento vigente;

XXX. Contaminar visual o auditivamente la calle vista en perspectiva;

XXXI. Violar otros preceptos del Reglamento y del METZ en formas no previstas en las fracciones precedentes;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXXII.Las demás que determine la Autoridad competente.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente. Cuando proceda el retiro del anuncio, la multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones anteriores, serán independientes de la clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor.

En el caso en que persista la infracción, se duplicará sucesivamente la multa impuesta con anterioridad. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 74. *APLICACIÓN DE SANCIONES. Por las infracciones al presente Reglamento se podrán aplicar una o más de las siguientes sanciones que podrán consistir en:*

I. Clausura temporal o definitiva de las obras de instalación, mantenimiento, ampliación, modificación u operación del anuncio;

II. Multa;

III. Revocación de la licencia o permiso;

IV. Cancelación del registro de DRO y/o Corresponsable;

V. Prohibición de realizar determinados actos u obras;

VI. El retiro del anuncio; y

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 75. *CONSIDERACIONES PARA LA APLICACION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la autoridad municipal tomará en cuenta:*

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;

III. El grado de afectación al interés público;

IV. La rebeldía, culpa o dolo del infractor, particularmente cuando el infractor ha sido notificado y persiste en la infracción;

V. La reincidencia del infractor;

VI. Las condiciones económicas del infractor;

VII. Los costos de inversión del anuncio; y

VIII. La reparación del posible daño cuando éste se haga en muebles o inmuebles municipales.

IX. Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 76. *REINCIDENCIA. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas en cualquier tiempo.*

En los casos de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la multa correspondiente, y la revocación de la licencia o permiso en caso de que el anuncio sea regular.

Artículo 77. *SANCIONES A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS. La autoridad competente en los términos de este Reglamento, sancionará con multas a los Responsables Solidarios, las que se deberán cubrir ante la Tesorería Municipal, la responsabilidad solidaria comprende así mismo el pago de los gastos por retiro de los anuncios.*

Artículo 78. *PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN. Para la aplicación de las sanciones del artículo que precede se observará el siguiente procedimiento:*

I. La autoridad competente, al tener conocimiento de cualquier probable infracción a este ordenamiento, mandará citar al probable infractor para que se presente en horario y día laboral, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y aporte las pruebas de su intención. En la notificación se le hará saber al infractor con claridad el motivo por el que se requiere su comparecencia;

II. Estando presente el infractor; se le escuchará en defensa y se le recibirán las pruebas que aporte; de esta diligencia se dejará acta circunstanciada por escrito, que firmarán el servidor público que atienda la diligencia y dos testigos de asistencia, así como el infractor si desea hacerlo; y

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

///. Concluida la diligencia a que se refiere la fracción anterior si no se regulariza en un plazo razonable conforme a las características técnicas de la infracción, así como en caso de no presentarse a la diligencia, la Dirección de Desarrollo Urbano iniciará el procedimiento de imposición de sanciones ante el juzgado municipal.

***Artículo 79** MONTOS. Las infracciones a las que se refiere el presente Reglamento, se sancionarán conforme las multas y rangos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza vigente.*

En caso de persistir en la infracción, la Autoridad podrá duplicar sucesivamente la multa impuesta con anterioridad.

***Artículo 80.** SANCIONES ADICIONALES. Las autoridades competentes podrán aplicar, conforme al numeral 79 de este Reglamento, además de las multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo vigente, las siguientes sanciones administrativas por las infracciones citadas en el artículo 73 y demás previstas en el presente ordenamiento:*

/. Clausura temporal o definitiva de obras en proceso a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, II, IV, V a VII, IX a XII, XIV a XVIII, XX, XII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI;

//. Clausura temporal o definitiva de obras terminadas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, IV a XI, XIII a XVII, XX, XXII A XXVI, XXVIII, XXX y XXXI;

///. Revocación de la licencia a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX y XXX;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

IV. Retiro del anuncio a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: II, III, IV, V a XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIX, XXX y XXXI; en caso de que se incumpla la sanción y el Municipio tenga que ejecutar el retiro, éste no tendrá la responsabilidad de los productos de dicha acción. El costo del retiro y del resguardo de los mismos será con cargo al infractor;

V. Revocación del registro de DRO y Corresponsable a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: IX, XV, XVI, XVII, XXIX, XXX y XXXI;

VI. Prohibición de realizar actos u obras a quien incurra en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, V, VI, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; y

VII. Arresto administrativo de 36 horas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VII, XIV, XV, XXVII y XXIX;

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. *COMPETENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. En los supuestos en que la autoridad municipal niegue un permiso o licencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de este Reglamento o lo establecido por el METZ, la persona podrá solicitar, que su asunto se someta a la consideración del Consejo.*

En caso de no estar conforme con la resolución el interesado podrá elegir entre interponer el recurso de inconformidad o sujetarse a la consideración del Consejo.

En este último supuesto, el solicitante manifestará por escrito su inconformidad, y su deseo de sujetarse al arbitrio del Consejo, el escrito no se sujetará a formalidad especial.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

El Consejo revisará el asunto, lo valorará y emitirá un dictamen que contendrá los razonamientos en los que funda la resolución.

Artículo 82. *RECURSO DE INCONFORMIDAD. Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicten las autoridades operativas competentes, con base en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables al mismo.*

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO*. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO*. - Se abroga el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 2006.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento jurídico.*

ARTICULO CUARTO*.- Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, estarán en vigor hasta su vencimiento, pudiendo refrendarse sujetándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento; sólo en aquellos casos en que las licencias que amparan anuncios auto soportados y/o de azotea no puedan ser renovadas, podrá darse una prórroga única por un plazo hasta de un año, contado a partir de la fecha de su vencimiento, para que el responsable del anuncio proceda a realizar su retiro.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

ARTICULO QUINTO. *- En el caso de anuncios permanentes publicitarios o mixtos que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento cuenten con licencia vigente y en el caso que se solicite la instalación de un anuncio denominativo a una distancia menor a la permitida en el presente Reglamento, el anuncio espectacular publicitario o mixto, permanecerá vigente hasta su vencimiento. La Dirección de Desarrollo Urbano analizará el caso y ordenará las modificaciones pertinentes para garantizar la convivencia de los anuncios nuevos y los existentes, con el objetivo de mitigar la contaminación visual. En caso que no exista solución alguna, no se refrendará la licencia del anuncio permanente publicitario o mixto, en cuyo caso se le concederá un plazo de seis meses para efectuar el retiro del anuncio, prorrogable por única ocasión por el mismo período.*

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

QUINTO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Así lo resolvieron quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en el presente dictamen y así quisieron hacerlo.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONTADORA PÚBLICA LUCÍA DEL CARMEN DÁVILA FLORES
PRESIDENTA

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RELATIVO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO POR EL QUE SE CREAL EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, EMITIDO POR QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DURANTE SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

INGENIERO JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS
SECRETARIO

LICENCIADA MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LICENCIADO JULIÁN EDUARDO MEDRANO AGUIRRE
INTEGRANTE

LICENCIADA KARLA DANIELA RAMOS MACÍAS
INTEGRANTE

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN ESTE DICTAMEN, EL CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85, 95, 98 Y 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL R. AYUNTAMIENTO EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O 144/20/26

PRIMERO.- Se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo; en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *FUNDAMENTO. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;158-U fracción III numeral 1 inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 2. *ALCANCE. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*

En lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria:

I. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila vigente;

III. Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo;

VI. Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VII. Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

VIII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, planificación, seguridad, estabilidad e higiene que correspondan, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

***Artículo 3**. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto:*

I. Regular la publicación, instalación, fijación, colocación y uso de anuncios, que sean visibles desde la vía pública, sea en inmuebles públicos o privados, así como en el exterior de los locales y en las áreas de uso común de los sitios y lugares a los que tenga acceso el público; así como sus condiciones de seguridad, características estéticas y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, que se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento y sus anexos;

II. Regular la distribución de anuncios o publicidad en la vía pública;

III. Regular la colocación, instalación, conservación, distribución y uso de anuncios en vehículos expuestos al público;

IV. Regular la difusión fonética de anuncios o publicidad percibida desde la Vía Pública que proporcionen información, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento;

V. Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y por ende se prevengan daños a

las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios púbicos en relación con anuncios, rótulos y publicidad y en su caso se reparen los daños causados;

VI. *Proteger el Legado Histórico y Artístico del Municipio, sobre todo en sus zonas, monumentos y obras de alto valor cultural;*

VII. *Regular y disminuir la contaminación visual, permitiendo la lectura clara y fácil de la información en los señalamientos viales, así como de los anuncios publicitarios, para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente, sin menoscabo de la actividad económica;*

VIII. *Lograr el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio y asegurar la conservación de dichas mejoras, respetando los elementos esenciales de la composición como son: el equilibrio, la claridad, el orden y la estética, para mejorar y salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad;*

IX. *Asegurar la captación de fondos públicos por concepto del pago de derechos correspondientes, con relación a la colocación, instalación, fijación y retiro de anuncios de forma que sea acorde con la legislación municipal en la materia y este Reglamento y lograr así la salvaguarda de los propósitos mencionados con anterioridad;*

Artículo 4*. DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

I. *Alineamiento: Es la traza que limita el predio respectivo con la vía pública;*

II. *Animación: La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación, movimiento sincronizado o cambios en la intensidad o color de la iluminación directa, indirecta o propia de cualquier anuncio;*

III. *Anunciado: Toda persona moral o física, privada o pública que contrata,*

arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas;

IV. Anunciante o arrendador de publicidad exterior: Persona física o moral que tiene como actividad la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio;

V. Anuncio: Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, frases, dibujos, volúmenes, signos opacos o luminosos, transmisión o proyección de imágenes, de voces, de sonidos o música, tiene como fin primario identificar, comunicar o difundir algo respecto a un bien, producto servicio; espectáculo o evento, o pretende dirigir la atención del público a una actividad, lugar, producto o idea, relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio licito de cualquier actividad profesional, cívica, política, cultural, artística, industrial o comercial;

VI. Anuncio, ampliación de: Existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada;

VII. Anuncio conforme: Anuncio que cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento;

VIII. Anuncio deteriorado: Aquel que por condiciones meteorológicas o factores externos resulta dañado en la composición de cualquiera de sus elementos y/o los materiales que lo constituyen;

IX. Anuncio en mobiliario urbano: son los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, cuya instalación deberá tener autorización del Ayuntamiento;

X. Anuncio fijo: Aquel que se encuentra temporalmente adherido, anclado o integrado a un inmueble o estructura, de manera que su instalación implica una

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

sujeción estable y no removible sin procedimientos de desinstalación;

XI. *Anuncio irregular: Anuncio sin autorización, que cumple o no con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento. Según sea el caso, la irregularidad puede tener o no solución técnica, lo que derivará en obras de ajuste o en el retiro del anuncio;*

XII. *Anuncio, modificación de: Se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando se aumenta su altura o cambia el tipo de estructura que lo soporta o su forma de colocación;*

XIII. *Anuncio no previsto: Los que por su tipología, uso o destino no están contemplados en el presente Reglamento;*

XIV. *Anuncio peligroso: Cualquier anuncio que por su permanencia o sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, de sus bienes y/o su entorno, representando un riesgo para estas, en cualquier circunstancia, afecten o no la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquel que no cumpla con las especificaciones técnicas y de seguridad dictaminadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o establecidas en la normatividad aplicable;*

XV. *Anuncio semifijo: Aquel que, sin formar parte estructural de un inmueble, se coloca o instala en un sitio determinado de manera temporal, mediante elementos de soporte propios, permitiendo su retiro sin afectar la estructura donde se ubica, tales como pendones, gallardetes, mantas u otros de naturaleza similar;*

XVI. *Área de anuncio: La superficie expresada en centímetros cuadrados o en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio; dicha área será delimitada conforme los criterios establecidos en el METZ;*

XVII. *Área municipal: Toda área que pertenece al Municipio de Saltillo;*

XVIII. *Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XIX. Aviso: La manifestación escrita hecha por el interesado donde señala, que los datos manifestados a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de referencia, según el caso del que se trate;

XX. Banqueta: Acera de la vialidad, esté o no construida;

XXI. Cartelera: Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura;

XXII. Centro comercial: Agrupación de tres o más locales comerciales que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común;

XXIII. Centro de oficinas: Agrupación de tres o más oficinas administrativas, de servicios, profesionales o de ventas que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común;

XXIV. Comisión: Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo;

XXV. Circulación continua: Tramos de vialidad, comprendidos entre dos cruceros semaforizados; o aquella vía que no presenta elementos externos tales como señalamientos u otros que interrumpan el flujo continuo de tránsito;

XXVI. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo;

XXVII. Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano de Saltillo, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de Saltillo, que deteriore la calidad de vida de las personas;

XXVIII. Contaminación auditiva: Alteración del ruido que daña o perturba la claridad de los sonidos haciendo difícil la percepción auditiva, que ocasiona problemas en la salud; y que sobrepasa los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXIX. *Contratista: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio o que tiene como actividad mercantil la construcción de estructuras para fijar anuncios, sin que se dedique a su comercialización;*

XXX. *Corresponsable: Persona física con los conocimientos técnicos comprobables y adecuados para responder en forma autónoma o solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructural e instalaciones, según sea el caso;*

XXXI. *Densidad de anuncios: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;*

XXXII. *Derecho de vía: Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos y carreteras prevista para futuras ampliaciones y que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular o el paso de infraestructura eléctrica, oleoductos o cuerpos de agua de competencia federal, etc.; conforme a la normatividad en la materia;*

XXXIII. *Dictamen técnico de anuncios: Es la resolución fundada y motivada que emite el personal técnico de la Autoridad Municipal competente con relación a la posibilidad de que un anuncio especifico pueda o no ser instalado en un lugar determinado:*

XXXIV. *DRO: Director Responsable de Obra profesional acreditado por la Dirección de Desarrollo Urbano, facultado para realizar proyectos estructurales, electromecánicos, arquitectónicos o cualquier tipo de instalaciones en materia de anuncios, instalar y construir estructuras y edificaciones y responsable de la observancia del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, así como de este Reglamento, en el acto en que otorga su responsiva; lo anterior de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXXV. Edificio público. Todo inmueble adscrito a un servicio público o que sea de propiedad pública;

XXXVI. Espacio para anuncios: El área en un inmueble donde será factible instalar un anuncio, conforme al presente Reglamento y al METZ;

XXXVII. Entorno urbano: Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

XXXVIII. Estructura: Elemento de soporte anclado en terreno natural, inmueble o vehículo, donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda de un anuncio;

XXXIX. Estructura de anuncio abandonada o sin uso: Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un periodo mayor de ciento ochenta días naturales o muestre señas de deterioro o presente mala imagen;

XL. Excedente: Es la porción de terreno que resulta de obras de urbanización cuando estas conforman secciones de vialidad más reducidas que lo proyectado, generándose entre el límite externo de la cinta asfáltica y el límite de los predios colindantes. Área reservada paralela al alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines. Es un Área Municipal;

XLI. Fachadas: Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;

XLII. Factibilidad de anuncios: Es el trámite donde consta el Dictamen Técnico sobre la posibilidad de instalar un anuncio, siempre y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos que la Dirección determine;

XLIII. Falla: Agotamiento de la capacidad de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;

XLIV. Imagen urbana: La percepción del entorno urbano que tienen los habitantes y

visitantes de un lugar. Esta imagen puede ser positiva o negativa e influye directamente en la apreciación de la ciudad y su sociedad, como agentes dinámicos en el proceso de construcción de la ciudad;

XLV. *Infracción: La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento, el METZ para la instalación de anuncios, Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia;*

XLVI. *Inmuebles patrimoniales: Aquellos que determine el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, los decretos de Zonas Protegidas y Centro Histórico emitidos per el Gobierno del Estado, la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Saltillo, Coahuila y los que estime la Dirección de Desarrollo Urbano como tales, previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Distrito Centro; en los casos enlistados en el presente ordenamiento y el METZ.*

XLVII. *Inspección: La diligencia de carácter administrativo que ordena la Autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares;*

XLVIII. *Instalar: Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;*

XLIX. *Invasión: Toda ocupación no autorizada de la vía pública;*

L. *Junta: Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural;*

LI. *Licencia: Es el acto administrativo definitivo por el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación, colocación, ampliación, modificación, reubicación, distribución, funcionamiento o uso de anuncios permanentes o de vehículos, con las características que establece el presente Reglamento;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

LII. *Línea de pretil: El límite superior de la edificación;*

LIII. *Lote baldío: Al predio que careciendo de construcciones o teniéndolas provisionales o permanentes, suspendidas o en estado ruinoso, se encuentre improductivo; o el predio urbano que tiene construcciones en menos del 25% de su área útil edificable;*

LIV. *Mantenimiento: Limpiar, pintar, reparar y reponer partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico;*

LV. *Manual o METZ: Al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios;*

LVI. *Marquesina: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación;*

LVII. *Mejoramiento urbano: La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población deterioradas física o funcionalmente;*

LVIII. *Mensaje publicitario: Contenido grafico o escrito para promover comercialmente un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio, evento, entre otros;*

LIX. *Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, los cuales pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales; y refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de autobuses, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, entre otros;*

LX. *Municipio: El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*

LXI. *Ocupación de la vía pública: Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas;*

LXII. *Padrón de anuncios: Registro en el que quedan asentados los datos de*

titularidad y características de los anuncios amparados por las licencias o permisos vigentes en el Municipio de Saltillo, así como el historial de los mismos;

LXIII. Paisaje natural: Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural;

LXIV. Paisaje urbano: Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad de la Ciudad de Saltillo o de alguna parte de ella;

LXV. Pantalla electrónica: Tipo de anuncio, por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase o material;

LXVI. Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble sobre un área pública o privada;

LXVII. Perfil horizontal: Contorno de las líneas de techo en el desarrollo de una vialidad. Percepción visual de la forma y/o de la altura promedio de los paramentos;

LXVIII. Permiso: Es el acto administrativo provisional mediante el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación o colocación, funcionamiento o uso de anuncios temporales, que podrá tener la vigencia máxima que establece el presente Reglamento;

LXIX. Plataforma digital: El sistema de administración y registro de trámites u otros servicios, que la Administración Municipal pone a disposición de la ciudadanía vía internet para la gestión e información sobre trámites y servicios;

LXX. Propaganda electoral: Aquella que señala el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zāragoza;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

LXXI. Propietario: Es el titular del derecho real de propiedad que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;

LXXII. Poseedor: La persona que detenta el poder de hecho sobre un bien;

LXXIII. Refrendo o renovación de licencia o permiso: Trámite que se realiza antes del vencimiento de un permiso o licencia de un anuncio ya instalado para mantener la vigencia del mismo;

LXXIV. Reglamento: Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo;

LXXV. Reglamento de construcciones: Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

LXXVI. Reglamento de desarrollo urbano: Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo;

LXXVII. Reglamento de medio ambiente: Reglamento de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo;

LXXVIII. Regularización: Acción realizada ante el Municipio para la obtención de la licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado, dicha acción no obliga a la autoridad a otorgar la licencia;

LXXIX. Reincidencia: Para los efectos de este ordenamiento, se considera que incurre en reincidencia la persona que comete dos o más infracciones, estipuladas como tales por el Reglamento en cualquier periodo;

LXXX. Remate visual: Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato;

LXXXI. Responsable de anuncio: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios incluidos en este Reglamento;

LXXXII. Saltillo: Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;

LXXXIII. Señalización vial: Es la que empleen las autoridades federales, estatales o municipales para nomenclatura de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento, así como los anuncios preventivos y restrictivos del señalamiento vial;

LXXXIV. Solicitud: El acto y documento mediante el cual se requiere la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio, regularizar uno existente, modificarlo, ampliarlo o refrendar su permanencia;

LXXXV. Titular: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia, o permiso; y

LXXXVI. Vía pública: Aquella superficie de dominio público y de uso común, destinada o que se destine por disposición de la autoridad municipal al libre tránsito, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de las edificaciones y a la instalación de canalizaciones, aparatos o accesorios también de uso público para los servicios urbanos.

Artículo 5. *EXCEPCIONES. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:*

I. La manifestación de difusión oral, escrita o grafica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De propaganda política en tiempo de elecciones, la cual se regirá por las leyes electorales federales, estatales, municipales y los convenios correspondientes salvo lo referente a la seguridad de las personas y sus bienes para lo que se observarán los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio;

III. Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública vehicular y/o peatonal;

IV. *Los anuncios adosados a la fachada principal del edificio en donde se presente un espectáculo o diversión pública, siempre y cuando no incumplan con lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;*

V. *A los anuncios que se difundan por radio, televisión, cine o prensa, salvo aquellos que difundan los medios electrónicos en áreas públicas o cuando se retransmitan con fines de promoción o publicidad mediante equipo de proyección y/o sonido en la vía pública;*

VI. *Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, solo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;*

VII. *Anuncios en vitrinas o aparadores de dimensiones menores a 0.60 m2 o al 10% de la superficie de la vitrina o aparador, la superficie que sea menor;*

VIII. *Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas o civiles, cuyo contenido sea afín a su actividad; y que no persigan fines de lucro;*

IX. *Nomenclatura domiciliaria;*

X. *Señalamiento Vial Oficial, restrictivo, preventivo e informativo;*

XI. *En el mobiliario urbano ex profeso que el Municipio designe para la difusión libre de anuncios y publicidad de la ciudadanía en general; y*

XII. *Las demás que el presente Reglamento señale y las leyes aplicables en la materia.*

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 6. *APLICACIÓN. La aplicación del presente Reglamento le compete:*

I. *A la persona titular de la Presidencia Municipal de Saltillo;*

II. A la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo;

III. A la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Publicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo;

IV. Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo;

V. A la Dirección de Desarrollo Urbano;

VI. A la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

VII. Al Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible;

VIII. A la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;

IX. A la Dirección de Servicios Públicos;

X. A la Tesorería Municipal;

XI. A la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XII. A la Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos;

XIII. A la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural;

XIV. A la Dirección de Distrito Centro;

XV. Al Juzgado Municipal; y,

XVI. Al funcionariado público que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. *ÁREAS DE COMPETENCIA. Según el tipo de anuncios de que se trate, de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 24 al 27, las autoridades señaladas en el artículo anterior tendrán un ámbito propio de competencia:*

I. *Las Autoridades señaladas en las fracciones I, II, y III, les corresponden vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;*

II. *Las autoridades señaladas con las fracciones V, VI, VII, XIV y XV tienen carácter técnico, administrativo y ejecutivo;*

a. *A la Dirección de Desarrollo Urbano le corresponde lo relacionado con los anuncios Permanentes.*

b. *A la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le corresponde la autorización de anuncios fijos y semifijos, para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea a través de pintar o fijar anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial mediante volanteo en la vía pública.*

c. *Al Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, lo relativo a anuncios en vehículos.*

d. *A la Dirección de Distrito Centro, le corresponde lo relacionado con los anuncios permanentes, temporales, portados así como la entrega de muestras o volantes a domicilio personalmente y en la vía pública, dentro del ámbito territorial señalado; y*

e. *Al Juzgado Municipal le compete resolver y ordenar la ejecución de los procedimientos de imposición de sanciones derivados del incumplimiento o la violación a las disposiciones de este Reglamento.*

III. *Las autoridades señaladas con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII son dependencias de apoyo técnico y ejecutivo para hacer cumplir las disposiciones administrativas aplicadas por las autoridades mencionadas en la fracción anterior;*

IV. *Las autoridades señaladas en las fracciones IV y XIII, pueden emitir opiniones consultivas en los casos que las autoridades administrativas les soliciten su intervención o el presente Reglamento así lo señale; y*

V. *A las autoridades señaladas en la fracción XVI, les corresponderán las áreas de competencia que expresamente les indique el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 8. *COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, construcción de obras públicas y proyectos de remodelación urbana que supongan el retiro de anuncios, deberá existir coordinación entre las dependencias señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 6, con objeto de efectuar acciones conjuntas. En lo referente a anuncios permanentes, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, y en su caso respecto de los anuncios temporales corresponde a la, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, establecer coordinación con:*

I. *La Dirección de Servicios Públicos durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración, particularmente en lo que a anuncios temporales se refiere;*

II. *La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, durante las obras de ampliación de vialidades, construcción de dispositivos viales, proyectos de remodelación urbana y otras obras de beneficio social, así como en aquellos casos de incumplimiento de los responsables de los anuncios, particularmente en lo que se refiere al retiro de anuncios permanentes;*

III. *La Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ejercicio de sus facultades, cuando algún particular se resista a acatar las medidas de seguridad que el artículo 70 y 71 del presente Reglamento establece, o las disposiciones que en materia de anuncios dicte la autoridad correspondiente;*

IV. *La Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos, en la supervisión de las obras de instalación, reparación o mantenimiento de anuncios, y en aquellos casos que exista un riesgo patente por colapso de un anuncio o alguna de sus partes; y*

V. *Las demás que señale este Reglamento.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 9. DELEGACIÓN DE FACULTADES. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, podrán delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10. FACULTADES GENERALES. El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, por sí o por las y los titulares de las Direcciones señaladas en el Articulo 6 fracciones V a XII, XIV y XV, quienes respecto de sus áreas de competencia señaladas en el Articulo 7, tendrán dentro de sus atribuciones:

I. *Aplicar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento, por sí o a través de las autoridades en las que delegue dicha facultad o resulte competente;*

II. *Orientar, informar, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de licencia o permiso para anuncios;*

III. *Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias y permisos para la emisión, fijación, colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, así como los avisos y permisos para realizar las obras de conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, en los términos previstos en este Reglamento;*

IV. *De conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, determinar el costo de cada licencia o permiso; coordinándose con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de las sanciones pecuniario-administrativas;*

V. *Practicar diligencias y operativos de inspección con relación con los anuncios, instalados, en fabricación o en proceso de instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas según el METZ o los permisos y licencias previamente otorgadas;*

VI. *Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación necesarios, para garantizar la*

estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios; así como el retiro o modificación de los anuncios peligrosos, previo peritaje o dictamen técnico;

VII. *Emitir resoluciones administrativas procedentes de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;*

VIII. *Dictar y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracción o infracciones a las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en la materia;*

IX. *Solicitar a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el auxilio cuando fuese necesario, para hacer cumplir las resoluciones y determinaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento;*

X. *Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados; y.*

XI. *Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 11. *FACULTADES PARTICULARES. Además de las facultades señaladas en el artículo anterior:*

I. *La persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con el Ayuntamiento y con el apoyo de los consejos y comités consultivos correspondientes, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

a) *Proponer los Proyectos de Remodelación Urbana a realizar durante su administración;*

b) *Implementar políticas e instrumentar programas de conservación y mejoramiento de la imagen urbana y uso de la vía pública por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria del alcance de las acciones;*

c) *Autorizar o negar los dictámenes técnicos que elabore la Comisión en materia de anuncios;*

d) Aprobar y expedir el METZ;

e) Publicar las resoluciones administrativas y legales que correspondan en los medios oficiales de difusión;

f) Proponer acuerdos sobre imagen urbana y criterios de instalación de anuncios con los municipios vecinos que conforman la Zona Metropolitana; y

g) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Publicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo tiene entre sus facultades y obligaciones:

a) Determinar los criterios de control de anuncios para el mejoramiento, conservación y protección de zonas protegidas, conjuntos históricos o artísticos, monumentos, los lugares típicos y áreas de belleza natural en los que se prohíba colocar y fijar toda clase de anuncios;

b) Dictaminar sobre los sitios, vialidades e inmuebles cuya imagen urbana se debe proteger; así como fijar las limitaciones que, por razones de planificación urbana deben observarse en materia de anuncios;

c) Fijar los criterios de diseño y colocación de anuncios respecto de los edificios en general, el perfil urbano y la calle vista en perspectiva, de manera que aseguren la estética de los anuncios sin demerito de la imagen urbana de la ciudad;

d) Evaluar y Dictaminar sobre las propuestas que las Direcciones competentes le hagan respecto el control de anuncios tipificados en el presente Reglamento, así como de los anuncios no previstos en el mismo;

e) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. *El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, en su calidad de cuerpo de apoyo y asesoría para las autoridades legislativas y administrativas en materia de anuncios, tiene entre sus atribuciones:*

a) *Emitir su opinión cuando le sea solicitada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de anuncios permanentes y respecto de los proyectos de remodelación urbana;*

b) *Emitir su opinión respecto a la explotación de espacios públicos, equipamiento y mobiliario urbano que lleven publicidad;*

c) *Emitir dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales o en el recurso de inconformidad establecido en el artículo 82 del presente Reglamento;*

d) *Emitir su opinión respecto las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana;*

e) *Presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo modificaciones al presente Reglamento, y al METZ; y*

f) *Las demás que se establecen en este ordenamiento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.*

IV. *Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Distrito Centro, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, cada una en su área de competencia:*

a) *Recibir y dar seguimiento a los avisos referidos en el artículo 44 de este ordenamiento, emitir los dictámenes técnicos que les competan y otorgar las autorizaciones que señala el artículo 36;*

b) *Revisar y dictaminar, las solicitudes para la colocación, modificación o retiro de anuncios en el Municipio de Saltillo determinadas por la normatividad vigente, según su ámbito de competencia;*

c) *Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, las modificaciones que sean pertinentes para mejorar el entorno y la imagen urbana, del inmueble y de la calle vista en perspectiva;*

d) *Solicitar al Consejo cuando sea necesario, la emisión de dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales;*

e) *Coordinarse con la Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Infraestructura y Obra Pública y otras dependencias gubernamentales competentes, para aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones;*

f) *Establecer y actualizar permanentemente el registro de licencias y permisos otorgados, con sus correspondientes datos de vigencia;*

g) *Proponer con base en los Programas en materia de Desarrollo Urbano y Equilibrio Ecológico, las distintas zonas, sitios, lugares típicos, monumentos y vialidades en el Municipio, en los que se autorice, prohíba o restrinja la fijación, colocación o difusión de anuncios, así como las normas técnicas, los tipos, características y demás especificaciones que dichos anuncios deberán cumplir;*

h) *Expedir, cuando se cumplan con los requisitos, lineamientos y condicionantes aplicables, los permisos para la colocación de anuncios fijos y semifijos por un periodo máximo de 60 días, para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea mediante la instalación o colocación de anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en la vía pública, con excepción del Centro Histórico y de las vialidades que determine la autoridad correspondiente;*

i) Revisar y proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal el METZ y sus modificaciones; y

j) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

V. En materia de anuncios en vehículos del servicio de transporte y los anuncios en vehículos particulares establecidos en los artículos 27 y 41, el Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento los Lineamientos en Materia de Anuncios en Vehículos de Servicio de Transporte y Vehículos particulares, para su aprobación, expedición y publicación en la Gaceta Oficial;

b) En coordinación con la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana verificar la aplicación de los lineamientos en materia de anuncios y de seguridad en los vehículos con permisos publicitarios, así como verificar la portación y vigencia del permiso publicitario;

c) Dictar y aplicar las medidas de seguridad y en su caso, iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento; y

d) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Es facultad de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública y la Dirección de Servicios Públicos, otorgar el aval técnico sobre estructuras u otros asuntos relacionados con la seguridad de los anuncios, cuando este le sea solicitado, así como coordinar los trabajos de retiro de anuncios permanentes o temporales respectivamente, a costa de los anunciantes, así como las demás que el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos municipales y estatales afines le señalen.

VII. Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

a) *Realizar el cobro que corresponda por concepto de licencias y/o los permisos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el de las sanciones pecuniarias que dictaminen las Autoridades competentes;*

b) *Sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio llevado a cabo por la dirección competente, ante el incumplimiento de la orden dada en este sentido al propietario del anuncio y/o corresponsable, conforme lo establece el artículo 12 del presente Reglamento; y*

c) *Suministrar a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de los recursos financieros necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que apliquen a los infractores las autoridades competentes establecidas en el presente ordenamiento;*

VIII. *Son facultades y obligaciones de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana:*

a) *Emitir Dictamen Técnico respecto de los anuncios que llamen intensamente la atención, como las pantallas electrónicas, destellos, o similares que constituyan un peligro para los conductores de vehículos y la ciudadanía, o bien pudieran incurrir en alguna de las infracciones señaladas por el artículo 35;*

b) *Indicar la pertinencia de anuncios mencionados en el artículo 16 del presente;*

c) *Solicitar el auxilio a las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento;*

d) *Suspender la obra de instalación de anuncios en vía pública o las maniobras de traslado o instalación de anuncios que generen un peligro a las vías de comunicación o a las personas, que no cuenten con la autorización correspondiente; y entregar reporte a la autoridad competente; y*

e) *Las demás que señale el presente Reglamento.*

IX. *La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural tiene entre sus atribuciones:*

a) *Emitir su opinión respecto los anuncios no previstos, así como las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana; y*

b) *Las demás que se establecen en este Reglamento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.*

X. *Juzgado Municipal*

a) *Conocer de los recursos de inconformidad que se interpongan contra actos y resoluciones emitidos por las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal en materia del presente Reglamento;*

b) *Imponer las sanciones correspondientes por violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento; y*

c) *Dictar medidas de seguridad, medidas de apremio o medidas cautelares tendientes a proteger la seguridad, la salud e integridad de las personas, así como el orden urbano.*

XI. *Las y los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento tienen las facultades que en su momento les deleguen las autoridades competentes, el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 12. *CORRESPONSABILIDAD. Las personas responsables de los anuncios se clasifican en responsables directos y responsables solidarios.*

La responsabilidad solidaria de un anuncio comprende el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y en consecuencia les son aplicables las sanciones y procedimientos previstos en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios, el pago de los gastos y multas que se determinen por la autoridad municipal en virtud de irregularidades detectadas, o los daños ocasionados a la propiedad federal, estatal, municipal, o a terceros en sus bienes o en su persona, en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio y el retiro de los mismos en caso de siniestro.

Así mismo, comprende la responsabilidad por un anuncio que produzca daños al inmueble donde se coloque, ponga en peligro la estabilidad del mismo y a las personas o los bienes, sea por las condiciones del anuncio, las maniobras de instalación, reparación, mantenimiento o retiro, así como por accidentes producto de causas naturales o humanas que estos ocasionen.

I. Es responsable directo:

a) La persona física o moral que solicita autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente;

b) Las personas titulares de las licencias cuando se trata de anuncios que cuentan con registro vencido o vigente en los archivos de la Dirección competente;

c) Los propietarios de los anuncios; y

d) El poseedor del anuncio, hasta que se haya aclarado su situación y definido la propiedad.

II. Son responsables solidarios:

a) Los Contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean

aplicables;

b) Los DRO y Corresponsables, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondiente;

c) Las personas físicas o morales propietarios o poseedores de los inmuebles y vehículos que permitan la instalación de un anuncio sin licencia o permiso, cualquiera que sea el contrato o convenio celebrado con el propietario del anuncio;

d) Toda persona que tenga injerencia para la instalación de un anuncio que no cuente con licencia expedida por la autoridad competente;

e) Toda persona que sin ser el propietario realice la comercialización del anuncio; sin haber verificado que la estructura cuente con la licencia o permiso correspondiente; y

f) La persona física y/o moral que se publiciten en dicho anuncio.

Artículo 13. *OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES. Los responsables según su clasificación tienen las siguientes obligaciones:*

I. Responsables directos:

a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

b) Obtener previamente de la Autoridad competente, la licencia o permiso de instalación, colocación, uso y funcionamiento de anuncios, y obras de ampliación y modificación de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento. Los anuncios que por sus características requieran de cálculo estructural para su instalación, deberán contar con la licencia respectiva, al menos cinco días hábiles antes de su instalación;

c) Solicitar el refrendo de la licencia o permiso para la permanencia de anuncios anualmente, en el transcurso de los primeros 30 días del año, en las condiciones que establece el artículo 36 del presente ordenamiento;

d) Dar aviso por escrito, dentro de los cinco días hábiles previos a:

1. La realización de trabajos de instalación, mantenimiento o retiro de anuncios a los que se refiere el artículo 18.

2. El cambio de DRO o Corresponsables de instalaciones o seguridad estructural.

3. El cambio de propietario de un anuncio con registro vigente o vencido, por operaciones de cesión, compra o venta, o traslado de dominio;

e) Mantener sus anuncios en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, estética y en buen estado de conservación, así como cubrir la cartelera del anuncio con material de un solo color neutro, cuando una estructura para anuncio se encuentre vacía, aunque sea temporalmente, con el objetivo de conservar una imagen limpia y estética del entorno urbano; si la lona se encuentra en mal estado, ésta deberá ser retirada;

f) Acreditar en su caso, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, que se cumple con las disposiciones técnicas constructivas, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativas a la obra civil, instalación y construcción de los elementos y estructuras de los medios de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano, mediante una carta responsiva de un DRO y el resguardo del reporte de la supervisión del estado físico del anuncio cuando esto último corresponda, conforme al artículo 45 de este Reglamento;

g) Recabar las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, para instalar un anuncio cuando el inmueble en el que se pretenda instalar se ubique en alguna zona protegida, monumento o inmueble patrimonial;

h) Consignar en lugar visible del anuncio los datos de identificación, conforme lo establece el artículo 51 del presente ordenamiento, con excepción de los rótulos que contengan únicamente el nombre y profesión de una persona, y el

nombre de un negocio, actividad o giro;

i) Resguardar en el domicilio del inmueble en el que se encuentren instalados los anuncios, el original de la licencia o, en su caso copia legible, para el efecto de que se exhiba cuando le sea requerida oficialmente, exceptuándose los casos en los que el anuncio esté instalado en un inmueble sin construcción o que la misma este deshabitada;

j) Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento y proporcionar los informes con los datos técnicos y administrativos que le solicite la autoridad, durante las mismas;

k) Ejecutar la medida de seguridad que la autoridad competente haya dictaminado sobre un anuncio peligroso o irregular, dentro del plazo que esta le haya señalado;

l) Desmontar los anuncios, y en su caso la estructura y anclas que lo soporta, cuando:

1. *Cierre definitivamente un establecimiento comercial o de servicios.*

2. *Le sea requerido por la autoridad competente en el plazo que esta le señale, ya sea que el anuncio represente un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes,*

3. *Haya concluido la licencia o permiso correspondiente, sin que exista un procedimiento de refrendo de por medio.*

m) Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y,

n) Las demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

II. Responsables Solidarios:

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

a) *Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;*

b) *Verificar que el responsable directo cuente con el permiso correspondiente antes de la instalación del anuncio;*

c) *Responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio, así como de las condiciones de la construcción, instalación, seguridad y conservación del anuncio, de sus estructuras y elementos;*

d) *Permitir las visitas de inspección en los términos del presente Reglamento;*

e) *Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y,*

f) *Los demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.*

Artículo 14. *DEL DRO. Cuando se trate de un anuncio señalado por el artículo 45 del presente ordenamiento, tanto para su instalación como para su permanencia se requerirá de un DRO, quien deberá estar registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y tener su registro vigente. El DRO avalará los sistemas de fijación, cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento de Desarrollo Urbano y el proyecto aprobado.*

Son obligaciones del DRO:

I. *Vigilar que no se instale el anuncio sin la licencia correspondiente;*

II. *Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de construcción, modificación o ampliación de los anuncios, a fin de que se cumplan las disposiciones en materia de construcciones, del presente Reglamento y las del proyecto aprobado;*

III. Vigilar que se empleen materiales de calidad satisfactoria y se tomen las medidas de seguridad necesarias;

IV. Practicar revisiones semestrales o cuando las condiciones meteorológicas lo hagan necesario, de los anuncios y sus estructuras dejando constancia escrita de ello conforme lo señala el artículo 48 del presente ordenamiento, con objeto de verificar su conservación y buen estado y que el inmueble en el que se encuentran colocados no haya resentido daños, de tal manera que su permanencia no ponga en peligro su estabilidad, la integridad y los bienes de las personas;

V. Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de la terminación de sus obligaciones como DRO, y;

VI. Las demás que le imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales.

El DRO podrá nombrar corresponsables de alguna parte del proceso, dejando en claro los límites de actuación de cada uno de los involucrados.

***Artículo 15**. RESPONDABILIDAD DRO. Termina cuando:*

I. El propietario del anuncio designe un nuevo DRO y avise por escrito a la autoridad correspondiente;

II. Cuando se amplíe, modifique o reubique un anuncio sin el conocimiento previo del DRO y éste considere que no puede dar la responsiva de los trabajos realizados;

III. Renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, siempre que deje en orden su actuación hasta el momento;

IV. Se dé aviso por escrito de la conclusión de sus funciones; y,

V. No cuente con su registro vigente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

En cualquiera de las situaciones anteriores, el DRO deberá indicar de manera precisa, las condiciones en que se encontraba el anuncio en la última revisión realizada y las causas de suspensión de su responsiva estructural.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS

Artículo 16. *ANUNCIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Estarán normados por las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en cuanto a su diseño, contenido, forma y colocación.*

Se podrán autorizar este tipo de anuncios a particulares cuando por razones de seguridad vial deba indicarse la manera de acceder a un predio, el anuncio deberá contar con el visto bueno del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y su diseño deberá corresponder a la norma oficial para señales preventivas o informativas, según proceda; dichos anuncios no podrán contener razones sociales ni logotipos, únicamente señalaran el giro de que se trate y la forma de acceder al predio.

Ningún anuncio temporal o direccional deberá obstaculizar la visibilidad de uno de señalización vial, tanto a la circulación peatonal como a la vehicular, ni tener semejanza con estos.

Artículo 17. *DE LA OBTENCIÓN PREVIA DE LICENCIAS O PERMISOS AL FUNCIONAMIENTO DE ANUNCIOS. En los términos de este Reglamento para la emisión, distribución, fijación y colocación de anuncios, su ampliación, modificación o trabajos de mantenimiento, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un giro reglamentado, se requiere haber obtenido previamente la licencia o permiso correspondiente conforme lo establecido en el presente ordenamiento, con las excepciones señaladas en el artículo 18, según la clasificación de anuncios definida por los artículos 24 al 27 del mismo y demás ordenamientos legales aplicables, conforme a los siguientes supuestos:*

I. *Anuncios permanentes, se requiere de licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;*

II. *Anuncios fijos y semifijos para llevar a cabo actividades de promoción o publicidad en la vía pública, ya sea mediante la instalación o colocación de anuncios, pendones, gallardetes o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en la vía pública, se requerirá permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;*

III. *Anuncios en vehículos, se requiere permiso del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y*

IV. *Anuncios no previstos en el presente reglamento, se requerirá de licencia expedida por la Dirección competente, previo Visto Bueno del Consejo y dictamen favorable de la Comisión;*

La persona moral o física que instale por si o mande instalar un anuncio sin la autorización correspondiente, o presente la solicitud de licencia o permiso en forma extemporánea será sancionada conforme el artículo 74 del presente ordenamiento independientemente del retiro del anuncio con costo para el infractor.

Artículo 18. *EXCEPCIONES. Serán excepciones al artículo anterior:*

I. *Los anuncios que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar y los que sean avisos eventuales, permitiéndose uno por inmueble que no rebasen de 0.60 m2;*

II. *Los anuncios considerados como placas para profesionistas, siempre que su superficie no exceda de 0.30 m2; esta disposición no exenta del dictamen y demás obligaciones a que estén sometidos los establecimientos inscritos en el Centro Histórico o Zonas Protegidas;*

III. *Los anuncios que se refieran a la venta o renta del inmueble donde estén instalados, que no rebasen de 1.0 m2;*

IV. *En las obras de construcción, los anuncios que refieran los datos del constructor*

siempre que no sean mayores de 4.0 m2;

V. *Respecto de los anuncios permanentes señalados en el artículo 24, tipificados como denominativos, no requerirán licencia siempre que sean adosados y de superficie menor a 0.30 m2;*

VI. *Respecto de los anuncios temporales señalados en el artículo 23 fracción I no requerirán permiso aquellos que anuncien ofertas temporales; y del inciso b) del Artículo 29 aquellos que tengan menos de 2.00 m² de superficie, se encuentren firmemente adosados a la fachada del inmueble sin invadir la vía pública y su permanencia sea menor a 15 días hábiles;*

VII. *En lo referente a los anuncios en vehículos señalados en el artículo 27, no requerirán permiso aquellos vehículos utilitarios que señalen el nombre del propietario, giro, domicilio y teléfono, siempre y cuando sean menores de 0.5 m2 de superficie, o bien anuncien su razón social, objeto social, marca, aviso comercial, o bien, producto o servicio, sin fines de lucro y cumplan con lo establecido por el presente ordenamiento; y*

VIII. *Los demás que señale el presente ordenamiento.*

Artículo 19. *SOBRE LOS PAGOS DE DERECHOS. Los permisos y licencias para la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios, los análisis de factibilidad de instalación de anuncios, se concederán, previo pago de los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal en los lugares que esta determine. El monto del derecho que se cause por los servicios que otorgue la autoridad municipal, será determinado por la Ley de Ingresos vigente al momento de la expedición de la licencia o permiso.*

Solamente quedaran exentos del pago de derechos los anuncios que se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento y sus anexos, y que correspondan a alguna de las situaciones siguientes:

I. *Anuncios que, por sus fines, están tipificados como "Anuncios direccionales" por el Artículo 23 fracción IV, cuando estos se refieran al equipamiento urbano público;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. *Anuncios que, por sus fines, están tipificados como "Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales" por el artículo 23 fracción VI;*

III. *Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, que no contengan publicidad; y*

IV. *Los demás que el Ayuntamiento señale.*

Artículo 20. *REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Solo se autorizará la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. *Cantidad y tipo: El número y tipo de anuncios que se permitirá instalar por predio, será determinado según los criterios establecidos en el METZ.*

II. *Mensaje publicitario. Por su contenido, los anuncios:*

a) *No deberán dar un falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;*

b) *Deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables a los mensajes publicitarios y será regulado y autorizado expresamente por las dependencias correspondientes, para lo que el publicista deberá indicar en alguna parte visible del anuncio, la dependencia que autorizó el mensaje publicitario y el número del permiso otorgado; respecto a la publicidad relativa a alimentos, medicamentos y/o productos que dañen a la salud como bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, y los demás ordenamientos legales sobre la materia;*

c) *Explicita o subliminalmente, no deberán hacer referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten al morbo, la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, sean pornográficos, expongan el acto sexual implícita o explícitamente, sean contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza, condición social o desintegración familiar, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la*

dignidad del individuo o de la comunidad en general; y

d) No deberán emplear los símbolos patrios, el himno nacional o bandera mexicana sin las autorizaciones que correspondan, ni la bandera o escudo del Estado o Municipio, ni utilizar como nombres de las personas consignadas en nuestros anales históricos, con fines comerciales o sin autorización expresa, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley de la materia;

III. Idioma y redacción. El texto de los anuncios deberá redactarse en lengua castellana, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera.

IV. Seguridad. Ningún anuncio deberá:

a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes; sea por su ubicación, dimensión o material empleado en su construcción o instalación; ocasionen molestias lumínicas o auditivas a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación, asoleamiento e iluminación a las mismas de conformidad con las disposiciones en la materia, o bien que no cumplan cabalmente con lo establecido en este Reglamento y el METZ;

b) Invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni la vía pública. Si un anuncio se colocara en un muro de colindancia, deberá contar con la anuencia del vecino;

c) Instalarse en la vía pública, mobiliario urbano, como arbotantes, postes, bancas, arbolado, basureros y similares, puentes peatonales, pasos a desnivel, taludes, camellones, muros de contención, inmuebles municipales o similares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento;

d) Interferir con la visibilidad de la circulación vial y peatonal, obstruir total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial, ni el acceso a los predios o circulaciones en pórticos, pasajes y portales o afectar la normal prestación de los servicios

públicos, y la limpieza e higiene del lugar;

e) Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, que guarden semejanza o igualdad con los señalamientos oficiales que regulen el tránsito, o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales, salvo la autorización a que se refiere el artículo 16;

f) Instalarse en estructuras no aptas para soportar cargas adicionales;

g) Instalarse en las zonas prohibidas señaladas tanto en este Reglamento, como en el METZ.

h) Ignorar o incumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones, el Reglamento de Desarrollo Urbano, este Reglamento, el METZ y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Imagen. Por su ubicación o forma de instalación, ningún anuncio, ni sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deberán impactar negativamente en la imagen del inmueble donde esté colocado, la calle vista en perspectiva o el entorno urbano de la zona. Por esta razón, ningún anuncio deberá:

a) Desvirtuar las características arquitectónicas de las fachadas de los predios, los elementos arquitectónicos decorativos, de soporte, ventilación y/o acceso de los inmuebles donde se coloque el anuncio;

b) Obstruir la visibilidad de las fachadas principales del paramento de los inmuebles vecinos;

c) Molestar a la vista o romper la armonía de la ciudad por los colores de las pinturas, por su brillo o intensidad. Respecto las estructuras, estas deberán estar pintadas en colores neutros;

d) Romper con el perfil horizontal de la calle conforme lo señala el METZ;

e) Instalarse fuera del área de la cartelera autorizada y/o en la estructura que

soporta la cartelera, adicionalmente al área autorizada;

f) Contravenir las normas técnicas de diseño e instalación señaladas en el METZ;

g) Instalarse en las zonas protegidas y/o de restricción en materia de anuncios, previstas en el METZ, sin el dictamen técnico emitido por la autoridad competente; y

h) Instalarse en árboles y flora del Municipio, o que requiera para su colocación o visibilidad, podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con lo dispuesto en las normas aplicables al equilibrio ecológico.

VI. Control. Todo anuncio deberá incluir en alguna parte de su estructura de soporte, visible desde la vía pública, la identificación del anuncio conforme lo establece el artículo 51, a excepción de los anuncios señalados en el artículo 18.

VII. Los demás requisitos que al efecto señale el presente ordenamiento y los demás instrumentos jurídicos aplicables. Las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo, serán resueltas con la opinión de la Junta en lo correspondiente a las zonas protegidas o del Consejo en cualquier otra área del Municipio, conforme lo establecen los artículos 59, 60 y 82. Los responsables de los anuncios que violen esta disposición, serán sancionados en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 21. *DEL RETIRO DE LOS ANUNCIOS. Según la situación legal de los anuncios y siempre de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 78 del presente ordenamiento, se procederá como sigue:*

I. Estructuras de anuncio abandonadas o anuncios sin razón de funcionamiento. Respecto de aquellos anuncios abandonados o aquellos denominativos que continúen publicitando un negocio que no esté en funcionamiento de manera definitiva, la autoridad deberá ordenar a los propietarios del anuncio, si este es conocido por la autoridad, o en su defecto al propietario del inmueble, el retiro;

II. *Anuncios irregulares, la autoridad municipal deberá ordenar a los propietarios el retiro de sus anuncios, extendiendo para ello un plazo entre uno y diez días hábiles, según la peligrosidad del anuncio, el tamaño, la dificultad técnica y el costo que impongan las maniobras de retiro;*

III. *Respecto de los anuncios irregulares señalados en el artículo 4, fracción X la autoridad municipal deberá notificar a los propietarios de la no conformidad de sus anuncios, así como la forma de solucionarla y extender un plazo mínimo de tres días hábiles para que el propietario se presente ante la autoridad para iniciar su regularización o informar de su retiro;*

IV. *En lo que se refiere a los anuncios conformes, la autoridad deberá notificar a los propietarios del plazo mínimo de tres días hábiles con los que cuenta para solicitar la regularización de su anuncio; si el propietario hubiere hecho caso omiso una vez pasado este término, se le ordenará el retiro de su anuncio;*

V. *Respecto de los anuncios con permiso o licencia, según la clasificación establecida por el artículo 24, deberán ser retirados por sus titulares dentro de los plazos que en la tabla 1 se establecen, a partir de la fecha en que hayan expirado las licencias, los permisos y las prórrogas correspondientes. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que el interesado haya solicitado oportunamente la prórroga de su licencia en el plazo que señala el artículo 37 de este Reglamento y su solicitud este pendiente de resolución.*

Tabla 1. Plazos máximos con que cuentan los propietarios para retirar sus anuncios, una vez vencidas las licencias, permisos o sus prórrogas según la clasificación de anuncios establecida por el artículo 24.

ANUNCIOS	NO. DE DÍAS NATURALES
A) TEMPORALES	7
B) PERMANENTES	30
C) EN VEHÍCULOS	15
D) FIJOS Y SEMIFIJOS	30

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VI. *En caso de que los anuncios no fueran retirados por sus propietarios en los términos señalados en los anteriores incisos, se procederá como sigue:*

a) *Para anuncios temporales, la autoridad municipal podrá de inmediato retirarlos a costa del propietario, entregando los anuncios retirados en el lugar que para el efecto se destine, donde permanecerán por un periodo máximo de tres días hábiles contados a partir del apercibimiento que dicha autoridad entregue al propietario, con la finalidad de que este pueda pasar a recogerlos, contra el pago del costo de retiro y demás que este Reglamento determine; en caso de que el propietario no lo hiciera, la autoridad podrá destruirlos a su costa, sin que por ello el propietario demande compensación alguna e imponiéndosele al propietario la sanción que corresponda.*

b) *Con respecto a los anuncios permanentes, la autoridad municipal podrá retirarlos a costa del propietario; el anuncio retirado quedara bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha en que se notifique del retiro al propietario del anuncio, a cuyo vencimiento se estará a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo.*

El material del anuncio retirado, podrá ser devuelto a quien lo solicite, debiendo acreditar:

1. *Ser su legítimo propietario;*

2. *Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y*

3. *Realizar el pago por servicio de almacenaje, en los términos que la Ley de ingresos determine.*

c) *Respecto los anuncios en vehículos, la autoridad municipal podrá retirar los documentos que considere pertinentes, los cuales le serán devueltos al propietario, una vez que haya comprobado el retiro del anuncio y pagado la sanción que corresponda.*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

La remoción de cualquier anuncio deberá hacerse total, de manera que sean removidos todos los elementos de exhibición, sustentación y/o fijación, conexiones eléctricas, entre otros. Debiendo hacer las reparaciones necesarias para asegurar la buena imagen del inmueble o predio donde estuviera instalado.

TÍTULO II
DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN:
FINALIDAD, TIPO Y COLOCACIÓN

Artículo 22. *PARTES DEL ANUNCIO. Se consideran partes de un anuncio desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:*

I. Inmueble donde se instala.

II. Elementos de fijación o sujeción, cimentación, anclajes y tensores.

III. Estructura de soporte.

IV. Bastidor estructural de la cartelera, marcos, contramarcos, adornos, copetes y realces.

V. Área del anuncio, superficie sobre la que se coloca la cartelera, caratula, vista, pantalla, caja o gabinete del anuncio.

VI. Elementos de iluminación.

VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.

VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

IX. Cualquier otro material empleado en su construcción o difusión.

Artículo 23. *POR SUS FINES. Los anuncios se clasifican en:*

I. Anuncios Denominativos: Los que contengan el nombre, denominación o razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o moral. También los que sirvan para identificar una empresa o establecimiento mercantil, como son los emblemas, figuras o logotipos. Los anuncios denominativos siempre estarán instalados en el predio o inmueble donde se desarrolle la actividad anunciada, exponen la razón social, el giro comercial, los datos del expendedor y/o el menú de servicios o tablero de ofertas.

II. Anuncios Publicitarios o de propaganda: Los que se refieren a marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo, instalados en un sitio diferente al que este se produce, se expende o se presta. Por su contenido específico se clasificarán en:

a) Publicitario de giro controlado: Aquellos que requieran de permisos adicionales por parte de las dependencias federales y estatales que los controlen y anuncien artículos nocivos para la salud como tabaco, bebidas alcohólicas, medicamentos y dispositivos para el control natal, los demás que la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables señalen; y

b) Publicitario Genérico: Cualquier otro producto o servicio legal que no entre en la clasificación anterior.

III. Anuncios Mixtos: Los que contengan elementos denominativos y de publicidad en el mensaje. Los anuncios mixtos se dividirán en dos áreas, una denominativa y otra publicitaria y la proporción entre ellos distinguirá al anuncio de la manera siguiente:

a) Mixtos denominativos: Se entiende por estos cuando un local comercial o de servicios ofrece la distribución exclusiva de una marca o producto, por lo que, al anuncio denominativo, se le incluye el logotipo o nombre de la marca o producto que de manera exclusiva o predominantemente ahí se expende.

También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a menos del 30% del área total del anuncio; y

b) *Mixtos publicitarios: Se entiende por estos cuando un local comercial o de servicios anuncia una marca o producto no exclusiva, más de tres marcas o productos que expende, o marcas o productos que no expende. También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a más del 31% y menos del 70% del área total del anuncio. Cuando un anuncio mixto contenga más del 71 % de área publicitaria, será considerado como anuncio netamente publicitario.*

IV. *Anuncios Direccionales: Los que mediante la utilización de flechas orienten al público sobre la ubicación y forma de llegar a un equipamiento urbano público como centros de salud, hospitales, centros culturales, museos, instalaciones deportivas, recreativas y sitios de interés turístico, equipamiento de servicio al turismo como hoteles y oficinas de promoción turística y a aquellos establecimientos que el Ayuntamiento haya autorizado emplear este tipo de anuncios.*

V. *Anuncios Políticos: Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos.*

VI. *Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social en general, campañas gubernamentales o civiles que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro; o bien aquellos que anuncien la venta de bienes y servicios cuyas ganancias sean destinadas a la beneficencia pública, obras de caridad y otras causas humanitarias; dentro de esta categoría entran los relojes y termómetros.*

VII. *Anuncios en mobiliario urbano, son los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, cuya instalación deberá tener autorización del Ayuntamiento.*

En el caso de los anuncios tipo pantalla con iluminación o electrónicas colocadas en paradas de autobús y/o mobiliario urbano utilizado para el sistema de transporte público, conforme lo autorice el Ayuntamiento, no deberán obstruir el libre tránsito, su colocación y funcionamiento deberá evitar causar riesgos de seguridad a los usuarios y transeúntes, ya sea por su luminosidad, desprendimiento o por problemas eléctricos.

Artículo 24. *POR SU DURACIÓN. Los anuncios se clasifican en:*

I. *Anuncios temporales: Anuncios construidos generalmente con materiales ligeros y fácilmente removibles, no requieren de estructuras que necesiten de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los relativos a eventos y festividades; baratas, liquidaciones y subastas, los volantes, folletos y muestras de productos; los instalados en obras de construcción, los programas de espectáculos o diversiones; así como los de campañas electorales, difusión de obras o programas gubernamentales y en general todo aquel que se fije, instale o funcione en la misma ubicación por los términos y número de prórrogas señalados por un término no mayor de sesenta días naturales, prorrogables por la cantidad y duración de los periodos señalados por la tabla 2 del artículo 36;*

II. *Anuncios permanentes: Anuncios construidos generalmente con materiales rígidos y/o durables, requieren de estructuras que necesitan de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los que se fijen, instalen o funcionen en una misma ubicación por una temporalidad mayor a noventa días naturales; y*

III. *Anuncios en vehículos: Anuncios construidos generalmente con materiales plásticos y ligeros, su contenido y tiempo de exhibición son variables; su característica principal es que al ser anuncios instalados en vehículos que, al estar en movimiento constante, cambian continuamente su ubicación física, independientemente del domicilio que señalen como permanente. Asimismo, los anuncios que se instalen en vehículos que regularmente permanezcan estacionados en el área permitida de la vía pública, frente a un domicilio especifico.*

Artículo 25. ANUNCIOS TEMPORALES. Se consideran:

I. *Los que son emitidos por equipos amplificadores de sonido o magna voces, fijos o móviles, solos o asociados con música;*

II. *Los volantes, folletos, muestras de productos, y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en la vía pública a los transeúntes;*

III. *Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, disfraces, portados y portátiles;*

IV. *Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;*

V. *Los que anuncian ofertas, baratas, liquidaciones y subastas de temporada o por tiempo limitado;*

VI. *Los programas de espectáculos o diversiones;*

VII. *Los referentes a eventos religiosos, culturales, sociales y ambientales;*

VIII. *Los referidos a la renta o venta de bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que no se fijen al suelo;*

IX. *Los relativos a la propaganda política, en los términos que señale el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*

X. *Los pintados, rotulados y/o impresos en mantas, pendones, banderas, banderolas y carteleras de plástico, tela o materiales similares, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada, o de bandera;*

XI. *Los que se coloquen en andamios y fachadas de obra en construcción, que solo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga;*

XII. *Los anuncios y adornos que contengan propaganda que se coloquen con motivo*

de las fiestas cívicas, navideñas o de otro tipo;

XIII. Los que se fijan de manera provisional o con uso de corto plazo, de tijera, banderas, banderolas, colgantes intercambiables, volúmenes inflables, globos aerostáticos, aéreos, dispositivos de figuras móviles y los reflectores de búsqueda;

XIV. Los que se mencionan en el artículo siguiente y que se instalen para la publicidad de eventos temporales, siempre que su duración no exceda de 60 días; y

XV. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 26. *ANUNCIOS PERMANENTES. Se consideran:*

I. Los pintados o rotulados;

II. Los adheridos mediante el uso de pegamento, a estructuras destinadas para ello;

III. Los instalados y fijados mediante anclas, bastidores, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras; ya sea que estén adosados a las fachadas de los inmuebles o sobresalgan de ella;

IV. Los instalados y fijados mediante postes, bastidores o estructuras autosoportantes colocados sobre el terreno de un predio independientes a los edificios, sea público o privado;

V. Los pintados o instalados en vallas para cercar obras en construcción o predios sin construir;

VI. Los que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, como pantallas electrónicas, equipos de proyección óptica, relojes y termómetros;

VII. Los instalados en el mobiliario urbano diseñado exclusivamente para ello;

VIII. Los referidos a bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que se fijen

al suelo;

IX. Los direccionales colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;

X. Los integrados a los edificios, en relieve o volumen; los objetos tridimensionales que se fijen a los edificios;

XI. Los anuncios especiales;

XII. Los considerados en el Articulo 25 con temporalidad mayor de 90 días, exceptuándose las fracciones I, II, III, VI y IX; y

XIII. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 27. *SON ANUNCIOS EN VEHÍCULOS. Todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen en vehículos automotores, cuando promuevan bienes o servicios distintos a los que sean objeto de las actividades de su propietario, independientemente de su tiempo de permanencia:*

I. Los pintados o adheridos que se coloquen en el interior y en el exterior de los vehículos de uso público, sea en la carrocería o accesorios;

II. Los pintados, adheridos o adosados en el exterior de vehículos de uso privado, sea en la carrocería o accesorios;

III. Los volúmenes fijados en los vehículos y los integrados a los vehículos;

IV. Los arrastrados, empujados, o transportados en cajas de carga, remolques y vehículos auxiliares de carga; y

V. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 28. *POR SU LUGAR DE INSTALACIÓN. En atención al lugar en que se fijan o colocan se clasifican en:*

I. De edificio:

a) En fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, pórticos o portales;

b) En vidrieras, escaparates y cortinas metálicas; y

c) En marquesinas, voladizos y toldos.

II. De piso, aislados o independientes a las edificaciones:

a) En predios no edificados o espacios de predios parcialmente edificados, sea en estructuras auto-soportadas, taludes, mamparas o similares; y

b) En la vía pública: puestos, casetas, pabellones, mobiliario urbano y demás relacionados.

III. De vehículos:

a) En el toldo o parte superior de la carrocería.

b) En laterales o costados.

c) En posteriores.

d) Integrales, que comprendan tanto la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

IV. Otros lugares:

a) Portados en personas, triciclos, patines o similares.

b) Suspendidos en el aire.

Artículo 29. POR SU FORMA DE INSTALACIÓN Y TIPO. Pueden ser:

I. Sin estructura soportante. Estos corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicular o paralelamente, y no requieren de un

cálculo estructural, siendo por su tipo los siguientes:

a) Pintados o rotulados: Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura;

b) Colgantes: Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderas, banderolas, pendones o similares;

c) Tensados: Lonas tensadas sobre bastidores o gabinetes;

d) En objetos inflables o movidos por ventiladores: Los objetos que contengan algún tipo de gas o aire en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire;

e) Integrados, los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene; y

f) Adosados, es decir, sobre las fachadas o muros de los edificios, exceptuando los que entren en la clasificación contenida en el artículo 45. Estos pueden ser de gabinete corrido o de gabinete individual por figura.

II. Con estructura soportante en una edificación:

a) Adosados, mencionados en el inciso f de la fracción anterior, cuando entren en la clasificación contenida en el artículo 45;

b) Estructuras accesorias: Toldos, parasoles y cortinas plásticas;

c) Volados o en saliente, aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos; y

d) Combinados: aquellos que están soportados parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

III. *Auto-soportados, los que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal es que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna; generalmente estos anuncios por su tamaño, peso, anclaje y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito:*

a) *De piso: el anuncio con dos o más soportes al piso, menores de 30 m2 y altura máxima de 5.0 metros del piso al borde superior de la cartelera;*

b) *Tipo bandera: todo el anuncio que sobresale del poste que lo soporta; menores de 30 m^2;*

c) *Tipo paleta: el anuncio que queda centrado sobre el poste que lo soporta; menores de 30 m^2;*

d) *Tipo directorio o múltiple: estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios;*

e) *Tipo prisma, tótem, figurativos o volumétricos: el que está hecho con cuerpos de varias caras lo que le da diferentes vistas; en forma de objeto;*

f) *Vallas: el que está instalado sobre estructuras fijas en el perímetro de predios no edificados, parcialmente edificados o en construcciones en proceso;*

g) *Espectacular de piso: El que tiene más de un soporte hacia el piso y una altura máxima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera; con las medidas que señala el MET;*

h) *Espectacular de altura: Con uno o más soportes hacia el piso y una altura mínima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera; puede ser sencillo, doble o múltiple, según el número de caras útiles del anuncio, con las medidas que señala el METZ; y*

i) *En pabellón: edificación auto soportada, consistente en una cubierta sostenida*

por columnas y/o postes.

IV. Móviles:

a) Portados o portátiles, los que lleven personas en forma de carteleras, mantas, caballetes, disfraces u otros elementos similares, así como los que transporten en forma transitoria vehículos aéreos o terrestres.

b) Arrastrados, Transportados: que sean expuestos desde un avión u otros vehículos;

c) Adheridos: los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse, mediante elementos de fijación, a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos.

d) Anuncios en accesorios: Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con dos o más elementos constitutivos.

V. Especiales: los que se integran armónicamente al entorno circundante en forma única, o al edificio en donde se coloca; o aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este Reglamento; estos deberán ser puestos a consideración de la autoridad que corresponda para su dictamen.

Artículo 30. *POR SUS MATERIALES. Por los materiales empleados en la construcción de los anuncios, pueden ser:*

I. Materiales flexibles: pintura, papel, telas, lonas, plásticas o similares;

II. Materiales rígidos: mampostería, madera, plásticos o acrílicos, metal; vidrio o similares;

III. Proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser, o reflectores:

IV. Electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y

animación por medio de focos, lámparas, diodos emisores de luz o cualquier otro sistema de iluminación;

V. *Neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón; y*

VI. *Difusión fonética: las que se realizan a través de una fuente móvil o fija y un aparato de sonido.*

Artículo 31. *POR SUS VARIANTES Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN.*

I. *Por sus variantes podrán ser giratorios, animados o de forma cambiante.*

II. *Por su sistema de iluminación:*

a) *Luminosos o Iluminación Integrada o con luz propia: aquellos en las cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio; y*

b) *Iluminados o iluminación independiente o con luz indirecta: aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.*

III. *Se permitirá el uso de nuevas tecnologías de iluminación y/o movimiento para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización de la autoridad competente.*

Artículo 32. *CÁLCULO DEL TAMAÑO DEL ANUNCIO. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen; el total de la superficie deberá sumar todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad. La superficie del anuncio permitida se calculará según lo establezca el METZ, según el tipo de anuncio del que se trate.*

Artículo 33. *CLASIFICACIÓN SEGÚN SU TAMAÑO. En general los anuncios por su tamaño se clasificarán en:*

I. *Pequeños hasta 4m^2;*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. *Chicos: de 4.01m² hasta 8 m²;*

III. *Medianos: de 8.01 m² a 15 m²;*

IV. *Grandes: de 15.01 m² a 30 m²; y*

V. *Espectaculares: mayores de 30.01 m² .*

No obstante, según el tipo de anuncio del que se trate, tendrán su propia clasificación, así como restricciones de superficie y altura, las cuales están consignadas en el METZ.

CAPÍTULO II
SOBRE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ZONIFICACION PARA LA INSTALACION Y PERMANENCIA DE ANUNCIOS.

Artículo 34. *SOBRE LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS DE COLOCACION DE ANUNCIOS. Deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el METZ, sobre las bases y requisitos señalados en el artículo 20 del presente ordenamiento, además de los que la Dirección señale con base a las atribuciones del artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Urbano. Dicho manual, deberá observarse en los términos del presente ordenamiento, con la modalidad de que podrá revisarse por lo menos cada tres años, con el objetivo de que sea actualizado a las formas de difusión de los anuncios que vayan surgiendo producto de la tecnología y creatividad de los anunciantes, así como de las disposiciones que en la materia emitan las autoridades correspondientes.*

El Manual contiene los siguientes puntos relacionados con los anuncios:

I. *Requisitos, especificaciones y restricciones que deberán cumplir los anuncios según sus tipos;*

II. *Áreas con regulaciones especiales, así como el listado de las zonas protegidas e inmuebles patrimoniales;*

III. Normas de instalación según el tipo de anuncio, zonas donde se ubican los inmuebles y tipos de inmuebles;

IV. Criterios para la autorización de anuncios, según la seguridad y la imagen urbana;

V. Criterios para la autorización de anuncios no previstos en el presente Reglamento; y

VI. Los demás que la autoridad considere pertinentes.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35. *SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS. Queda estrictamente prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de estos en los siguientes supuestos:*

I. Se distribuyan muestras y volantes, salvo autorización expresa de la autoridad competente;

II. Cuando el nivel de sonoridad rebase los máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas por la autoridad competente;

III. Cuando el nivel de luminosidad, tipo de iluminación, movimiento o destello puedan deslumbrar y/o distraer a los conductores de vehículos o a los peatones, así como ocasionen molestias a los habitantes de la zona, según el dictamen técnico que establece el METZ;

IV. El uso de pegamento para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de mobiliario urbano que no esté diseñado para ello;

V. Su instalación en los árboles, márgenes de arroyos, cerros, presas, rocas y en cualquier otro accidente geográfico o lugar en el que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; ningún elemento natural podrá

ser marcado, talado, podado, alterado su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad en cualquier anuncio;

VI. *En estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público que por sus características puedan poner en peligro la integridad física de terceros y sus bienes; según el dictamen técnico de la autoridad competente;*

VII. *En los edificios públicos y centros escolares, de salud, deportivos, culturales, recreativos y en los de servicios urbanos y administración, así como en un radio de 70 metros de los límites de las edificaciones mencionadas, exceptuando los denominativos chicos, medianos y grandes;*

VIII. *En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación unifamiliar o multifamiliar, así como las bardas, jardines y predios que en las que éstas se ubiquen. Para anuncios auto soportados grandes y espectaculares, si alguno de los predios colindantes tiene uso habitacional, por seguridad deberá respetarse con respecto al mismo, una distancia mínima equivalente a 1.5 veces la altura del anuncio;*

IX. *En las antenas de radiocomunicaciones, así como entorno a estas y a gasolineras, gaseras, chimeneas e instalaciones de alto riesgo, en un radio de 50 metros medidos en proyección horizontal, exceptuando aquellos anuncios denominativos menores de 30 m2;*

X. *En las áreas destinadas como estacionamiento mínimo requerido según el tipo de establecimiento que se trate, según el Reglamento de Construcciones vigente;*

XI. *En los mercados o portales públicos que se instalen en saliente, en las áreas comunes; o de manera que obstruyan las entradas o circulación de pórticos, pasajes y portales;*

XII. *En los inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales, los cuales tendrán el radio de protección que por su clase el METZ les establezca, salvo la autorización expresa de la Dirección de Distrito Centro;*

XIII. *En la Alameda Zaragoza, en las plazas, parques, jardines y sitios que el público*

frecuenta por su belleza o interés histórico o que la autoridad municipal determine, así como en los inmuebles ubicados en ambas aceras de las calles que los circundan o en un radio de 50 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los mismos, exceptuando los denominativos chicos, medianos y grandes;

XIV. *En el piso o pavimento de las zonas peatonales, avenidas, calles y calzadas;*

XV. *En banquetas, camellones, glorietas, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en semáforos y áreas de propiedad municipal; excepto los autorizados por el Ayuntamiento, previo dictamen técnico de la Dirección competente;*

XVI. *Que sobrevuelen fuera del alineamiento oficial del predio donde se pretendan instalar, exceptuando los anuncios tipificados como volados o en saliente;*

XVII. *En un radio de 70 metros de distribuidores viales, y de cruceros de vías automovilísticas con vías de ferrocarril;*

XVIII. *En el trayecto de los pasos elevados de las vías de circulación continua, incluyendo las rampas;*

XIX. *En los casos en los que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro señalamiento oficial;*

XX. *En cualquier sitio que obstruya o desvíe la visión sobre los señalamientos preventivos, informativos o restrictivos de tránsito o nomenclatura oficial de las vías públicas; o en los lugares en los que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro, según el dictamen del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible;*

XXI. *Los direccionales a menos de veinte metros de las esquinas, así como a menos de diez metros de cualquier señalamiento de tránsito o nomenclatura de calles;*

XXII. *En los señalamientos de tránsito, así como en los postes, perfiles, tubos y demás*

estructuras donde se coloquen dichos señalamientos;

XXIII. En zonas y sitios no autorizados para ello con base en lo dispuesto por el METZ, así como en las zonas habitacionales;

XXIV. En las azoteas de los inmuebles; y

XXV. En los demás lugares que señalen la legislación estatal, municipal, el METZ y el presente Reglamento.

TÍTULO III
DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIOS

CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS

Artículo 36. *TIPOS DE AUTORIZACIONES. La tramitación y expedición de licencias o permisos para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar y reproducir los anuncios, se hará ante la Dirección competente en función del tipo de anuncio que se pretenda, conforme lo establecido por la tabla 2 y ocasionará el pago de derechos determinado por el artículo 19 del presente Reglamento. La falta de estas se sancionará conforme a lo dispuesto al artículo 79 de este ordenamiento.*

Tabla 2. Competencia de las diferentes dependencias en la expedición de permisos y licencias de anuncios				
Tipo de permiso o licencias	*Dependencia que autoriza*	*Vigencia*	*Prórroga*	*No. Máx. de prórrogas*
I. Permisos para Anuncios	*Dirección de Medio Ambiente*			
Temporales fijos y semi - Fijos	*y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*30 días*	*1*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

II. Permiso para la emisión de Anuncios Temporales auditivos (perifoneo).	Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	60 días	N/A	N/A
III. Permiso para la distribución de volantes y muestras de productos	Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	30 días	N/A	N/A
IV. Permiso para la portación de disfraces o anuncios en la vía pública	Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	30 días	N/A	N/A
V. Refrendo de licencia para anuncios permanentes	Dirección de Desarrollo Urbano	65 días	No aplica	Condicionado Art. 38
VI. Licencia Anual para Anuncios Permanentes	Dirección de Desarrollo Urbano	365 días	365 días	Condicionado Art. 38
VII. Permiso semestral para la circulación de anuncios adosados a vehículos particulares y del servicio público	Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible	180 días	180 días	xx
VIII. Análisis de factibilidad para la instalación de Anuncios	Dirección de Desarrollo Urbano	45 días	Ninguna	1

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

IX. Permiso para pintar anuncios en bardas o cercas.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*
X. Permiso para la colocación de mantas, lonas y similares.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*
XI. Permiso para la colocación y retiro de pendones, gallardetes y elementos similares.	*Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*60 días*	*N/A*	*N/A*

Artículo 37. *DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS AUTORIZACIONES. Los permisos y licencias tipificadas en el artículo anterior y expedidos por las autoridades señaladas, tendrán las vigencias que se muestran en la tabla 2, pudiendo prorrogarse por el número de días señalados, siempre y cuando los anuncios cumplan con el presente Reglamento y durante su funcionamiento no hayan generado situaciones perniciosas para la ciudadanía, particularmente respecto las autorizaciones tipo II, III y IV según la tabla 2. Las licencias y permisos en materia de anuncios tendrán el carácter de intransferibles y cualquier cambio no autorizado de características del o los anuncios, podrá ser causa de nulidad o revocación de los permisos o licencias de anuncios, según lo establece el Artículo 64.*

En el caso de los anuncios permanentes, el refrendo deberá realizarse aun en el caso de que transitoriamente no contenga publicidad alguna.

Artículo 38. *DE LAS CONDICIONES PARA REFRENDAR LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS PERMANENTES. Por sus características, los anuncios permanentes no tienen límite de tiempo para su funcionamiento; no obstante, las licencias solo podrán ser refrendadas siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para*

expedir la licencia original subsistan, el estado de conservación del anuncio sea satisfactorio, cumpla con la normatividad aplicable al momento del refrendo, así como con los requisitos del artículo 44.

Para esto último, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará las inspecciones físicas y las revisiones del expediente que sean pertinentes, y en su caso la verificación del reporte de la supervisión del estado físico, lo cual quedará expreso en el Dictamen Técnico que al hecho corresponda. Los permisos y licencias no podrán ser refrendadas si se presenta alguno de los casos previstos en el artículo 64 de este ordenamiento.

En el caso de licencias existentes, no refrendadas ni renovadas se deberá ingresar el trámite como una licencia nueva, perdiendo con ello los derechos que le confería su licencia anterior, debiéndose realizar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la inspección de las condiciones del anuncio en cuestión y si este cumple con los requisitos, podrá refrendarse para el año fiscal en curso. Además del costo de la licencia nueva, por existir el antecedente de una obligación incumplida, considerando lo establecido en los artículos 19 y 54 del presente ordenamiento, se cobrará el tiempo que ha funcionado el anuncio sin licencia conforme a lo que establezca la autoridad correspondiente.

Artículo 39. *DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS. Dadas las restricciones especiales que deben considerarse para la instalación de anuncios permanentes auto- soportados, el propietario del anuncio, previamente a la solicitud de licencia, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano un análisis de factibilidad para la instalación de este tipo de anuncios. Dicho análisis consiste en la inspección física del sitio donde se instalará el anuncio, la revisión de las condiciones actuales de instalación, del alineamiento oficial en el punto y el cumplimiento de la normatividad vigente. El análisis se entregará a la persona propietaria, quien en el caso de que el resultado sea favorable, tendrá el plazo señalado por la tabla 2 del artículo 36 para solicitar la licencia de anuncios permanentes que corresponda.*

CAPÍTULO II
DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS Y AVISOS A LA AUTORIDAD

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 40. DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PERMISOS O LICENCIAS. Podrá solicitar y obtener las licencias o permisos que se refiere este capítulo:

I. *Personas físicas o morales, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, así como los servicios que prestan;*

II. *Personas físicas o morales que tengan como actividad principal la publicidad;*

III. *Personas físicas o morales que se dediquen a fabricar anuncios, a nombre de sus clientes;*

IV. *Entidades públicas federales, estatales o municipales; y*

V. *Partidos políticos en términos de la legislación federal y estatal de la materia.*

Artículo 41. DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE. La autoridad municipal elaborará los formatos, instructivos y medios necesarios para la presentación de solicitudes. Los requisitos documentales que acompañarán cada solicitud, se entenderán según el tipo de anuncio que se pretenda colocar.

Toda solicitud para los trámites tipificados en la tabla 2 del artículo 36 independientemente de la autoridad ante la cual vaya a gestionar la autorización, deberá ir acompañada de:

a) *Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;*

b) *Constancia del pago de derechos correspondiente al año en curso;*

c) *Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del que será titular de la licencia o permiso. En el caso de que el titular sea una persona moral, copia del Acta Constitutiva y datos de su representante legal;*

d) *Identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante*

legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre de quien figure como titular;

e) *Si es persona moral copia de la escritura pública del acta constitutiva y poder del representante legal, así como identificación oficial vigente del representante;*

f) *Acreditación del derecho sobre la propiedad: escritura, contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble o la autorización por escrito y firma autógrafa con el documento que acredite su identidad, que éste haya otorgado para la colocación del anuncio. Tratándose de un arrendamiento se deberá demostrar la propiedad o el poder que sobre el inmueble tiene el arrendador; en todos los casos, deberá presentarse el pago predial vigente en el año que se realiza la solicitud o los datos del predio para su localización catastral;*

g) *Cantidad y tipo de anuncios, así como el domicilio exacto con nombre de calle, número oficial y colonia, donde se pretenden instalar, manifiesto en un croquis o plano de ubicación;*

h) *Propuesta de diseño del anuncio: fotografías, dibujos, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyen el mensaje del anuncio;*

i) *Descripción de los materiales o cualidades de que estará construido el o los anuncios;*

j) *Tratándose de instalar los anuncios en áreas federales o estatales o publicidad relativa a giros reglamentados, se deberá presentar la autorización de la autoridad federal o estatal que corresponda;*

k) *Para anuncios tipificados como tramites I, III, V y VI en la tabla 2 del artículo 36, cuando el o los anuncios se instalen en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, obra de valor cultural o inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), o sea competencia de la Dirección de Distrito Centro, deberá adjuntar copia de la autorización;*

l) *Para la instalación de anuncio que utilice pantalla electrónica, el propietario de la*

misma deberá adjuntar Carta en original con firma autógrafa, en la que se comprometa a respetar los señalamientos que le realice la autoridad para disminuir la luminosidad de la pantalla, a fin que ésta no produzca brillos o reflejos excesivos que deslumbren a los transeúntes, además de lo solicitado en el METZ respecto a este tipo de anuncios;

m) Para el caso de las empresas o personas físicas propietarias de uno o más anuncios auto soportados publicitarios, incluyendo pantallas electrónicas, entregar original de la fianza según lo estipulado por el artículo 50 del presente Reglamento; y

n) Las demás que las autoridades competentes le señalen.

I. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para pintar anuncios en cercas y bardas de predio, la persona promovente deberá presentar:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Diseño en formato digital del anuncio a pintar para su autorización, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

c) Listado con las ubicaciones donde se pretende realizar la pinta, incluyendo: calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias;

d) Documentos por el que se acredite la legal propiedad o posesión de los inmuebles en donde se pretendan realizar la actividad; y

e) En caso de no ser propietario deberá adjuntar el escrito de autorización de los propietarios para realizar la actividad;

Queda estrictamente prohibida la realización de esta actividad dentro del polígono del Centro Histórico, así como en las vialidades que determine la Dirección.

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá ejecutar los trabajos de pintura necesarios en la barda correspondiente, con el objeto de eliminar completamente el

anuncio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a esta Dirección una vez cumplida dicha obligación.

II. Tratándose de la colocación de anuncios fijos y semifijos mediante mantas, lonas o materiales similares, la persona promovente deberá presentar:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Muestra digital del anuncio que se pretende colocar, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

c) Listado detallado de las ubicaciones en las que se pretende realizar la colocación de los anuncios, con excepción del polígono del Centro Histórico y de las vialidades que determine esta Dirección, incluyendo calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias.

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá retirar la totalidad de la publicidad instalada, contando para tal efecto con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable una vez cumplida dicha obligación.

III. Cuando la actividad a realizar sea la de colocación y retiro de pendones, gallardetes y similares, la persona promovente deberá presentar:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Diseño digital del anuncio a colocar para su autorización, cumpliendo con los requerimientos que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

c) Listado detallado de las ubicaciones en las que se pretenda realizar la colocación de pendones, gallardetes o similares, quedando expresamente

excluido el polígono del Centro Histórico, así como las vialidades que, para tal efecto, determine esta Dirección, incluyendo: calle, número interior y exterior, colonia, código postal y referencias.

Concluida la vigencia del anuncio, el promovente deberá retirar la totalidad de la publicidad instalada, contando para tal efecto con un plazo de treinta (30) días naturales, debiendo notificar por escrito a esta Dirección una vez cumplida dicha obligación.

IV. Tratándose de anuncios auditivos, la persona promovente deberá presentar:

a. La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente; y

b. Especificar el modo de difusión y horarios de emisión.

V. Para anuncios en globos aerostáticos o arrastrados por aviones, o según se requiera, autorización por escrito de la autoridad competente en materia de Aeronáutica Civil;

VI. Tratándose de anuncios y publicidad relativa a espectáculos públicos, permanentes o temporales, se deberá contar con el visto bueno de la Unidad Administrativa de Comercio o dependencia que realice sus funciones.

VII. Para la promoción de fraccionamientos nuevos se autorizarán anuncios temporales que podrán instalarse en las vías de acceso en un radio de 3.0 Km. entorno al nuevo fraccionamiento

VIII. Respecto de las muestras y volantes distribuidos en la vía pública, y la portación de disfraces o anuncios circulando en la vía pública tipificados como tramites III y IV, deberá acompañarse:

a) La solicitud de autorización, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente;

b) Tratándose de Catálogos de Ofertas, deberá indicar la ruta, horario, período o

fechas y volumen mensual aproximado de distribución;

c) Dos muestras del volante o de los productos a distribuir;

d) En el diseño del anuncio, se deberá incluir una leyenda que promueva la limpieza de la ciudad;

e) En giros reglamentados, presentar el permiso que la autoridad estatal o federal le haya expedido;

f) Los anuncios de este tipo en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva requieren permiso ordinario para su promoción expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo folio quedara impreso en la publicidad; y

g) Si la actividad incluye música o el uso de altavoces, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

IX. Respecto de los anuncios permanentes denominativos, publicitarios, y direccionales, tipificados como tramites V, VI, y VIII de la tabla 2 del artículo 36, las solicitudes deberán ingresarse en la Plataforma Digital o la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los requisitos generales establecidos con anterioridad, la solicitud deberá ir acompañada de:

a) Croquis de ubicación del anuncio indicando las calles aledañas y la distancia a la esquina más próxima; así mismo, la ubicación del anuncio dentro del predio, respecto a los límites de la propiedad y al cordón cuneta o referencia física;

b) Croquis del anuncio, que indique claramente la forma del anuncio y la altura sobre el nivel de la banqueta. En el caso particular, de que se pretenda modificar las características originales del anuncio, deberá presentarse croquis y descripción de la ampliación o modificación de la estructura;

c) Fotografía actual del sitio y de la propuesta que incluya la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio o inmueble en el que se pretende colocar

el anuncio;

d) Los documentos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, cuando la fijación, colocación, ampliación o modificación del anuncio requiera del uso de estructuras o instalaciones;

e) Para anuncios de proyección óptica, pantallas u otros dispositivos similares y aquellos que por su luminosidad o movimiento llamen intensamente la atención, se deberán presentar los dictámenes emitidos con el visto bueno de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

f) Para la instalación de anuncios espectaculares, en un radio mayor de 50 metros y menor de 100 metros de gasolineras, gaseras, antenas de radiocomunicación, chimeneas, estaciones eléctricas y en general sitios riesgosos, medidos a partir del límite de la construcción, deberá presentarse el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

g) Para la instalación y refrendo que permita la operación y permanencia de las pantallas electrónicas y los anuncios espectaculares auto soportados, el propietario del anuncio deberá entregar original de la Fianza a nombre del Municipio de Saltillo a la que se refiere el artículo 50; y

h) Los demás que la Dirección de Desarrollo Urbano le señale.

X. Respecto de los anuncios en vehículos particulares, tipificados como trámite VII de la tabla 2 del artículo 36, las solicitudes deberán entregarse en el Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, y de manera adicional a lo establecido como requisitos generales, la solicitud deberá ir acompañada de:

a) Original y copia de la Tarjeta de Circulación del Vehículo;

b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular;

c) Certificado de verificación vehicular vigente; y

d) *Copia de los recibos de pago de los derechos de control vehicular o refrendo de los últimos dos años.*

En todos los casos, el otorgamiento de los permisos estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, lineamientos y condicionantes establecidos en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. *DE LOS PERMISOS DE OTRAS AUTORIDADES. Cuando para la producción de un bien o la prestación de un servicio que se pretenda anunciar, o para la utilización de áreas específicas para colocar o difundir un anuncio se requiera permiso de otras autoridades federales o estatales, el solicitante deberá acreditar que ha obtenido previamente dichas autorizaciones, las que no condicionan la facultad de la Autoridad Municipal para otorgar o negar la licencia o permiso por falta de alguno de los requisitos que establece este Reglamento.*

Artículo 43. *DE LOS AVISOS A LA AUTORIDAD. Tratándose de anuncios autorizados, se requiere de la presentación de un aviso por escrito para la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones, cambios de leyenda y las demás señaladas en el presente Reglamento. El aviso deberá hacerse mediante un escrito simple dirigido a la persona titular de la Dirección que corresponda, donde quede consignada la siguiente información:*

a) *Nombre, denominación o razón social del interesado o titular de la licencia, y en su caso del representante legal;*

b) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si lo tiene, teléfono;*

c) *Copia de la licencia o permiso vigente;*

d) *Situación de la que se da aviso, donde se especifique claramente las obras que se realizarán y fechas de inicio y terminación, así como el Nombre o razón social de quien realizará los trabajos;*

e) *Nombre, domicilio y teléfono de quien suscribe el escrito; y*

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

f) *Las demás que la autoridad le señale.*

La información contenida en el aviso, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

Artículo 44. *DE LAS PRÓRROGAS Y/O DEL REFRENDO Y LICENCIAS DE ANUNCIOS. Para solicitar el refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de anuncios, según el tipo de trámite de que se trate, deberá entregarse ante la autoridad que corresponda la siguiente documentación:*

a) *Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;*

b) *Identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre del titular.*

c) *Permiso o licencia a prorrogar o refrendar;*

d) *Declaración de la cantidad y tipo de anuncios instalados cuya prórroga o refrendo se solicita, dimensiones, uso y descripción de los materiales o cualidades de que estos están construidos; y*

e) *Los demás que la autoridad le señale.*

I. *Para anuncios tipificados como trámites V y VI en la tabla 2 del artículo 36 deberá entregarse de manera adicional la siguiente documentación:*

a) *Para los anuncios instalados en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, deberá adjuntar el dictamen de la Dirección de Distrito Centro;*

b) *Renovación de la acreditación del derecho sobre la propiedad: en el caso de que con la solicitud original se haya entregado escritura, se entregará copia del recibo del pago predial vigente; si se entregó carta de autorización del propietario del inmueble está también deberá renovarse; en el caso de contrato de arrendamiento, si el entregado con la solicitud original ha fenecido a la fecha*

de solicitud del refrendo de la licencia, se entregará la renovación del contrato;

c) En caso de los anuncios en el supuesto del artículo 45, deberá mostrarse el reporte de la supervisión del estado físico del anuncio debidamente firmado por el DRO responsable solidario del anuncio, y en su caso, renovación de la póliza de seguro a que se refiere el artículo 49;

d) Los anuncios que para su autorización hayan requerido del dictamen técnico de los Vistos Buenos emitidos por la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán presentar la renovación de los mismos; y

e) Las demás que la autoridad le señale.

II. Respecto del trámite tipificado en la tabla 2 del artículo 36 con numeral VII, la solicitud de prórroga deberá ir acompañada de:

a) Copia del recibo de pago de los derechos de control vehicular o refrendo vigente;

b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular; y

c) Las demás que la autoridad le señale.

CAPÍTULO III
REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 45. *DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DRO. La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras, destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberá autorizarse y supervisarse por un DRO, registrado en términos del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo.*

Solamente será necesaria la intervención del DRO en los anuncios siguientes:

a) *Anuncios adosados a las fachadas de los inmuebles, con una relación mayor de 5 Kg por cada metro cuadrado de superficie de contacto del anuncio en el inmueble o cuya superficie sea mayor de 30 m2 o la suma de ellos, en el caso de ser varias piezas;*

b) *Anuncios volados en saliente cuyas dimensiones sean mayores de 8.00 m2 y su peso no exceda de 50 kilos;*

c) *Anuncios en marquesinas de las edificaciones, mayores de 50 Kg. de peso o con dimensiones mayores de 30 m2;*

d) *Anuncios auto-soportados colocados sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente construidos, con peso mayor de 75 Kg. o con más de 4.00 metros de altura total, medidos a partir del piso en que se apoya la estructura a la parte superior del anuncio;*

e) *En pantallas electrónicas, de proyección óptica o similares, permanentes cualquiera que sea su forma de colocación;*

f) *En los casos a que se refieren los incisos d) y e) del presente artículo, donde los anuncios presenten un peso mayor de 600 Kg o más de 12.00 metros de altura total, o una superficie mayor de 70 m2 por cara publicitaria, cuando el DRO no sea un especialista en estructuras metálicas. Se requerirá además la firma de un Corresponsable de Obra de seguridad estructural; y*

g) *Los demás que la autoridad señale.*

Artículo 46. *PROYECTO Y MEMORIA DE CÁLCULO. Cuando se trate de anuncios auto soportados, o espectaculares, con las características que se mencionan en el Articulo 45, construidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, además de lo indicado en el Articulo 41, a la solicitud correspondiente deberá acompañarse la siguiente documentación:*

a) *La memoria que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran, incluyendo la cimentación o anclaje que lo*

sustente, avalada por un perito corresponsable en seguridad estructural y conforme lo establecido en el artículo 47 del presente ordenamiento;

b) Carta Responsiva de un DRO registrado en el Municipio de Saltillo; y/o firma en el formato que establezca por la Dirección de Desarrollo Urbano;

c) Tratándose de anuncios espectaculares y/o pantallas electrónicas, otorgar un seguro de responsabilidad civil a favor del Municipio de Saltillo al que se refiere este Reglamento, en su artículo 49; y

d) Las demás que la autoridad le señale.

Tanto el proyecto como la memoria de cálculo, deberán ser suscritos por el DRO registrado y vigente en el Municipio.

Artículo 47. *CARACTERÍSTICAS DE LA MEMORIA DE CÁLCULO. La memoria de cálculo deberá estar elaborada en base a lo siguiente:*

I. Para los cálculos de cimentación, deberá contar con un estudio de mecánica de suelos del sitio donde se instalará el anuncio.

II. Las resistencias mínimas de los materiales que se emplearán para la construcción de la cimentación serán, para el concreto f'c =200 Kg /cm2; para el acero f'y =4,200 Kg/cm2.

III. La memoria de cálculo estructural deberá contener:

a) Consideraciones generales y criterios de diseño. Efectos a considerar: combinaciones de cargas verticales y el efecto del viento (cargas horizontales); para este último deberá considerarse al menos una velocidad del viento de 70 Km/h, con ráfagas hasta de 140 Km/h;

b) Especificar y desarrollar el método de análisis de la estructura; Basado en los resultados del análisis estructural, diseñar los elementos bajo el esfuerzo de: tensión, compresión, cortante, flexocompresión, entre otros;

c) *Diseño de conexiones ya sea ahogadas en concreto, soldadas, atornilladas o remachadas;*

d) *Consideraciones durante el montaje en caso de ser necesarias; y*

e) *Para espectaculares, adjuntar planos de taller detallados.*

En caso de estructuras iguales para soporte de anuncios iguales, se podrá registrar una sola memoria de cálculo para todos los anuncios, debidamente firmada en original por un DRO registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano, entregando una constancia de aplicación de los cálculos "tipo" y sus conclusiones en la ubicación exacta del anuncio, firmada por el DRO, siempre y cuando las características de suelo sean similares y no se encuentre bajo la influencia de una falla geológica; si las características son distintas, deberá presentarse una memoria de cálculo por cada anuncio.

En el caso de regularización de anuncios ya instalados, donde se desconozcan las características de la cimentación, el DRO deberá hacer constar el estado de la revisión efectuada, de la estructura actual, recomendaciones y su responsiva en una memoria descriptiva.

Artículo 48. *REPORTES PERIÓDICOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DRO. Los anuncios y estructuras portantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo, y será responsabilidad del propietario del mismo cumplir con esta obligación, de lo contrario no se refrendará la licencia de anuncio y será motivo suficiente para que la autoridad cancele la licencia y obligue a su retiro.*

Las revisiones semestrales que el DRO tiene la obligación de realizar, según lo estipulado en el artículo 14 del presente ordenamiento, deberán quedar asentadas por escrito, en lo que se refiere a los anuncios cuya situación corresponda al artículo 45 del presente, en forma de "Reporte de la supervisión del estado físico del anuncio" donde deberá constar:

a) *Nombre y número de registro en el Municipio del responsable de llevarla;*

b) *Expediente completo de la estructura: copia de la memoria de cálculo, planos*

de taller, datos del fabricante, corresponsable estructural, de iluminación, el constructor, entre otros;

c) El informe de mantenimiento de estructuras a detalle; y

d) Las fechas de las revisiones semestrales y sus observaciones del estado en que se encontró el anuncio, debidamente firmadas.

Independientemente de la fecha del refrendo de la licencia, las revisiones deberán ser semestrales y realizarse particularmente a principios del verano y el invierno o después de ráfagas de viento de más de 70 Km/h u otros fenómenos meteorológicos extraordinarios que pudieran causar daños a la estructura, el DRO deberá hacer constar si el anuncio reúne o no las condiciones adecuadas de seguridad, y en su caso, las acciones que deberán tomarse para garantizar dichas condiciones en el plazo que el DRO considere conveniente para evitar daños contra terceros. En el caso de que existan daños en las estructuras, éstos deberán asentarse por escrito y deberá entregarlo al propietario y a la Dirección de Desarrollo Urbano contra el acuse de recibido, en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de visita consignada en el reporte. A partir de la fecha de recibido el reporte de daños, el propietario contará con un plazo máximo de 15 días naturales, para realizar las adecuaciones a la estructura, señaladas por el DRO.

Cuando el DRO deje constancia de que el anuncio se encuentra en malas condiciones y observe que el propietario hace caso omiso de sus recomendaciones, dejará constancia de esto por escrito y deberá reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano.

***Artículo 49.** SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES. La persona propietaria o poseedora de algún anuncio tamaño espectacular, según el artículo 33 del presente ordenamiento, o en su caso el propietario del predio donde se encuentra ubicado el anuncio, serán responsables de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, esas personas deberán contratar seguro ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por la cantidad de 2,000 Unidades de Medida y Actualización en el Municipio de Saltillo, que deberá estar vigente el tiempo que dure instalado el anuncio, con el fin de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier*

reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. Dicho seguro podrá ser suscrito para el número total de anuncios que maneje cada persona física o moral propietaria del o los anuncios.

Sin este requisito en los casos que aplique, la Dirección de Desarrollo Urbano no podrá iniciar trámite alguno, ni expedir la licencia o refrendo respectivo.

Artículo 50. *FIANZAS. Para los casos señalados en el artículo 41 del presente ordenamiento, las fianzas a que se refieren tienen como objeto garantizar al Municipio de Saltillo, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la instalación de anuncios, tales como las gastos generados por la falta de mantenimiento, el retiro o el desmonte de las estructuras al término de la vigencia de su autorización; carecer de licencia municipal del anuncio o, bien, por infringir las lineamientos señalados en el presente Reglamento.*

Los montos de actualización de dichas fianzas serán las que la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo determine y deberán ser contratadas ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y los responsables de los anuncios entregarán el original a la Dirección de Desarrollo Urbano, al momento de ingresar la solicitud.

El Municipio podrá hacer efectiva la fianza otorgada en su favor para los efectos de sufragar los gastos inherentes a la corrección de las anomalías resultantes, cuando la empresa o persona física propietaria o la arrendadora de los anuncios permanentes, incumpla con alguna o algunas de sus obligaciones señaladas en el artículo 13, o infrinja alguno de los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, previo el apercibimiento que se le haga y plazo que se le otorgue al infractor para su debido cumplimiento.

Artículo 51. *IDENTIFICACION DE LOS ANUNCIOS. Cualquier persona física o moral que instale o arrende anuncios publicitarios mayores de 30 m2 distribuidos en una o más caras, deberá identificarlos por medio de una placa metálica con un área máxima de 0.60 m2, en formato visible desde la Vía Pública, que contenga los siguientes datos:*

a) Nombre, denominación o razón social del propietario; y

b) Número de identificación de la estructura asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 52. *CAMBIO DE LEYENDA. Se podrá permitir el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca el presente Reglamento en su artículo 20.*

En el caso de anuncios publicitarios, cuando se hagan cambios de anuncios a actividades o productos reglamentados por la Ley General de Salud, deberá presentar su solicitud ante la autoridad que corresponda, con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio, donde se reporte el tiempo en que ésta estará instalada y se anexe copia del permiso que la autoridad federal o estatal le haya expedido para instalar dicha publicidad.

Si el anuncio cuyo cambio de publicidad se solicita, cumple con las restricciones que existen para la instalación de este tipo de anuncios, de acuerdo al artículo 35 del presente ordenamiento, la autoridad competente autorizara el cambio e informará al responsable del pago de los derechos que correspondan.

Artículo 53*. ANUNCIOS EN COLINDANCIAS. Para conceder licencia o permiso de instalación de un anuncio saliente del paramento de la fachada, que este colindante con un predio o que por su tamaño obstaculice la visibilidad de la fachada vecina desde una distancia mínima de 25 metros, deberá acompañarse a la solicitud, el consentimiento por escrito del propietario del predio colindante que pueda ser afectado por la colocación del anuncio.*

CAPÍTULO IV
DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 54*. SOBRE LA NEGACIÓN AUTOMATICA A LA REALIZACIÓN DEL TRAMITE. La autoridad se negará a realizar trámite alguno cuando el solicitante, sea persona física o moral, se encuentre en los siguientes supuestos:*

I. Tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa o haya cometido infracciones al presente reglamento y habiendo sido

debidamente notificado por la autoridad y no haya corregido la irregularidad;

II. Tenga permisos o licencias tramitados con anterioridad pendientes por recoger;

III. Tenga adeudos pendientes con el Municipio por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, derivados del presente ordenamiento;

IV. Presente la responsiva de un DRO que tenga requerimientos de la Autoridad pendientes de atender o se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente, o bien que no cuente con el resello o refrendo correspondiente; y

V. Las demás que el Ayuntamiento señale.

Artículo 55. *Para autorizar las solicitudes de licencias o permisos para la fijación, colocación, instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción o funcionamiento de anuncios, la autoridad deberá sujetarse a lo que establezca el presente Reglamento; el METZ; el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila; el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Saltillo, el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Protegidas, el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, el Plan Parcial del Centro Histórico, los planos de zonificación en materia de anuncios para el Municipio y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 56. *LOS USOS DEL SUELO. Para el efecto de autorizar o negar la autorización de una licencia o permiso para la colocación, fijación o instalación de un anuncio, deberá tomar en cuenta los aspectos de usos y destinos del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, independientemente de lo previsto en el artículo anterior;*

En los predios baldíos en que se pretenda colocar un anuncio que tengan una vocación del suelo para uso habitacional, será necesario que el propietario del predio solicite ante la autoridad competente el cambio de uso de suelo a comercial y si este es favorable, se permitirá la instalación del anuncio.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION Y LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD

Artículo 57. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD EN CASO DE ANUNCIOS PERMANENTES. Una vez recibida la documentación completa, la Dirección de Desarrollo Urbano revisará y verificará el contenido del proyecto de anuncio, cuidando que se ajuste a las normas de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Reglamento, la autoridad prevendrá al interesado de la forma en que deberá solucionar la situación para que se continúe con el trámite.

Si la solicitud contiene los requisitos necesarios para evaluar el caso, la autoridad practicará la inspección física correspondiente y dictaminará su factibilidad, la cual quedara consignada en una Ficha Técnica de Inspección; si el análisis de esta es favorable, se extenderá la licencia o autorización correspondiente, si es desfavorable, se contestará la solicitud por escrito; en ambas circunstancias, se extenderá el recibo de pago de derechos por la solicitud del trámite y los derechos por la licencia o permiso, cuando este proceda.

Artículo 58 TIEMPOS DE RESPUESTA. La autoridad administrativa que corresponda, al conocer las solicitudes, fijará un plazo máximo para dar respuesta. Los tiempos de respuesta se podrán determinar en función de la posibilidad real que tenga la autoridad administrativa para resolver la solicitud.

Los casos que la autoridad correspondiente considere como especiales, se resolverán conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del presente ordenamiento, para que tanto el Consejo como la Comisión analicen el caso, y rechacen o admitan su procedencia. La respuesta será informada al interesado, por la autoridad administrativa que corresponda en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad administrativa tenga conocimiento de la resolución final emitida por el Consejo o la Comisión.

Artículo 59. CASOS ESPECIALES. La autoridad podrá considerar como casos especiales los siguientes:

I. *Cuando existan dudas sobre la posibilidad de emitir un juicio objetivo por parte de la autoridad administrativa, sobre:*

a) *El mensaje publicitario, conforme lo establecido por el artículo 20 fracción I, incisos a, c y d; y*

b) *Situaciones de apreciación sobre si un anuncio obstaculiza la visibilidad, interfiere con la visibilidad de la circulación vial y peatonal, ocasiona molestias lumínicas, tiene impacto negativo en la imagen urbana, incrementa la contaminación visual o cualquiera de las señaladas por el artículo 20 fracción V incisos a, b y c.*

II. *Cuando se presenten conflictos de intereses y/o quejas entre vecinos.*

III. *Cuando el solicitante tenga antecedentes de incumplimiento repetido a la autoridad.*

IV. *Cuando se soliciten anuncios no previstos en el presente ordenamiento.*

V. *Los demás que la autoridad administrativa determine y justifique ante el Consejo o la Comisión.*

Artículo 60. *ANUNCIOS NO PREVISTOS. En aquellos casos que se solicite la autorización de anuncios que no se encuentren dentro de las especificaciones descritas en este Reglamento y el METZ, la autoridad actuará conforme el procedimiento siguiente:*

I. *Informará al interesado por escrito, en un término máximo de diez días hábiles, de las causas por las que su anuncio se considera como no previsto por el presente Reglamento y en consecuencia será negado; así mismo, la autoridad informará al interesado del procedimiento administrativo que deberá realizar para que su caso sea evaluado por el Consejo y la Comisión y deberá prevenirlo de las sanciones a las que se hará acreedor de efectuar la instalación no autorizada del o los anuncios cuya licencia solicita; en el caso de anuncios ya instalados que se pretendan regularizar, el propietario deberá proceder a la cancelación provisional de la función del anuncio en tanto el Consejo y la Comisión no emitan la resolución correspondiente.*

II. *Si el Consejo o la Comisión así lo solicita, la autoridad competente mediante una inspección física, deberá recabar los datos necesarios para determinar el impacto de la imagen del anuncio respecto a su entorno y la seguridad del anuncio respecto a peatones y vehículos; de ahí se analizará la factibilidad preliminar que será expuesta a la consideración del Consejo y la Comisión, conforme lo dispuesto en el Articulo10 del METZ.*

III. *El Consejo y/o la Comisión procederán en tiempo y forma según la especificidad de cada caso, el impacto funcional y visual del anuncio, así como por los precedentes que la autorización del anuncio solicitado pudiera sentar para el futuro. Una vez resuelto, la autoridad informará al interesado en un plazo de diez días hábiles, posteriores a la resolución.*

Artículo 61. *CONVENIOS CON LA AUTORIDAD. En aquellos casos en que la autoridad disponga ajustes o retiros de anuncios, el propietario podrá solicitar por razones de dificultad técnica, económicas o contractuales, el aplazamiento o prórroga para realizar dichas disposiciones en los plazos señalados. Si la autoridad así lo considera conveniente, podrá convenir con el particular la realización de convenios escritos, en los que se establezcan plazos mayores para realizarlas según una calendarización de las acciones requeridas.*

Dichos plazos no podrán ser mayores de cuatro meses, ni sobrepasar años fiscales o cambios de administración; y por otra, el incumplimiento de los convenios podrá ocasionar sanciones mayores a las estipuladas por el presente ordenamiento, hasta en tres veces el monto de la sanción original, según el grado de incumplimiento, el dolo con que el propietario del anuncio haya actuado y el precedente que el caso asiente para el futuro.

Artículo 62. *RECONSIDERACIONES. En caso de que la autoridad administrativa niegue la expedición de una licencia o permiso con base a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de este Reglamento, el interesado podrá solicitar a la misma autoridad, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores aquel en que se le hubiera notificado la resolución en sentido negativo, para que por su conducto solicite al Consejo sobre el particular, a cuyo resultado se estará la autoridad administrativa, para los efectos de*

reconsiderar o confirmar la resolución anterior. Esa solicitud del interesado, deberá ser por escrito, adjuntando la resolución expedida por la autoridad administrativa.

Si ante la negativa de un trámite, el particular optara por realizar una segunda propuesta este podrá adjuntarla en una nueva solicitud.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 63. *NULIDAD DE LAS LICENCIAS. Son nulas y no surtirán efecto alguno, las licencias o permisos otorgados, en los siguientes casos:*

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe; y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia;

II. Cuando el anuncio se coloque o fije en sitio distinto al autorizado en la licencia o permiso;

III. Cuando se modifique el texto, los elementos o las características del anuncio, sin autorización previa;

IV. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello;

V. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento;

VI. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados o se haga mal uso de los mismos; y

VII. Las demás que el presente Reglamento señale.

Artículo 64. REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS. Las licencias o los permisos se revocarán en los siguientes casos:

I. Cuando el responsable del anuncio no instale en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales la estructura del anuncio. Si no se ejecuta en el término antes señalado, se deberá solicitar nueva licencia;

II. Cuando se coloque o se fije el anuncio en alguno de los lugares señalados en el artículo 35 del presente Reglamento;

III. Cuando exista en contra del titular de un permiso publicitario, incumplimiento reiterado de los preceptos de este Reglamento, o en caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este Reglamento; cuando el responsable del anuncio incumpla con las medidas de seguridad que la autoridad le imponga;

IV. Cuando habiéndose ordenado al responsable del anuncio efectuar trabajos de conservación, estabilidad, mantenimiento y seguridad del anuncio o de sus estructuras e instalaciones, no las realice dentro del plazo que la autoridad competente le haya señalado;

V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un DRO y/o corresponsable, en su caso;

VI. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;

VII. Cuando el responsable no cubra las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de la fracción anterior;

VIII. Cuando haya concluido la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por varios a terceros, en su caso, y no haya sido renovada;

IX. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, regeneración urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u

otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;

X. *Cuando el Ayuntamiento lo determine por razones de interés público o en beneficio de la colectividad; y*

XI. *Si durante la vigencia de la licencia o permiso concedido apareciere o sobreviniere alguna de las causas que se señalan en el presente Reglamento para no concederlos; será facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano el retiro de los mismos.*

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCION Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 65. *DE LOS INSPECTORES. Las dependencias autorizadas por este Reglamento podrán ordenar en cualquier tiempo, la inspección de los anuncios que se encuentren en predios, construcciones y en la Vía Pública, para vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento y verificar que se ajusten a las licencias y permisos correspondientes.*

Artículo 66. *La autoridad competente señalará inspectores, quienes en lo relativo a citatorios, inspecciones, requerimientos, notificaciones y cualquier actuación relacionada con sus funciones, estarán investidos de fe pública. Los inspectores podrán realizar las respectivas visitas de inspección de manera ordinaria o extraordinaria y supervisarán los anuncios y los lugares donde estos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos.*

Artículo 67. *DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANUNCIOS. El inspector o el personal directamente involucrado con la autorización y seguimiento de las licencias o permisos de anuncios, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, quien debidamente identificado con la credencial correspondiente, podrá efectuar las inspecciones pertinentes, tanto de la ocupación de la Vía Pública, como de los trabajos en los anuncios ya instalados, o de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso, de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de*

constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

Artículo 68. *Los inspectores podrán requerir en cualquier tiempo a los responsables de los anuncios, los informes con los datos técnicos y administrativos según sea el caso.*

Artículo 69. *OBSTACULIZAR INSPECCIÓN DE ANUNCIOS. Cuando los propietarios de los anuncios o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen la práctica de la visita de inspección o el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades consignadas en el presente reglamento, estas últimas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para que se permita la ejecución de la diligencia. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.*

Artículo 70. *MEDIDAS DE SEGURIDAD. Las medidas de seguridad son acciones preventivas o correctivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes, que puedan causar los anuncios, con todas sus instalaciones y accesorios. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los propietarios de los anuncios, y/o a los responsables solidarios. Cuando la autoridad así lo determine, su monto podrá ser considerado como crédito fiscal.*

Artículo 71. *TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.*

I. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

a) Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;

b) Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y

c) Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera

derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

II. Las medidas de seguridad consistirán en:

a) La suspensión inmediata de los trabajos consistentes en construcción, instalación, ejecución y funcionamiento de servicios relacionados con el manejo de anuncios, rótulos y medios de publicidad; para los anuncios permanentes, la suspensión se realizará mediante la imposición de sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano;

b) Ordenar las acciones necesarias para asegurar que los trabajos suspendidos no ocasionen situaciones de riesgo;

c) La clausura temporal, parcial o total de los medios utilizados;

d) Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, o vehículo, según se trate; y

e) Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

En la notificación correspondiente, la autoridad señalará al responsable directo y/o responsable solidario, el plazo en el que deberá ejecutar la medida de seguridad impuesta. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al propietario.

Artículo 72. *SITUACIONES GENERALES. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad municipal competente podrá suspender, clausurar, demoler o retirar los anuncios en ejecución o ya colocados en los siguientes casos:*

I. Cuando su colocación, construcción, instalación o rotulación se ejecute sin la licencia o el permiso correspondiente;

II. Cuando haya fenecido la vigencia del permiso y en los casos que expresamente lo ordene la autoridad municipal con base a lo dispuesto en este Reglamento;

III. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando su colocación, construcción o instalación, se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento; y

V. Las demás que el presente instrumento señale.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73. *DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de los anuncios, contempladas en este Reglamento, las siguientes:*

I. Talar podar o alterar en forma alguna los elementos naturales, con objeto de mejorar la visibilidad de un anuncio, sin la autorización correspondiente;

II. Fijar volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano, exceptuando los pizarrones y columnas de expresión libre, sin la autorización correspondiente;

III. No realizar el retiro oportuno de los anuncios temporales al vencimiento de su permiso;

IV. La instalación, ampliación, modificación u operación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal que corresponda;

V. Ocupar la Vía Pública, propiedad pública, área municipal, áreas restringidas, u obstaculizar o dificultar la circulación en la vía pública, con todo un anuncio o parte de él, o con maniobras para la instalación, reparación, ampliación, modificación, mantenimiento u operación de un anuncio, sin la autorización correspondiente;

VI. Establecer o colocar un anuncio que no cumple con lo señalado en el artículo 20 del presente instrumento;

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

VII. La colocación de anuncios en las zonas prohibidas establecidas por el artículo 35;

VIII. Usar un anuncio para fines distintos de los autorizados;

IX. No respetar las condiciones señaladas en la licencia o permiso para instalar, ampliar, modificar, u operar anuncios, según corresponda;

X. Instalar un anuncio en colindancias, incluidas las fachadas laterales y posterior, sin la autorización correspondiente y el visto bueno del vecino;

XI. Instalar un anuncio permanente sin el conocimiento del propietario del inmueble en el cual se instaló;

XII. Instalar un anuncio o anuncios, sin contar con las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños a las personas y a sus bienes;

XIII. Negarse, el propietario del anuncio o DRO, a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública o a reparar daños a la propiedad pública ocasionados por la instalación u operación de anuncios, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XIV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por la instalación de anuncios no autorizados;

XV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por el colapso de un anuncio;

XVI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los responsables directos y responsables solidarios de uno o varios anuncios;

XVII. Proporcionar datos o documentos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;

XVIII. Omitir dar aviso de los actos prevenidos en este reglamento a la Autoridad

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Municipal a los cuales están obligados el propietario del anuncio y/o responsables solidarios;

XIX. Autorizar la instalación de un anuncio en el predio de su propiedad, sin verificar que el mismo cuente con la licencia o permiso correspondiente;

XX. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de los señalados en el artículo 45 de este Reglamento, sin la participación de un DRO registrado en el Municipio;

XXI. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o moral propietaria;

XXII. El no mantener en buenas condiciones de seguridad, limpieza y estética, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como si este fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;

XXIII. Cambiar el mensaje de un anuncio a un giro no reglamentado, sin contar con la autorización correspondiente;

XXIV. Cambiar el mensaje publicitario de un anuncio cuando se encuentra sujeto a un proceso administrativo;

XXV. El no renovar las pólizas y fianzas según corresponda;

XXVI. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores competentes;

XXVII. No presentar a las autoridades competentes el reporte de la supervisión del estado físico del anuncio correspondiente, cuando así se le requiera, tratándose de los anuncios descritos por el artículo 45;

XXVIII. Proseguir con la obra de instalación, mantenimiento, reparación, ampliación, modificación u operación de un anuncio, cuando ésta ha sido suspendida por

algún incumplimiento al Reglamento, y se encuentre con los sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXIX. No acatar, el propietario del anuncio y/o responsable solidario, las disposiciones ordenadas por la autoridad para el cumplimiento al ordenamiento vigente;

XXX. Contaminar visual o auditivamente la calle vista en perspectiva;

XXXI. Violar otros preceptos del Reglamento y del METZ en formas no previstas en las fracciones precedentes;

XXXII. Las demás que determine la Autoridad competente.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente. Cuando proceda el retiro del anuncio, la multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones anteriores, serán independientes de la clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor.

En el caso en que persista la infracción, se duplicará sucesivamente la multa impuesta con anterioridad. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

***Artículo 74.** APLICACIÓN DE SANCIONES. Por las infracciones al presente Reglamento se podrán aplicar una o más de las siguientes sanciones que podrán consistir en:*

I. Clausura temporal o definitiva de las obras de instalación, mantenimiento, ampliación, modificación u operación del anuncio;

II. Multa;

III. Revocación de la licencia o permiso;

IV. Cancelación del registro de DRO y/o Corresponsable;

V. Prohibición de realizar determinados actos u obras;

VI. El retiro del anuncio; y

VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 75. CONSIDERACIONES PARA LA APLICACION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la autoridad municipal tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;

III. El grado de afectación al interés público;

IV. La rebeldía, culpa o dolo del infractor, particularmente cuando el infractor ha sido notificado y persiste en la infracción;

V. La reincidencia del infractor;

VI. Las condiciones económicas del infractor;

VII. Los costos de inversión del anuncio; y

VIII. La reparación del posible daño cuando éste se haga en muebles o inmuebles municipales.

IX. Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 76. *REINCIDENCIA. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas en cualquier tiempo.*

En los casos de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la multa correspondiente, y la revocación de la licencia o permiso en caso de que el anuncio sea regular.

Artículo 77. *SANCIONES A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS. La autoridad competente en los términos de este Reglamento, sancionará con multas a los Responsables Solidarios, las que se deberán cubrir ante la Tesorería Municipal, la responsabilidad solidaria comprende así mismo el pago de los gastos por retiro de los anuncios.*

Artículo 78. *PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN. Para la aplicación de las sanciones del artículo que precede se observará el siguiente procedimiento:*

I. La autoridad competente, al tener conocimiento de cualquier probable infracción a este ordenamiento, mandará citar al probable infractor para que se presente en horario y día laboral, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y aporte las pruebas de su intención. En la notificación se le hará saber al infractor con claridad el motivo por el que se requiere su comparecencia;

II. Estando presente el infractor; se le escuchará en defensa y se le recibirán las pruebas que aporte; de esta diligencia se dejará acta circunstanciada por escrito, que firmarán el servidor público que atienda la diligencia y dos testigos de asistencia, así como el infractor si desea hacerlo; y

III. Concluida la diligencia a que se refiere la fracción anterior si no se regulariza en un plazo razonable conforme a las características técnicas de la infracción, así como en caso de no presentarse a la diligencia, la Dirección de Desarrollo Urbano iniciará el procedimiento de imposición de sanciones ante el juzgado municipal.

Artículo 79 MONTOS. Las infracciones a las que se refiere el presente Reglamento, se sancionarán conforme las multas y rangos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza vigente.

En caso de persistir en la infracción, la Autoridad podrá duplicar sucesivamente la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 80. SANCIONES ADICIONALES. Las autoridades competentes podrán aplicar, conforme al numeral 79 de este Reglamento, además de las multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo vigente, las siguientes sanciones administrativas por las infracciones citadas en el artículo 73 y demás previstas en el presente ordenamiento:

I. Clausura temporal o definitiva de obras en proceso a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, II, IV, V a VII, IX a XII, XIV a XVIII, XX, XII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI;

II. Clausura temporal o definitiva de obras terminadas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, IV a XI, XIII a XVII, XX, XXII A XXVI, XXVIII, XXX y XXXI;

III. Revocación de la licencia a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX y XXX;

IV. Retiro del anuncio a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: II, III, IV, V a XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIX, XXX y XXXI; en caso de que se incumpla la sanción y el Municipio tenga que ejecutar el retiro, éste no tendrá la responsabilidad de los productos de dicha acción. El costo del retiro y del resguardo de los mismos será con cargo al infractor;

V. Revocación del registro de DRO y Corresponsable a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: IX, XV, XVI, XVII, XXIX, XXX y XXXI;

VI. Prohibición de realizar actos u obras a quien incurra en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, V, VI, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII,

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

XXVIII, XXIX y XXX; y

VII. Arresto administrativo de 36 horas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VII, XIV, XV, XXVII y XXIX;

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. *COMPETENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. En los supuestos en que la autoridad municipal niegue un permiso o licencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de este Reglamento o lo establecido por el METZ, la persona podrá solicitar, que su asunto se someta a la consideración del Consejo.*

En caso de no estar conforme con la resolución el interesado podrá elegir entre interponer el recurso de inconformidad o sujetarse a la consideración del Consejo.

En este último supuesto, el solicitante manifestará por escrito su inconformidad, y su deseo de sujetarse al arbitrio del Consejo, el escrito no se sujetará a formalidad especial.

El Consejo revisará el asunto, lo valorará y emitirá un dictamen que contendrá los razonamientos en los que funda la resolución.

Artículo 82. *RECURSO DE INCONFORMIDAD. Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicten las autoridades operativas competentes, con base en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables al mismo.*

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, estarán en vigor hasta su vencimiento, pudiendo refrendarse sujetándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento; sólo en aquellos casos en que las licencias que amparan anuncios auto soportados y/o de azotea no puedan ser renovadas, podrá darse una prórroga única por un plazo hasta de un año, contado a partir de la fecha de su vencimiento, para que el responsable del anuncio proceda a realizar su retiro.

ARTICULO QUINTO. - En el caso de anuncios permanentes publicitarios o mixtos que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento cuenten con licencia vigente y en el caso que se solicite la instalación de un anuncio denominativo a una distancia menor a la permitida en el presente Reglamento, el anuncio espectacular publicitario o mixto, permanecerá vigente hasta su vencimiento. La Dirección de Desarrollo Urbano analizará el caso y ordenará las modificaciones pertinentes para garantizar la convivencia de los anuncios nuevos y los existentes, con el objetivo de mitigar la contaminación visual. En caso que no exista solución alguna, no se refrendará la licencia del anuncio permanente publicitario o mixto, en cuyo caso se le concederá un plazo de seis meses para efectuar el retiro del anuncio, prorrogable por única ocasión por el mismo período.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (doscientos ocho) 208 hojas por su frente, rubricadas por el suscrito, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento, en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 septiembre del 2026

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
- **1.** Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
- **1.** Por un año, $3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por seis meses, $1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, $959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **4.** Número del día, $38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **5.** Números atrasados hasta 6 años, $136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- **6.** Números atrasados de más de 6 años, $274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx